



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría de  
Planificación Estratégica

Oficina de Seguimiento  
y Evaluación Estratégica

Unidad de Estadística

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016”

**INFORME TÉCNICO  
ADECUACIONES OPERATIVAS  
DE ALGUNOS CONCEPTOS EN  
EDUCACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL  
REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Unidad de Estadística, Ministerio de Educación

**Secretaría de Planificación Estratégica  
Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica  
Unidad de Estadística  
Enero-Marzo 2016**



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría de  
Planificación Estratégica

Oficina de Seguimiento  
y Evaluación Estratégica

Unidad de Estadística

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Unidad de Estadística - Ministerio de Educación



## Contenido

1.	Introducción .....	4
2.	Base legal .....	6
3.	Objetivos.....	7
4.	Justificación .....	7
5.	Contextualización del problema.....	7
6.	Estrategia de la Unidad de Estadística .....	9
6.1.	Conceptos medulares contenidos en la Ley General de Educación .....	9
6.1.1.	Comunidad de Aprendizaje.....	9
6.1.2.	Gestión Educativa .....	11
6.1.3.	Atributos de una IE identificados en la propia LGE.....	12
6.2.	Identificación de una definición internacionalmente aceptada.....	14
6.3.	Elementos normativos hallados en el entorno legal existente .....	15
7.	Propuesta de una adecuación operativa para Institución Educativa.....	16
8.	El Registro de Instituciones Educativas RIE .....	17
8.1.	Antecedentes.....	17
8.2.	Definición y Organización del RIE .....	21
8.2.1.	Definición del Registro de Instituciones Educativas (RIE).....	21
8.2.2.	Identificación de las situaciones que generan actos inscribibles en el RIE.....	27
8.2.3.	Determinación de procesos y procedimientos del RIE. ....	29
9.	Conclusiones.....	31
10.	Bibliografía.....	32
	Anexo Nº 1 Extracto de la Ley General de Educación .....	35
	Anexo Nº 2 Extracto del Reglamento de la Ley General de Educación.....	37
	Anexo Nº 3 Extractos referidos a Comunidad de Aprendizaje .....	39
	Anexo Nº 4 Análisis del Entorno Legal .....	41
	Anexo Nº 5 Gestión Educativa Estratégica.....	48
	Anexo Nº 6 Concordancias halladas respecto al término Establecimiento .....	49
	Anexo Nº 7 Directiva N° 001-2010-ME/SPE-PLANMED-UEE.....	53
	Anexo Nº 8 Cuestionario para estadísticos de UGEL .....	60
	Anexo Nº 9 Propuesta de la UE: Norma Técnica para el RIE.....	77



## ADECUACIONES OPERATIVAS DE ALGUNOS CONCEPTOS EN EDUCACIÓN

### 1. INTRODUCCIÓN

Desde hace aproximadamente veintidós años la Unidad de Estadística rediseña anualmente las cédulas censales en las que recoge información que es procesada, sistematizada y publicada luego, referida a las principales variables que desde siempre han sido de interés para el sector. También han sido incorporadas en esas cédulas, variables específicas que han venido emergiendo en el camino, así por ejemplo, no cabía pensar en 1993 requerir información sobre el uso de computadoras en las IIEE, por cuanto el empleo de computadoras personales recién empezaba en el propio Ministerio. Hoy, ya se incluyen, en las cédulas censales, los requerimientos de información pertinente no solo a las computadoras de escritorio, que utilizan las IIEE, sino también al número de laptops, tanto si son usadas en labores pedagógicas o administrativas, e igualmente se recolecta información sobre el uso de las laptops XO<sup>1</sup>, destinadas exclusivamente para el uso de los alumnos y alumnas. De la misma manera, era impensable el acopio de información georreferenciada, información cuyo tratamiento inicial en el MINEDU se remonta hacia el año 2000.

Los ejemplos grafican bien lo que queremos decir, la información, el campo de acción, la materia sobre la que la UE trabaja, tiene flujos y ritmos sumamente dinámicos; en tanto que la normatividad que rige el sistema educativo, no va en sincronía con las formas cambiantes que la realidad impone.

Debe entenderse que la normatividad define categorías y obliga, exige, regula, el uso de esas categorías, no necesariamente para atender preocupaciones estadísticas, sino porque al fijarlas, organiza o estructura, parte o todo el aparato del sistema educativo. Inevitablemente existe una brecha entre esa realidad y la normatividad, brecha que se va ampliando en tanto subsisten inercias que no facilitan procesos frecuentes de revisión y actualización de esa normatividad.

La estructura de categorías en las que la información es producida, es apenas esbozada en los instrumentos que rigen el quehacer educativo, algunas de ellas son categorías que han persistido en el tiempo, por ejemplo las categorías o denominaciones primaria o secundaria son universalmente entendidas y no deben moverse, en tanto que existen otras que pueden dejar de funcionar al ser superadas por la realidad. La Ley General de Educación y su respectivo Reglamento, no establecen definiciones precisas sobre éstas categorías, lo que resulta entendible, pues no se les puede demandar que prevean situaciones y coyunturas que han ido configurándose y se siguen configurando en los usos, costumbres y prácticas de la realidad de los proveedores del servicio educativo, los usuarios de tales servicios y las regulaciones que le compete emitir al ente rector, el MINEDU. Esta situación no es por entero atribuible a los autores de las normas, sino sobre todo a la dificultad que implica una atención permanente a la realidad cambiante. Así, las categorías establecidas, útiles inicialmente, empiezan a desgastarse, a pervertirse, se tornan obsoletas y no llegan a explicar aquello que debían explicar. Estado de cosas que, aparentemente, no recibe la atención que debiera pues cada legislación sobre el hecho educativo recicla la terminología, asignándole jerarquías y significados diferentes.

---

<sup>1</sup> Referencia al Proyecto ULPN, Una Laptop por Niño, que proporcionó entre 2009 y 2012 alrededor de 900,000 laptops XO de bajo costo, a los estudiantes y docentes de las escuelas de Educación Primaria de áreas rurales, como herramientas pedagógicas que contribuyeran a lograr la equidad educativa en pequeños poblados de la Costa, la Sierra y la Selva.

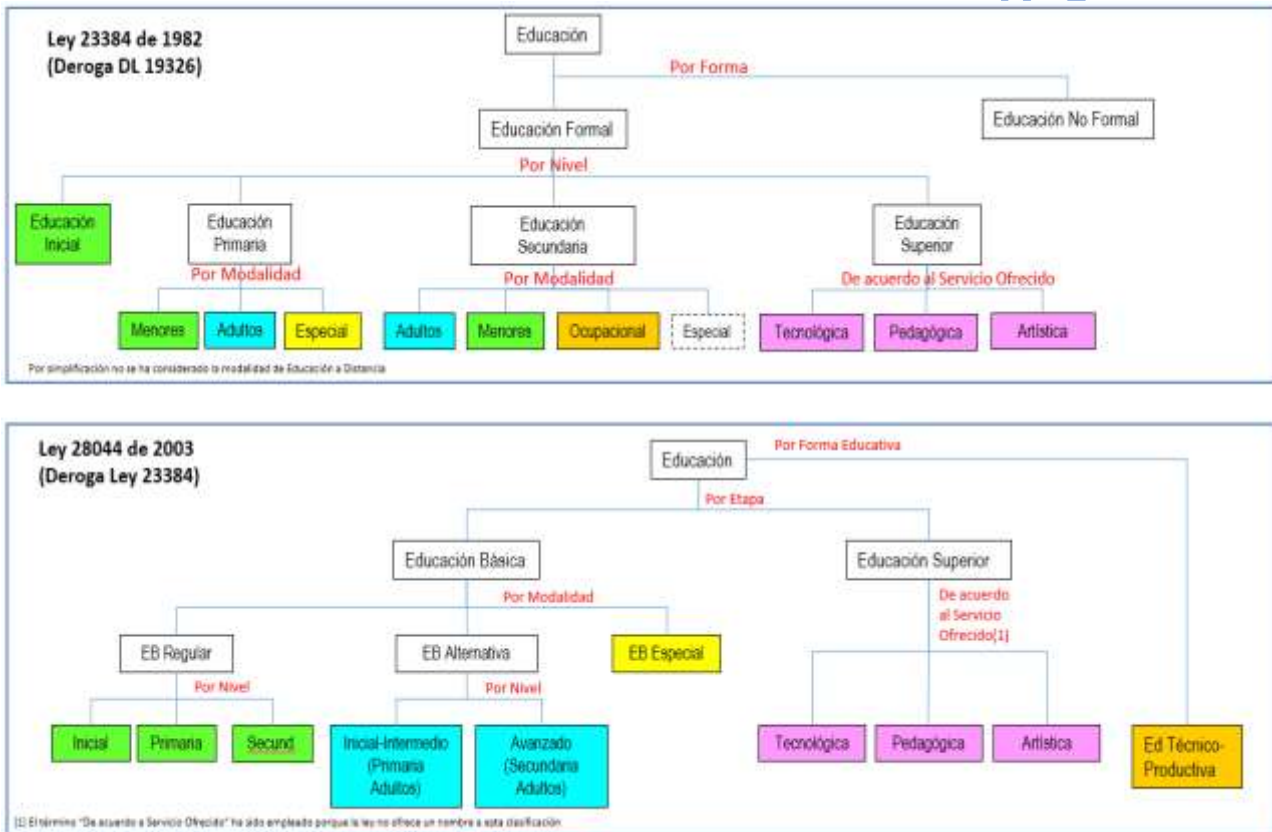


"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Un ejemplo particularmente relevante que ilustra bastante bien el reciclaje mencionado, es el referido a las variaciones habidas entre las estructuras definidas por las dos últimas leyes generales de educación. Así, la Ley General de Educación, Ley N° 23384 de 1982 estableció que la estructura organizacional de la Educación se basaba en niveles que a su vez, se desagregaban en modalidades. En tanto la siguiente Ley General de Educación, Ley N° 28044 de 2003, estableció que la Educación se estructuraba a partir de etapas, las que a su vez se desagregan en modalidades, las modalidades en niveles y estos a su vez en ciclos y programas.

El Gráfico N° 1, muestra los arreglos configurados a partir de las diferentes categorías definidas en ambas leyes, la terminología es similar pero cambian las jerarquías y se establecen las distintas maneras como se estructura el servicio.

**Gráfico N° 1**  
**Comparación de Estructuras de Organización del Sistema Educativo en las dos últimas LGE**



Nota: La jerarquización de los términos nivel, modalidad, forma, etapa han cambiado con el tiempo.

Adicionalmente, la revisión de los textos, tanto de la LGE como del Reglamento de la Ley General de Educación (Reg. LGE) y del DS 009-2006-ED, constata la abundancia de menciones alusivas a los conceptos Institución Educativa, Programa Educativo y Servicio Educativo, profusión que asume a priori que son conceptos universalmente conocidos y aceptados por todos los actores, cuando en realidad nos presentan espacios de orden conceptual no acotados, que terminan causando confusión cuando se trata de proponer normativas que regulen los actos administrativos que pueden derivarse de cualquiera de tales conceptos.



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Cuadro Nº 1							
Frecuencia de menciones							
Concepto		S=singular P=plural	Menciones				
			LGE	Reg. LGE	DS 009-2006	Sub Total	Total
1	Institución educativa	S	20	23	61	104	201
		P	35	25	37	97	
2	Programa educativo	S					10
		P	9		1	10	
3	Servicio educativo	S	7	4	8	19	33
		P	9	2	3	14	

Elaboración propia

La constatación efectuada adquiere especial relevancia al constituirse la Institución Educativa en la unidad misma de análisis, el núcleo de todo el sistema educativo, no configura una categoría más, como si puede serlo el hecho de que sea multigrado o polidocente, urbana o rural, inicial, primaria o secundaria, etc.; categorías que califican bien como atributos de una Institución Educativa. En ese sentido apunta el texto de la Ley General de Educación (LGE) al precisar: *La Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio.* Más adelante este texto resultará fundamental en el desarrollo de la adecuación operativa que se propondrá.

Por ello la UE considera pertinente presentar algunos hechos y constataciones que deberán facilitar una concordancia institucional sobre estos términos, para los propósitos de su uso en la elaboración de las normativas que emitan las direcciones pedagógicas del Ministerio y el soporte del funcionamiento cotidiano de las dependencias que deben manejar tales conceptos.

## 2. BASE LEGAL

- Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria, aprobada por Ley Nº 26510.
- Ley 23384, Ley General de Educación (1982)
- Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados
- Decreto Legislativo Nº 882, Ley de Promoción de la Inversión Privada en la Educación
- Decreto Supremo 009-2006-ED, Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva
- Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley Nº 28044, Ley General de Educación (2003).
- Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.



### 3. OBJETIVOS

- Contar con una adecuación operativa del concepto fundamental *Institución educativa*, que, sin salirse del marco legal existente, conduzca finalmente a la elaboración de un glosario actualizado, concordado, satisfactorio para todas las áreas, tanto las pedagógicas, como las operativas y las administrativas.
- Proponer la creación e implementación del Registro de Instituciones Educativas (RIE), encargado de identificar a las Instituciones y Programas Educativos así como de registrar los actos administrativos resultantes de las situaciones de creación, autorización, fusión, cierre, cambios, etc. de las IIEE tanto públicas como privadas.

### 4. JUSTIFICACIÓN

El Artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones vigente, establece como la primera función de la Unidad de Estadística la de *Implementar y gestionar el registro administrativo de las instituciones y programas educativos, así como de las instancias de gestión educativa descentralizada, conforme a las disposiciones que dicten las entidades u órganos competentes*. La segunda parte de esta función, la referida a las instancias de gestión educativa descentralizada, distintas de las IIEE, viene siendo ya implementada; en tanto que para poder cumplir con el mandato en toda su extensión, resulta indispensable, primero, contar con una adecuación operativa del término IE. Sin este elemento, todo ejercicio de implementación y gestión del registro administrativo de las instituciones y programas educativos resultará estéril.

### 5. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA

Tanto la Ley General de Educación, como el Reglamento de la misma, contienen secciones dedicadas exclusivamente a la Institución Educativa<sup>2</sup>, en torno a sus denominaciones, características, funciones que ejecuta, facultades que tiene y obligaciones que debe cumplir; en fin descripciones que corresponden bien al quehacer de una IE.

El problema, para la UE, y por extensión para el sector, estriba en que se requiere tener un inventario de aquellas unidades que deben ser contabilizadas como Instituciones Educativas y al presente no se tiene una caracterización que identifique inequívocamente a tales unidades. El problema es persistente pues dado el tiempo transcurrido desde la emisión de la LGE, aún no cuenta el MINEDU con ese inventario de IIEE, que paradójicamente demanda la propia ley.

La LGE y su Reglamento plantean perspectivas, visiones del objeto Institución Educativa que, dado el carácter amplio con que son tratadas, no resultan operativas y pertinentes para brindar la seguridad de que se va a contabilizar aquello que se quiere contabilizar. Tales aproximaciones, en el marco de la administración cotidiana, no resultan del todo prácticas.

Se requiere apelar a elementos que hagan operativo ese concepto y esto nos remite a la experiencia empírica por un lado:

---

<sup>2</sup> En la Ley General de Educación, el Capítulo II, desde el Artículo 66º hasta el Artículo 72º. En el Reglamento de la Ley General de Educación, el Sub Capítulo I, desde el Artículo 52º hasta el Artículo 56º. Los extractos correspondientes figuran en el Anexo N° 1 y Anexo N° 2 respectivamente.





*Una definición operacional describe un conjunto de procedimientos y actividades que un observador debe realizar con el fin de recibir las impresiones sensoriales que indican la existencia, o el grado de la existencia, de un concepto teórico<sup>3</sup>.*

Y por otro a una revisión exhaustiva de la propia LGE y su reglamento:

*Una correcta selección de las definiciones operacionales disponibles o la creación de la propia definición operacional, está muy relacionada con una adecuada revisión de la literatura. Cuando ésta ha sido cuidadosa, se puede tener una gama más amplia de definiciones operacionales para elegir o más ideas para crear una nueva. Cuando el investigador tiene varias alternativas para definir operacionalmente una variable, debe elegir la que proporcione mayor información sobre la variable, capte mejor la esencia de ella, se adecue más a su contexto y sea más precisa. Los criterios para evaluar una definición operacional son básicamente tres: "adecuación al contexto", "confiabilidad" y "validez".<sup>4</sup>*

Las características halladas de esta manera han de ser lo suficientemente accesibles, para que personas distintas del observador-definidor puedan comprobarlas objetivamente.

Veamos el Artículo que nos interesa de la Ley General de Educación:

## *CAPÍTULO II*

### *LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA*

#### *Artículo 66º.- Definición y finalidad*

*La Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio. Puede ser pública o privada.*

*Es finalidad de la Institución Educativa el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes. El Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión.*

*La Institución Educativa, como ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a disposición sus instalaciones para el desarrollo de actividades extracurriculares y comunitarias, preservando los fines y objetivos educativos, así como las funciones específicas del local institucional.*

*Los programas educativos se rigen por lo establecido en este capítulo en lo que les corresponde.*

En tanto distinguimos dos elementos centrales, el concepto de comunidad de aprendizaje y el carácter de primera y principal instancia de gestión educativa descentralizada que la LGE otorga a la Institución Educativa; entendemos también que el examen de estos dos elementos nos permitirá aproximarnos a la construcción de una adecuación operativa que resulte consistente con el objetivo propuesto.

<sup>3</sup> Reynolds, Paul Davidson (1971) A Primer in Theory Construction, Allyn and Bacon, Needham Heights, Massachusetts: *Operations definitions describe a set of procedures and activities that an observer should perform in order to receive sensory impressions that indicate the existence, or degree of existence, of a theoretical concept.*

<sup>4</sup> Fuente: <http://www.tecnicas-de-estudio.org/investigacion/investigacion36.htm> Metodología de la Investigación. Definiciones Operacionales





## 6. ESTRATEGIA DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA

A partir de la contextualización del problema, nuestra estrategia para elaborar la adecuación operativa del concepto Institución Educativa pasa por tres ejes importantes:

### 6.1. CONCEPTOS MEDULARES CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El primero de ellos lo constituye el entendimiento de los conceptos medulares contenidos en la propia definición de IE de la LGE, conjuntamente con la recolección de otros elementos presentes en la LGE que configuren, de manera indiscutible, atributos de una Institución Educativa. La asimilación de tales conceptos medulares, unida al uso de los atributos encontrados, contribuirá a prescindir de modificaciones o enmiendas normativas complicadas y anulará, esperamos, la aparición de cualquier confrontación de orden legal o pedagógico.

#### 6.1.1. COMUNIDAD DE APRENDIZAJE

¿Cómo entender esta definición? Una lectura detenida y crítica de diversos artículos y publicaciones en torno al tema, nos provee un acercamiento más claro a lo que significa una comunidad de aprendizaje, así, una comunidad de aprendizaje es un enfoque, un modelo educativo constituido por individuos con intereses comunes para abordar determinado aspecto de la realidad y se basa en un conjunto de reglas que incluyen espacios de participación horizontal, disponibilidad de miembros con mayor conocimiento sobre el tema, participación de la comunidad y sobre todo que el tema de aprendizaje está determinado a partir de intereses bien definidos y todo el conjunto es un acto de participación voluntario y comprometido.

Citamos, de una especialista sobre el tema, Rosa María Torres del Castillo<sup>5</sup> estos enunciados:

*Comunidad de aprendizaje la forman las personas, instituciones u organizaciones involucradas en actividades de aprendizaje, dentro o fuera del sistema escolar.*

*- Una comunidad de aprendizaje puede ser un aula o una institución escolar. El aprendizaje se pone en el centro. Estudiantes y profesores aprenden juntos y unos de otros.*

*- Una comunidad de aprendizaje puede ser la comunidad local, un territorio, urbano o rural, que decide motivar e involucrar a todos en el aprendizaje: niños, jóvenes y adultos, familias, instituciones, organizaciones públicas y privadas. La comunidad se organiza para identificar, activar y coordinar los diversos espacios y recursos de aprendizaje existentes en dicha comunidad, cualquiera que estos sean: guardería, escuela, colegio, universidad, taller artesanal, biblioteca, parque, plaza, mercado, centro de salud, museo, cancha deportiva, espacio de música, cine, teatro, radio o periódico local, zoológico, tienda, café internet o*

<sup>5</sup> Rosa María Torres del Castillo, Quito, Ecuador. Pedagoga, lingüista, periodista educativa, activista social. Ex-Ministra de Educación y Culturas del Ecuador. Coordinadora del Pronunciamento Latinoamericano por una Educación para Todos. El Anexo N° 3 recoge algunos puntos de lectura recomendada.



*infocentro, casa comunal, recinto policial, club juvenil, organización de mujeres, etc.*<sup>6</sup>

De lo leído, es posible entender el sentido que guió a quienes propusieron la redacción del Artículo 66º de la LGE, se puede colegir que para ellos una IE es abarcadora, no solo por las instancias o estamentos que intervienen en su interior, o los distintos actores que la componen, sino también por el alcance, no solo se detiene en aquello que es lo más inmediato a la educación escolar, es decir la inicial, primaria y secundaria, sino que, por lo revisado, se desprende que una comunidad de aprendizaje se extiende, trasciende la educación básica, cubre la educación superior y perdura en el tiempo abarcando temas, individuos, géneros y generaciones distintas.

El concepto Institución Educativa fue acuñado en el D.L. Nº 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, promulgada el 8 de noviembre de 1996; este dispositivo también posee un carácter abarcador, si bien acotado al sector privado, pues incluye desde la Educación Básica, hasta la Educación Superior y más aún, tal como se lee en su Artículo 1º<sup>7</sup>. La Ley General de Educación, promulgada el 28 de julio de 2003, hizo uso del mismo concepto sin hacer mayores precisiones, a excepción de añadir la noción que ya estaba circulando por los ámbitos pedagógicos desde mediados de los años 80, la LGE agregó la calidad de *comunidad de aprendizaje* a la institución educativa.

La adopción de la noción comunidad de aprendizaje y su introducción en el texto de la LGE, ha debido tomar en cuenta toda la potencia y la amplitud conceptual que la misma abarca; la noción, como resalta Torres, *resulta reconocible como aspiración y como experiencia histórica en todos los países*, por lo tanto no es nueva y trae consigo un trasfondo que está expresado en el Artículo 2º de la LGE<sup>8</sup>, el concepto de continuum que es inmanente a una comunidad de aprendizaje. La voluntad del legislador fue clara: Darle a la IE un alcance mayor, dejar de circunscribirla a los espacios más tradicionales de la educación (inicial, primaria y secundaria) ampliando sus fronteras para que cubriese la educación alternativa y especial, pero también la superior y la técnico productiva, independientemente de la forma de enseñanza.

Coincidimos en el hecho que una comunidad de aprendizaje no está limitada a una educación formal, ni es extensiva tan solo a las modalidades y niveles ya mencionados, las comprende sí, definitivamente, pero va más allá, por ser la naturaleza del aprendizaje un proceso continuo que solo cesa cuando el individuo deja de existir.

<sup>6</sup> Torres, <http://otra-educacion.blogspot.pe/2012/06/de-comunidad-escolar-comunidad-de.html>

<sup>7</sup> Decreto Legislativo Nº 882, Artículo 1º.- La presente Ley establece condiciones y garantías para promover la inversión en servicios educativos, con la finalidad de contribuir a modernizar el sistema educativo y ampliar la oferta y la cobertura. Sus normas se aplican a todas las Instituciones Educativas Particulares en el territorio nacional, tales como centros y programas educativos particulares, cualquiera que sea su nivel o modalidad, institutos y escuelas superiores particulares, universidades y escuelas de postgrado particulares y todas las que estén comprendidas bajo el ámbito del Sector Educación.

<sup>8</sup> LGE, Artículo 2º.- Concepto de la educación: La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.



### 6.1.2. GESTIÓN EDUCATIVA

Conviene hacer una diferenciación clara entre los conceptos administración y gestión que se prestan a confusiones y que a menudo son utilizados indistintamente, la precisión es necesaria, ya que es esa distinción la que toma la LGE al momento que habla de gestión.

Así, en el documento *Apuntes en torno al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa. SIAGIE. Recomendaciones y proyecciones para el mediano plazo*,<sup>9</sup> presentamos la siguiente definición de administración aplicable a cualquier organización:

*"...se puede determinar que actualmente se considera a la administración como un conjunto de actividades que comprende planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros que tiene una entidad para el logro de objetivos"*<sup>10</sup>.

En tanto que la gestión educativa tiene connotaciones muy específicas, debido al componente pedagógico que la caracteriza:

*Actualmente se asume que la tarea fundamental en el rediseño de las organizaciones escolares es revisar la disociación existente entre lo específicamente pedagógico y lo genéricamente organizacional. Esto supone visualizar que la palanca de las transformaciones educativas radica en una gestión integrada de la institución educativa estratégica. Sólo una profunda transformación de la forma de trabajo en educación permitirá situar al sistema educativo en óptimas condiciones de avanzar hacia los objetivos estratégicos que lo están desafiando: calidad, equidad, pertinencia del currículo y profesionalización de las acciones educativas.*<sup>11</sup>

No profundizamos más en el tema, pues rebasa los alcances de este documento, tan solo anotemos el texto subrayado dado que lo hallaremos fraseado de otra manera en los Artículos 63º a 66º de la LGE, configurando la sustancia del concepto gestión educativa. El Anexo Nº 5, Gestión Educativa Estratégica, contiene el documento fuente de IYPE, Buenos Aires, 2000.

Introducimos aquí una definición canónica de gestión, aplicable a cualquier organización, que auxiliará en la extracción de los atributos de una IE, contenidos en la LGE:

*Del latín *gestio*, el concepto de gestión hace referencia a la acción y a la consecuencia de administrar o gestionar algo. Al respecto, hay que decir que*

<sup>9</sup> Unidad de Estadística, *Apuntes en torno al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa. SIAGIE. Recomendaciones y proyecciones para el mediano plazo*, Noviembre 2015.

<sup>10</sup> Gutiérrez Dueñas, Daniel Alberto. "Definición de Administración". GestioPolis. noviembre 3, 2004. <http://www.gestiopolis.com/definicion-de-administracion/> Consulta del 23 de Septiembre de 2015.

<sup>11</sup> Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de Buenos Aires, "Desafíos de la educación. Diez módulos destinados a los responsables de los procesos de transformación educativa", pág. 15, Buenos Aires 2000.



*gestionar es llevar a cabo diligencias que hacen posible la realización de una operación comercial o de un anhelo cualquiera. Administrar, por otra parte, abarca las ideas de gobernar, disponer, dirigir, ordenar u organizar una determinada cosa o situación. La noción de gestión, por lo tanto, se extiende hacia el conjunto de trámites que se llevan a cabo para resolver un asunto o concretar un proyecto. La gestión es también la dirección o administración de una compañía o de un negocio. Importante es subrayar que la gestión, que tiene como objetivo primordial el conseguir aumentar los resultados óptimos de una industria o compañía, depende fundamentalmente de cuatro pilares básicos gracias a los cuales puede conseguir que se cumplan las metas marcadas.*

*En este sentido, el primero de los citados puntales es lo que se reconoce como estrategia. Es decir, el conjunto de líneas y de trazados de los pasos que se deben llevar a cabo, teniendo en cuenta factores como el mercado o el consumidor, para consolidar las acciones y hacerlas efectivas.*

*El segundo pilar básico es la cultura o lo que es lo mismo el grupo de acciones para promover los valores de la empresa en cuestión, para fortalecer la misma, para recompensar los logros alcanzados y para poder realizar las decisiones adecuadas.*

*A todo ello, se une el tercer eje de la gestión: la estructura. Bajo este concepto lo que se esconde son las actuaciones para promover la cooperación, para diseñar las formas para compartir el conocimiento y para situar al frente de las iniciativas a las personas mejores calificadas.*

*El cuarto y último pilar es el de la ejecución que consiste en tomar las decisiones adecuadas y oportunas, fomentar la mejora de la productividad y satisfacer las necesidades de los consumidores.<sup>12</sup>*

El énfasis puesto en la gestión no debe pasar desapercibido, consideramos que el acento dado a este tema por el legislador no es casual, pues más allá de las orientaciones y lineamientos que la Ley ofrece, en relación a cómo debe entenderse la gestión educativa, independientemente de la instancia de gestión educativa que los practique; es posible identificar algunos contenidos medulares en relación a las características de gestión que ha de tener una institución educativa.

### **6.1.3. ATRIBUTOS DE UNA IE IDENTIFICADOS EN LA PROPIA LGE**

Toda entidad, institución, empresa, requiere un componente de gestión en su estructura organizativa, esto que es una verdad tan evidente, resulta más compleja aun cuando se habla de gestión en una entidad como una institución educativa, donde la gestión tiene un componente intrínseco que no se encuentra en ninguna otra organización: el componente pedagógico. Los consumidores de los servicios que provee una Institución Educativa son a su vez actores dentro de esa organización y es allí donde se complejiza

<sup>12</sup> Concepto de gestión - Definición, Significado y Qué es. <http://definicion.de/gestion/> consulta del 28/01/2016.



y se dificulta el pretender aplicar definiciones canónicas a la gestión que debe efectuarse en una IE. Sobre estas premisas y los artículos que corresponden de la LGE es que se pueden extraer algunas características que sirven como atributos reconocibles de una Institución Educativa:

No es concebible el funcionamiento de una organización sin un ente conductor, en toda organización existe una autoridad máxima, puede ser un presidente, un director, un gerente, el propietario, o un consejo de dirección, una junta de administración, etc. cualquiera que fuera el nombre que se le asigne, esta designación se identifica mejor cuando recae sobre un solo individuo, el que carga con la responsabilidad primordial de conducir la organización.

A este propósito, la LGE es bien clara en los contenidos del Artículo 55º donde atribuye las condiciones de *máxima autoridad y de representante legal de la Institución Educativa* a una sola persona, el Director. Este Director es el único *responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo* y le corresponde *Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68º*. Aunque este último enunciado deja una sensación de difuminación de responsabilidades, por la forma como se inicia ese Artículo 68º: *Son funciones de las Instituciones Educativas[...]* no cabe duda que el legislador traslada todas esas funciones al Director de la Institución Educativa, con lo que ya podemos enunciar un primer atributo primordial de una IE, contenido en esos artículos:

1. *En la Institución Educativa existe unicidad de Dirección.*

En la definición canónica citada en la sección 6.1.2, se presenta como el primer pilar básico a la estrategia que la organización adopta para alcanzar sus fines, esto es la planificación, la anticipación del *conjunto de líneas de trabajo y la secuencia de pasos o actividades que han de llevarse a cabo para consolidar y efectivizar acciones*. El Artículo 66º dice: *Es finalidad de la Institución Educativa el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes. El Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión*. Más adelante el Artículo 68º señala como una función de la Institución Educativa, ergo del Director: *a) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional, así como su plan anual y su reglamento interno en concordancia con su línea axiológica y los lineamientos de política educativa pertinentes*. Se desprende que tal Proyecto Educativo Institucional es abarcador e incluye todos los niveles y modalidades que ofrezca la IE. Allí tenemos el segundo atributo primordial de una IE:

2. *La Institución Educativa tiene un Proyecto Educativo Institucional.*

Recurrimos por última vez a otro pilar básico señalado en la definición canónica mostrada, *El segundo pilar básico es la cultura o lo que es lo mismo el grupo de acciones para promover los valores de la empresa en cuestión, para fortalecer la misma, para recompensar los logros alcanzados y para poder realizar las decisiones adecuadas*. Esta acción de recompensa a los logros alcanzados simboliza algo totalmente distinto en una Institución Educativa de lo que pudiera significar en cualquier otra organización. Los consumidores de los servicios de una IE, transcurren en ella importantes períodos de su vida en busca de una recompensa: Las certificaciones que acrediten que han culminado exitosamente un programa educativo.





La Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) versión 2011, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)<sup>13</sup> dice:

*Las certificaciones se obtienen mediante: i) la conclusión exitosa de un programa educativo; ii) la conclusión exitosa de una etapa del programa educativo (certificaciones intermedias); o iii) la validación de destrezas, conocimientos y competencias, independientemente de la participación de la persona en un programa educativo.*

Este enunciado tiene su correlato en el cumplimiento de una de las funciones señaladas en el Artículo 68º de la LGE para la IE: *d) Otorgar certificados, diplomas y títulos según corresponda.* Con lo que hemos arribado a un tercer atributo primordial de una IE:

3. *La Institución Educativa otorga certificados.*

## 6.2. IDENTIFICACIÓN DE UNA DEFINICIÓN INTERNACIONALMENTE ACEPTADA

El segundo eje reside en la identificación de una definición internacionalmente aceptada, que sea propuesta por un organismo especializado. La razón para ello es simple, una definición respaldada por un organismo reconocido, trae consigo un elemento muy valioso para todos los involucrados en el hecho educativo, los parámetros que posibilitan hacer comparabilidad de datos a nivel internacional, lo que per se demanda niveles de calidad a la información nacional, por cuanto al seguir el molde de una definición exógena reconocida mundialmente, han de aceptarse también los estándares de calidad que esa definición impone.

Recurrimos nuevamente a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), de la que extraemos:

*Institución educativa. Institución establecida con el fin de proporcionar educación, tales como escuelas, centros educativos postsecundarios, universidades o centros de capacitación o formación. Normalmente, estas instituciones están acreditadas o autorizadas por las autoridades nacionales competentes o autoridades equivalentes. Su funcionamiento también puede estar a cargo de organizaciones privadas como organizaciones religiosas, grupos especiales de interés, o empresas privadas dedicadas a la educación y capacitación, tanto con o sin fines de lucro<sup>14</sup>.*

*Por definición, las certificaciones otorgadas por la educación formal son reconocidas y, por lo tanto, se encuentran dentro del ámbito de la CINE<sup>15</sup>.*

*Certificación. Confirmación oficial de la conclusión exitosa de un programa o etapa de un programa. Generalmente, esta confirmación se oficializa mediante un*

<sup>13</sup> Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE 2011, pág. 81, Montreal 2013.

<sup>14</sup> Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE 2011, pág. 86, Montreal 2013.

<sup>15</sup> Ibid, pág 13, Montreal 2013.



*documento. Las certificaciones se obtienen mediante: i) la conclusión exitosa de un programa educativo; ii) la conclusión exitosa de una etapa del programa educativo (certificaciones intermedias); o iii) la validación de destrezas, conocimientos y competencias, independientemente de la participación de la persona en un programa educativo. También se conoce como, "título", "diploma" o "credencial"<sup>16</sup>.*

De la lectura de las citas es posible identificar en primer lugar el alcance y el propósito que la CINE le da a la institución educativa. Está claramente señalada la finalidad de la IE, la cual consiste en proveer educación; en tanto que su alcance es bastante amplio, va desde la escuela (entendida por la CINE como la educación más temprana que abarca inicial y primaria) hasta la superior universitaria y la formación para el trabajo. La definición también establece que las organizaciones que pueden crear una IE pueden ser públicas o privadas, con o sin propósito de lucro. La CINE reconoce las certificaciones que otorga la educación formal y las ubica dentro de su ámbito. Estos certificados convalidan la aprobación de los estudios efectuados.

Estamos ante enunciados simples y flexibles que pueden ser aceptados sin ningún reparo por cualquiera de los actores que tienen que ver con el hecho educativo, la fuente es intachable, brinda la confianza y seguridad de saber que se trata de una terminología reconocida y aceptada internacionalmente, que resulta operativa por cuanto es bien concreta en los términos que utiliza, es inteligible, llana y simple. Responde las preguntas básicas, ¿qué?, ¿para qué?, ¿cómo?, ¿quién?

### 6.3. ELEMENTOS NORMATIVOS HALLADOS EN EL ENTORNO LEGAL EXISTENTE

El tercer eje lo determina la existencia de elementos normativos hallados consistentemente en el análisis de la legislación educativa de los últimos 34 años. Veámoslo en detalle.

Cuadro N° 2					
Resumen comparativo de dispositivos legales respecto del concepto Institución Educativa					
Dispositivos legales	A	B	C	D	E
Fecha de publicación	18/05/1982	30/11/1995	09/11/1996	28/07/2003	20/04/2006
Aproximación al concepto Institución Educativa	Centro educativo	Centro educativo	Unidad de negocio	Comunidad de aprendizaje	de Unidad de negocio
Creación o Autorización por Autoridad Sectorial competente	Taxativo	Taxativo	Taxativo	Taxativo	Taxativo
Unidad de Dirección	Taxativo	Taxativo	Impreciso	Taxativo	Taxativo
Entrega de Certificados	Taxativo	Taxativo	Impreciso	Taxativo	Taxativo

#### Legenda

A Ley 23384 Ley General de Educación.

B Ley 26549 Ley de los Centros Educativos Privados.

C D.L. N° 882.

D Ley 28044 Ley General de Educación.

E Decreto Supremo 009-2006-ED Reglamento de las Instituciones Privadas Educación

Elaboración propia.

La diversidad de aproximaciones al concepto Institución Educativa, que se muestra en el Cuadro N° 2, confirma la necesidad de establecer una adecuación operativa potente y convincente, que sea utilizada de forma inequívoca por todos los actores y para todo propósito en adelante.

Este Cuadro se muestra completo en el Anexo N° 4, que contiene el análisis detallado de los instrumentos legales revisados, aquí solo se ha conservado los atributos hallados

<sup>16</sup> Ibid, pág 81, Montreal 2013





consistentemente: La Institución Educativa, es creada o autorizada por una Autoridad Sectorial competente, tiene unicidad de dirección, hace entrega de certificados.

La Ley General de Educación requiere una lectura educada y auxiliada, a fin de hacer una interpretación informada de lo que quiso decir el legislador al momento de definir una IE en tanto comunidad de aprendizaje y a la vez como la primera instancia de gestión educativa descentralizada.

La fusión de estos dos conceptos; nos permite afirmar que la institución educativa tiene un carácter abarcador en tanto a niveles y modalidades, pues incluye desde la Educación Inicial, pasando por la Educación Básica, la Educación Superior como la Educación Técnico Productiva, hasta la inclusión de programas de postgrado. Comprende tanto al sector público como al privado y tiene atributos que la distinguen de forma indeleble: a. En la Institución Educativa existe unicidad de Dirección. b. La Institución Educativa tiene un Proyecto Educativo Institucional. c. La Institución Educativa otorga certificados. d. La Institución Educativa es creada o autorizada por una Autoridad Sectorial competente.

A propósito de los diferentes actos que los estadísticos de las UGEL reconocen que ocurren por su praxis, es interesante revisar la disparidad conceptual que 29 de ellos manifiestan al serles pedida una definición sobre diecisiete actos posibles que una IE podría realizar. El tabulado de los resultados de esa encuesta está disponible en el Anexo N° 8<sup>17</sup>.

## 7. PROPUESTA DE UNA ADECUACIÓN OPERATIVA PARA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

El Sector Educación, a través de sus órganos competentes, puede crear o autorizar Instituciones Educativas. Sin embargo otros sectores pueden crear sus propias Instituciones Educativas (SENCICO, SENATI, CENFOTUR, etc.) con capacidad de emitir certificados constituyéndose en Instituciones Educativas Sectoriales. Entonces, para distinguirla de las Instituciones Educativas Sectoriales, proponemos la siguiente, como la adecuación para la Institución Educativa del Sector Educación:

**Institución Educativa del Sector Educación. Es una instancia de gestión educativa descentralizada a cargo de un director, autorizada o creada por una autoridad competente del sector educación, para brindar uno o más servicios educativos, en uno o más establecimientos educativos y con la potestad de emitir y otorgar los certificados correspondientes a los servicios educativos que ofrece.**

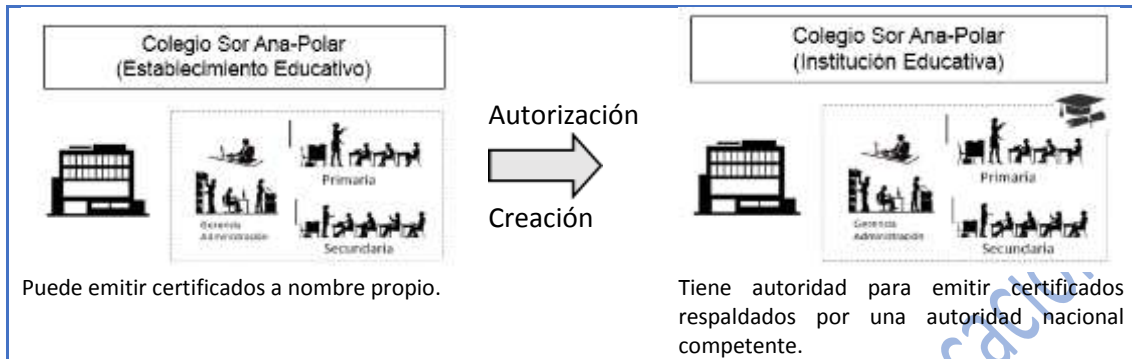
Este fraseo es inclusivo pues no establece diferencia alguna entre institución educativa pública o institución educativa privada, ello está determinado por la acción que se ejecute, según sea esta una autorización o una creación, pues en tanto para el funcionamiento de una institución educativa privada, la autorización es otorgada (a solicitud de los interesados y satisfaciendo una serie de requisitos) por una autoridad competente del sector educación; la creación de una institución educativa pública es potestad exclusiva de una autoridad competente del sector

<sup>17</sup> Los actos planteados en la encuesta fueron: 1. Apertura de Institución Educativa, 2. Apertura de Programa, 3. Cambio de nombre de institución Educativa, 4. Cambio de Promotor, 5. Cambio de Director, 6. Cambio de Gestión de IE, 7. Cierre temporal de Institución Educativa, 8. Cierre Definitivo de IE, 9. Reapertura de Institución Educativa, 10. Revalidación de Institución Educativa, 11. Apertura de Programa, 12. Apertura de Establecimiento, 13. Cierre de Establecimiento, 14. Traslado de un servicio de un local existente a otro existente, 15. Fusión, 16. Escisión y 17. Apertura de Filiales.



educación. En adelante, en este documento, cada vez que se refiera a una institución educativa, estaremos refiriéndonos a una institución educativa del sector Educación.

**Gráfico N° 2**



Entendemos que esta propuesta resulta sencilla, adecuada y flexible para todos los actores del hecho educativo y a la vez es lo suficientemente robusta para afrontar futuros cambios en la legislación<sup>18</sup> sobre la educación y garantizar su persistencia en el tiempo, hecho que está íntimamente asociado al otro tema que planteamos abordar en nuestros objetivos, la creación del Registro de Instituciones Educativas (RIE).

## 8. EL REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS RIE

### 8.1. ANTECEDENTES

Se ha verificado que, hasta antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión Privada en la Educación, el concepto Institución Educativa no era mencionado; por ello desde el primer censo escolar realizado en 1993, la entonces Unidad de Estadística Educativa UEE, consignaba los servicios que eran brindados desde los llamados centros educativos, asignando códigos modulares directamente a esos servicios.

Las sucesivas direcciones de la UEE percibieron el potencial contenido en esas anotaciones, como herramienta para la ubicación de datos que son recurrentemente utilizados por diversas dependencias del Ministerio y que obraban en poder de algunos órganos de línea. Esta capacidad para ofrecer información rápida y concisa respecto al inventario del servicio y su ubicación, según niveles y gestión con datos que eran actualizados año a año, posicionó muy favorablemente a ésta herramienta. Se constituyó, sin duda, en un instrumento novedoso, por cuanto nunca antes se había tenido algo igual. A lo máximo que se llegaba antes de 1993 era la recopilación de datos centralizados agregados a nivel departamental y provincial.

La difusión del padrón o más bien de sus diversas versiones, por cuanto cada UGEL era propietaria de su propio padrón y la actualización del mismo era también de su responsabilidad, confirió un status importante a este padrón, lo que se vio reflejado en la emisión de la Resolución Ministerial N° 048-98-ED del 12 de enero de 1998, que en su tercer considerando, dice textualmente:

<sup>18</sup> En el Anexo N° 4 se encuentra el análisis de la legislación educativa de los últimos 34 años y se muestra la variabilidad semántica y conceptual que cada dispositivo generó en su momento.



*Que, es necesario oficializar el padrón de centros educativos y de locales escolares como instrumento base de gestión de los órganos e instancias administrativas del Sector Educación;*

Obsérvese que el texto dice *padrón de centros educativos...* lo que es coherente pues aún no estaba extendido el uso del término Institución Educativa. También en el fraseo aún no se percibe la importancia del instrumento ni sus alcances, lo que se refleja en los cuatro artículos de la mencionada Resolución Ministerial:

*Artículo 1°.- Aprobar el Padrón de Centros Educativos y de Locales Escolares actualizado al 30 de junio de 1997.*

*Artículo 2°.- Encargar a las Direcciones Regionales y Subregionales de Educación y Direcciones de Educación de Lima y del Callao, comuniquen a los centros educativos de sus jurisdicciones los códigos, modular y de local escolar que les corresponde.*

*Artículo 3°.- El código modular deberá figurar en todos los documentos académicos y administrativos de los centros educativos.*

*Artículo 4°.- De conformidad con la Resolución Ministerial N° 289-94-ED, las Direcciones Regionales y Subregionales de Educación y/o equivalentes, deben actualizar anualmente el Padrón de Centros Educativos y de Locales Escolares de su jurisdicción.*

Al amparo de esas normas se institucionalizó la inscripción sistemática de los códigos modulares de los servicios educativos en ese Padrón de Centros Educativos y Locales Escolares, al que en el año 2003 se pasó a denominar, desacertadamente, Padrón de Instituciones y Programas Educativos en concordancia con la nomenclatura adoptada en la LGE vigente, a pesar de que en sentido estricto continuaba y continúa registrando servicios educativos. Por lo que es necesario recalcar que a la fecha no existe tal padrón de IIEE.

Más adelante, la emisión de la Directiva N° 001-2010-ME/SPE-PLANMED-UEE, *Procedimientos para la actualización del Padrón de Instituciones Educativas y Programas* del 18 de febrero del 2010 planteó con precisión la problemática al señalar como finalidad de la directiva:

*Contar con un registro, de instituciones educativas y programas, actualizado que sirva como marco censal para las operaciones estadísticas que desarrolla el Sector Educación, y que contribuya a las decisiones de asignación de recursos por entidades diversas.*

Así como al describir una casuística, fruto de la experiencia evidentemente, que debía ser puesta de relieve y actualizada convenientemente por los responsables respectivos que son señalados en los considerandos de sus disposiciones generales:

*El PADRÓN se actualiza a partir de sucesos administrativos informados por las DRE y UGEL o a partir de información recopilada en las actividades Georreferenciación de Centros Poblados con Servicio Educativo y Validación del Padrón de Instituciones Educativas y Programas.*

*El PADRÓN incluye a los Programas No Escolarizados de Educación Inicial cuya creación haya sido regularizada por la UGEL correspondiente, según lo establecido por la Resolución Ministerial 0260-2009-ED.*



*La DRE o UGEL, a través del encargado de la función de estadística, debe reportar debidamente documentados los siguientes sucesos administrativos referidos a las instituciones educativas de su jurisdicción:*

- *Creación o autorización de apertura, de una institución educativa o programa.*
- *Ampliación del servicio educativo.*
- *Creación de anexo a un centro de educación primaria público.*
- *Traslado de la institución educativa o programa desde otra UGEL.*
- *Cambio de denominación de la institución educativa o programa.*
- *Cambio de gestión de la institución educativa o programa.*
- *Cambio de dirección o centro poblado sin traslado o reubicación.*
- *Traslado o reubicación de la institución educativa o programa a otro local en el mismo u otro centro poblado.*
- *Conversión de Centro de Educación Ocupacional a Centro de Educación Técnico-Productiva o de Centro de Educación de Adultos a Centro de Educación Básica Alternativa.*
- *Reapertura de una institución educativa o programa.*
- *Cierre temporal o receso de una institución educativa o programa.*
- *Cierre definitivo de una institución educativa o programa.*

La lectura completa de esta Directiva<sup>19</sup> comprueba que tiene potencia y criterios lo suficientemente amplios para haber ameritado una Resolución Ministerial que le confiriera la fuerza necesaria para cumplir sus propósitos. Se puede hacer de inmediato una adaptación selectiva de los textos citados pues conservan plena vigencia. Esta Directiva no tuvo el impacto esperado, asumimos, debido a la menor jerarquía de la norma que la emitió.

El Censo Escolar 2015 constituyó la décimo octava edición de este Censo, conducido por primera vez el año 1993 y efectuado anualmente desde el año 1998, a excepción del año 2003. Durante las doce primeras ediciones del Censo, entre 1998 y 2009, el Padrón fue el resultado de tales operativos censales, por lo tanto no se sostenía en actos administrativos sino en declaraciones de parte de quien respondiera los cuestionarios correspondientes: el Director de la DRE o UGEL, o el estadístico. En ese proceso el instrumento, de uso estadístico inicialmente, devino en herramienta de gestión a medida que fue evolucionando al empezar en el año 2010, el proceso denominado Padrón continuo, precisamente por la emisión de la norma que lo regulaba, la Directiva Nº 001-2010-ME/SPE-PLANMED-UEE, *Procedimientos para la actualización del Padrón de Instituciones Educativas y Programas del 18 de febrero del 2010*. El Padrón continuo prescindió de los operativos censales para el recojo de información, recibiendo la UE, directamente de los estadísticos de DRE o UGEL, un flujo de información cotidiano sobre los cambios habidos en los servicios educativos. Esa información es procesada y verificada por un equipo dedicado de la UE, e incorporada al Padrón que se publica en la plataforma ESCALE en la WEB del MINEDU.

El ROF vigente demanda a la UE: Implementar y gestionar el registro administrativo de las instituciones y programas educativos, así como de las instancias de gestión educativa descentralizada, conforme a las disposiciones que dicten las entidades u órganos competentes. Saltan de inmediato las carencias y limitaciones del funcionamiento actual de

<sup>19</sup> Directiva Nº 001-2010-ME/SPE-PLANMED-UEE, Procedimientos para la actualización del Padrón de Instituciones Educativas y Programas del 18 de febrero del 2010, incluida en el Anexo Nº 7.



este Padrón de Instituciones y Programas Educativos, pues si bien registra los actos que se ejecutan en los servicios educativos, no los registra en su contexto de pertenencia a una IE, tampoco registra todos los actos administrativos que la IE puede efectuar; en consecuencia, en tanto tales actos pueden originar modificaciones que afecten sustancialmente la identidad así como la organización de una IE; el sector está supeditado a obtener tal información cuando la discrecionalidad de las otras instancias de gestión educativa descentralizada, DRE y UGEL, lo dispone.

Se evidencia la necesidad de un cambio en la naturaleza de ese padrón, pues en tanto este funciona bien como instrumento estadístico e instrumento de gestión de servicios educativos, un registro, mejor dicho, un registro administrativo de Instituciones Educativas, nos permitirá conocer la manera como se organizan esos servicios pero también anotará y rastreará características, cualidades y dimensiones diferentes que el padrón no recoge y ahí radica la diferencia entre un padrón de servicios educativos y un Registro propiamente dicho en el que sí se asienta, se registra toda la urdimbre de actos, locales, servicios, etc. que una IE puede desplegar.

Una metáfora que grafica muy bien lo expuesto estriba en comparar al padrón como al descriptor de un estado en el tiempo, un corte, una fotografía del momento, con información estrictamente estadística. Por el contrario, el registro guarda y describe la historia, como una película continua, pues está referido no solo al contenido estadístico, ya que incluye los hechos administrativos que originan tales registros. Con ello, se cambia la naturaleza estática que ofrece el Padrón, que mediante el Registro pasa a tener más bien una naturaleza dinámica, que implica la idea de movimiento continuo y constante actualización. Naturalmente estas prestaciones diferenciadas, tienen también exigencias y demandas diferenciadas. La UE puede atender el funcionamiento rutinario del Padrón tal como se le conoce ahora, disponer la implementación del RIE implicará un despliegue de recursos financieros, recursos humanos y un estricto cronograma de ejecución. Es un proyecto mayor que requiere ser atendido consecuentemente.

La problemática expuesta demanda la adecuación normativa del actual padrón de servicios, mediante la solución de tres puntos clave:

- a. Definición y organización del Registro de Instituciones Educativas (RIE) a partir de la adopción institucional de la adecuación operativa del concepto Institución Educativa.
- b. Identificación de las situaciones que generan actos inscribibles en el RIE.
- c. Determinación de los procesos y procedimientos de registros y de mantenimiento del registro de identificación de las instituciones educativas.

Pasamos a desarrollar cada uno de estos puntos.





## 8.2. DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL RIE

### 8.2.1. DEFINICIÓN DEL REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS (RIE)

En el documento "Ruta para establecer un procedimiento de registro de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas<sup>20</sup>", citamos la etimología de la palabra registro, reusamos aquí esos textos:

*La palabra "registro" viene del latín regestum, compuesta con el prefijo -re (que indica iteración y dirección hacia atrás) y gestum (realizado, terminado). Se relaciona con el verbo regerere (llevar atrás, relatar por escrito, registrar). De ahí también las palabras gesto y gestión. Gestum es el participio del verbo gerere (traer, llevar a cabo) que nos dio las palabras gerente, digerir y gerundio.*

*Originalmente regestum (es singular) se refiere a cada uno de los datos puestos en un regesta (plural, genitive regestorum), el cual era un libro donde se anotaban datos importantes (fecha de nacimiento, cantidad de impuestos pagados, fecha de muerte, referido a personas, y datos de cualquier naturaleza que era obligatorio consignar en la administración de cualquier actividad)<sup>21</sup>.*

Asociando el concepto al objeto que ahora nos ocupa, las Instituciones y Programas Educativos, es posible anotar hasta tres connotaciones que el concepto puede adoptar:

- a) Listado o colección sistemática individualizada de Instituciones y Programas Educativos, almacenado en forma manual o en medios electrónicos. Mantenido por lo general sobre la base de inventarios periódicos. En inglés: Register
- b) Un sistema o conjunto de procedimientos para mantener un registro (Register) de Instituciones y Programas Educativos a partir del conocimiento de la ejecución de actos administrativos que afecten la existencia o la organización de éstos. En inglés: Registry.
- c) Entidad autorizada a inscribir las situaciones resultantes de los actos administrativos de creación, autorización, fusión, cierre, etc. de las Instituciones y Programas Educativos para fines de "publicidad jurídica" y "publicidad formal" y como resultado de ello mantener un registro de identidad de instituciones y programas educativos. En inglés: Public Registry or Administrative Registry.

Nuestra visión del RIE se proyecta sobre la tercera connotación, por cuanto estamos tratando de registros de carácter administrativo<sup>22</sup> constituidos por "una serie de

<sup>20</sup> MINEDU, Unidad de Estadística, Ruta para establecer un procedimiento de registro de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, Abril 2015

<sup>21</sup> <http://etimologias.dechile.net/?registro> Consulta del 20/03/2015.

<sup>22</sup> "Registros de carácter administrativo y operativo, son procedimientos que utilizan las instituciones para registrar datos de las actividades propias de su función, muchas de ellas relacionadas con la oferta de un servicio público, otras que identifican a usuarios del Estado, y algunas que se derivan de las actividades realizadas con empresas e instituciones nacionales e internacionales, la cual no necesariamente coincide con los fines estadísticos, por lo que requiere un tratamiento especial para su utilización."



*actividades y recursos orientados a la recopilación de datos sobre un hecho, evento, suceso o acción sujeto a regulación o control que recaba una oficina del sector público como parte de su función, y que responden al cumplimiento de necesidades de información de utilidad para la administración pública y la sociedad.<sup>23</sup>"*

Con esto en mente ya es posible mostrar una definición operativa del Registro de Instituciones Educativas (RIE):

*El Registro de Instituciones Educativas RIE, es el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características principales de las IIEE.*

#### **8.2.1.1. PERIODICIDAD DE LA REVISIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

La utilidad de cualquier registro está directamente relacionada a la permanente validación de la información registrada, de nada servirá que el RIE sea utilizado una primera vez para efectuar los registros iniciales y luego no disponer una obligación periódica de actualización.

Por lo tanto, a fin de verificar la validez de los datos registrados en el Registro de Instituciones Educativas, éste deberá ser revisado con una periodicidad mínima anual, antes del inicio del año escolar; por los promotores o propietarios en el caso de las IIEE privadas y por los especialistas del Área de Gestión Institucional de la UGEL, para el caso de las IIEE públicas o mixtas; quienes deberán verificar si existieran modificaciones por hacer, de haberlas deberán efectuar tales actualizaciones directamente o solicitando/generando las resoluciones directorales correspondientes.

La información contenida en el RIE será empleada por los diversos sistemas del MINEDU, entre ellos el sistema de reporte de nóminas y actas empleado por las IIEE. Debido a ello, las IIEE deben reportar los cambios o gestionar las resoluciones a fin de que el Registro se mantenga actualizado.

Unidad de Estadística

---

INEI: Plan estratégico para el aprovechamiento de los registros administrativos y operativos con fines estadísticos 2002-2006

<sup>23</sup> INEGI, Instituto Nacional Estadística y Geografía de México, Procesamiento Estándar para el aprovechamiento de Registros Administrativos, pág. 1, México 2012.





### 8.2.1.2. PRINCIPIOS DEL REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Se ha tomado en consideración que existen principios registrales en el derecho registral peruano<sup>24</sup>, a los que el RIE debe necesariamente adherir, con el fin de configurar un instrumento que opere con absoluto rigor legal. No se trata ya de administrar un registro estadístico susceptible de contener un error en algún lugar determinado, sino de consignar con veracidad y fehacientemente un registro administrativo, sabiendo que las consecuencias que se derivan de ello, acarrearán responsabilidades.

#### **Principio de la especialidad**

Por cada IE se abrirá una partida y los cambios se extenderán como asientos. Esto garantiza el registro de identidad de las Instituciones y Programas Educativos.

#### **Principio de registro de oficio**

Los asientos registrales se extienden de oficio en virtud a una resolución de un organismo competente del sector.

#### **Principio del tracto sucesivo**

Ninguna inscripción (asiento), salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito el acto previo necesario o adecuado para su extensión, salvo disposición en contrario.

#### **Principio de legitimación**

Los asientos registrales se presumen exactos y válidos y legitiman a la Institución Educativa y los actos referidos a ella.

#### **Principio de legalidad incuestionable**

Los registradores no califican la legalidad de la resolución en cuya virtud se ejecuta la inscripción.

#### **Principio de publicidad**

*"Este principio constituye la razón de ser del registro y es uno de los efectos de la inscripción, porque consiste en poner de manifiesto 'erga omnes'<sup>25</sup> los derechos inscritos a los terceros interesados y además la ley declara que nadie puede alegar desconocimiento del contenido del Registro con una presunción de conocimiento Jure et Jure, esto es sin admitir prueba en contrario"<sup>26</sup>.*

Unid. El Registro es público. La publicidad registral formal garantiza que toda persona acceda al conocimiento efectivo del contenido de las partidas registrales y, en general, obtenga información del archivo registral.

<sup>24</sup> TORRES MANRIQUE, Fernando Jesús, Principios Registrales, <http://www.derechocambiosocial.com/revista009/principios%20registrales.htm>, consulta del 8 de febrero de 2016.

<sup>25</sup> Respecto de todos.

<sup>26</sup> FLORES ROJAS, Percy, Derecho Registral



### 8.2.1.3. NATURALEZA DEL REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Los actos administrativos que se describen en este documento ocurren independientemente de la existencia o no del RIE, la intención que guía el hecho de organizar el Registro, se basa más bien en el principio básico de ordenamiento y simplificación administrativa<sup>27</sup>, no se demanda que se genere un formulario o formato adicional que los administrados deberán proveer. Todo lo que se demanda es que al momento que la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada competente, (DRE o UGEL), genere una Resolución Directoral que afecte a alguna IE, su creación o autorización, su identidad, sus datos, su continuidad o los de alguno de sus servicios; una copia de tal RD y los documentos de sustento, sean enviados al registrador RIE de la propia DRE o UGEL que genere el documento. A partir de ese momento ocurrirá la secuencia de actividades que se determinan en los procedimientos del RIE

El Registro de Instituciones Educativas es de naturaleza eminentemente técnica, es público y es de carácter descentralizado; tanto las Direcciones Regionales de Educación como las Unidades de Gestión Educativa Local, tienen independencia registral. Sin embargo el Archivo Registral es único así como lo son los procedimientos registrales. Siendo las funciones primordiales del RIE:

- Inscribir y registrar las situaciones resultantes de los actos administrativos relativos a las instituciones educativas y programas comprendidos en el ámbito de competencia local, regional y del MINEDU.
- Mantener el Registro de Identificación de las Instituciones Educativas y Programas comprendidas en la presente norma.

### 8.2.1.4. ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL

El modelamiento de este registro ha de considerar como sus principales componentes las siguientes secciones:

- a. Sección de Identificación, consistente en la captura de propiedades esenciales de una IE y asignación de un número de registro, a partir de un acto administrativo de creación o autorización
- b. Sección de Hechos, resultantes de actos administrativos, que cambian las propiedades fundamentales y estado de la IE
- c. Sección de Locales, constituida por los inmuebles e infraestructuras utilizados por la IE
- d. Sección de Establecimientos Educativos, constituida por los establecimientos implementados por la IE

<sup>27</sup> La simplificación administrativa tiene por objetivo la eliminación de obstáculos o costos innecesarios para la sociedad, que generan el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública. La Simplificación Administrativa, entonces, representa una de las principales acciones que debe ser implementada por las entidades públicas para orientar y optimizar la prestación de los servicios que brinda el Estado, lo cual se logra con el uso adecuado del marco normativo y las herramientas (guías metodológicas y sistemas informáticos) de simplificación y determinación de costos; así como, el manual para mejorar la atención a la ciudadanía que la Secretaría de Gestión Pública pone a disposición. <http://sgp.pcm.gob.pe/simplificacion-administrativa/>, consulta del 4 de marzo de 2016.



- e. Sección de Programas Educativos constituida por los servicios brindados en cada establecimiento.

La identificación de cada una de estas secciones se ha realizado a partir de la praxis de la Unidad de Estadística, no se está creando nada nuevo, sencillamente se están organizando los datos de una manera coherente y consistente, que facilite la explotación de la información y que la entregue fidedigna y oportunamente.

El modelo que se plantea seguir está basado en la emisión de partidas y asientos. La partida, que contendrá la sección de Identidad en la que se registran los datos de la IE, se genera una sola vez, ante la autorización o creación de la IE, en tanto la información relativa a los Hechos, Locales, Establecimientos y Programas educativos será registrada en las secciones correspondientes y estas anotaciones, subordinadas a la existencia de la partida, se denominarán asientos.

La partida registral será la unidad de registro conformado por los asientos. El asiento es un resumen del acto materia de inscripción, en el que se consignará los datos relevantes que figuren en la resolución. En adelante, los términos asiento e inscripción se emplean como sinónimos en el presente documento.

#### **8.2.1.5. DOCUMENTOS QUE DAN MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN**

Los actos administrativos registrables son aquellos sustentados en resoluciones otorgadas por las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, a saber Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local. No se puede inscribir un acto en tanto no esté respaldado por una resolución. Para efectos de una inscripción registral se entiende por Resolución, el documento o documentos en que se fundamenta el acto inscribible y que por sí solos acrediten fehaciente e indubitablemente la ocurrencia efectiva del acto.

#### **8.2.1.6. ALCANCES DEL REGISTRO**

Todas las instancias de gestión educativa descentralizada que otorguen certificados a nombre del Ministerio de Educación y/o a nombre de la Nación.

Tanto el diseño del modelo como el diseño de las bases de datos requeridas para implementar el RIE, estará a cargo de la Unidad de Estadística en coordinación con las entidades u órganos competentes.

#### **8.2.1.7. PUBLICIDAD REGISTRAL**

El modelo de publicidad registral que plantea este documento se basa en el principio de transparencia que rige a toda administración pública, a ese propósito el enunciado siguiente es sumamente preciso:

*El principio de transparencia implica que el actuar de la Administración se deje ver como a través de un cristal. Constituye una extensión del principio de publicidad el cual supone una posición activa de la Administración, mientras que la transparencia se enfoca en permitir que el poder público y*



*su accionar se encuentren a la vista de todos, sin velos ni secretos, en una situación tanto pasiva como activa: dejar ver y mostrar.*<sup>28</sup>

Por ello, toda persona tiene derecho sin necesidad de explicar causa alguna a acceder a la información y datos almacenados en el archivo registral.

La exhibición de las partidas, asientos, y registros de identidad deberá estar disponible para toda persona usando diversos medios electrónicos o físicos. No se podrá mantener en reserva la información contenida en el archivo registral, con excepción de las prohibiciones expresamente establecidas en la Ley N° 29733, ley de protección de datos personales y otras disposiciones.

La expedición de certificados que contengan copias literales de las partidas o resúmenes de las mismas.

Expedición de certificados resumidos positivos de autorización en los que contenga datos de su identidad, información sobre su autorización, de los programas que está facultado a ofrecer y de los establecimientos correspondientes.

Expedición de certificados resumidos negativos de autorización.

#### **8.2.1.8. INEXACTITUD REGISTRAL Y RECTIFICACIÓN**

Se entenderá por inexactitud del Registro toda discrepancia existente entre lo registrado y la realidad extrarregistral. Esta inexactitud puede deberse a un error u omisión en la resolución que motiva el registro, o a uno cometido en la transcripción registral.

Todo error deberá rectificarse mediante un nuevo asiento que precise y enmiende claramente el error cometido sustentado en una resolución correspondiente.

En el caso de las Instituciones Educativas privadas, las rectificaciones pueden ser solicitadas por el promotor al órgano administrativo competente para que emita una resolución que sustente la enmienda. En el caso de las públicas, la solicitud deberá proceder de las oficinas competentes. Solo con esta resolución el Registrador podrá proceder a su registro.

#### **8.2.1.9. COMPONENTES DEL REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Los Componentes son:

- a. Los Registradores.
- b. La Unidad de Estadística Educativa.
- c. Archivo Registral así como los procesos y procedimientos de registros.
- d. Los procesos y procedimientos del Registro de Instituciones Educativas.

<sup>28</sup> ZAK, Pablo, El principio de transparencia en la administración pública.

<http://www.zak-icg.com/admin/material/archdestacado2.pdf> consulta del 04 de marzo de 2016.



## Los Registradores

Los Registradores son personas autorizadas por un ente competente para efectuar las operaciones de recibir las resoluciones de los actos administrativos, calificar la resolución y ejecutar los asientos en las partidas correspondientes a cada IE. Cada Instancia de Gestión Educativa Descentralizada competente, deberá asignar esta función a la persona que desempeñe actualmente la función de estadístico. La capacitación de este personal estará a cargo de la Unidad de Estadística.

- **La Calificación Registral**  
Es la operación, que ejecuta el Registrador, cuyo objeto es comprobar si la resolución fue emitida por un ente competente, la autenticidad del mismo, la completitud y otras verificaciones que prevengan el rechazo de la misma.
- **Responsabilidad del Registrador**  
El Registrador es responsable de la calificación de la Resolución y de que todos los datos registrados en el asiento correspondan fielmente a los contenidos en la resolución. No es responsable de la veracidad de la resolución ni asumirá consecuencias por ello.

## La Unidad de Estadística Educativa

Como órgano del Ministerio de Educación es responsable de la administración del RIE, desde el diseño de la arquitectura del registro, el establecimiento de los principios, lineamientos, normas, procedimientos, operaciones, definiciones y restricciones del Registro de Instituciones Educativas y vela por su adecuado funcionamiento.

Es responsable también del Archivo Registral así como de los procesos y procedimientos de registro.

## El Archivo Registral

Es el repositorio estructurado de información que maneja el registro único de instituciones educativas. Está constituido por:

- a. Las partidas y los asientos registrales
- b. La documentación sustentatoria tales como las resoluciones
- c. El registro de identidad de las Instituciones Educativas autorizadas y de los programas educativos incluidos en la autorización. Asimismo de los establecimientos en que brindan esos programas.

El archivo Registral empleará medios informáticos para su manejo que aseguren la autenticidad y la seguridad de la documentación registral.

## Procesos y procedimientos del Registro de Instituciones Educativas.

Esta sub-sección es desarrollada en detalle en la sección final 8.2.3

### 8.2.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES QUE GENERAN ACTOS INSCRIBIBLES EN EL RIE.



Al interior del sector existen aspectos controversiales respecto de las definiciones apropiadas para los actos administrativos que una IE puede o debe ejecutar. Indudablemente existe una capa semántica en la constitución del RIE, un mismo acto puede ser denominado de diferentes maneras y todas las partes implicadas tratarán de imponer su criterio, por ejemplo, cierre, clausura, cierre temporal, inactivo, baja temporal, son términos que son usados para denotar la ausencia de actividad de determinado servicio educativo. Planteamos que mientras más simple y breve sea una definición, será más sencilla su asimilación y ayudará a reglamentar los procedimientos formales que deberán normar tales actos.

Mientras tanto, los actos inscribibles son aquellos sustentados en resoluciones que afecten la existencia de las Instituciones Educativas y/o de sus programas educativos, así como aquellos que modifiquen los datos básicos de la IE, sus programas y establecimientos. En el cuadro siguiente se muestra la propuesta de la Unidad de Estadística de los actos administrativos inscribibles que se derivan o constituyen requisitos de las siguientes situaciones:

Cuadro Nº 3		
Nº	Situación	Descripción
1.	Apertura de Instituciones y/o programas educativos	Se refiere al Inicio de operaciones de una Institución Educativa.
2.	Cambio de Promotor	Se refiere al cambio de propietario en el caso de una Institución Educativa privada
3.	Cambio de Nombre de la IE	Se refiere al cambio de denominación de la Institución Educativa.
4.	Ampliación de Programas	Se refiere al incremento de servicios que puede ser brindada una vez que la Institución Educativa inició oficialmente sus operaciones.
5.	Cambio, traslado, incorporación de nuevos locales	Se refiere al cambio de localización o ubicación del punto de oferta de servicios
6.	Suspensión/Receso de la IE o de parte de sus programas	Se refiere a la interrupción temporal de las operaciones de una institución Educativa o de uno o más de sus programas. Puede ser el resultado de una acción sancionadora, administrativa o de una solicitud por parte del promotor.
7.	Reapertura de la IE o de parte de sus programas	Es el alta en el registro cuando concluye la suspensión o receso
8.	Clausura/Cierre de la IE o de parte de sus programas	Se refiere al cese de definitivo de las operaciones de una institución Educativa o de uno o más de sus programas. Puede ser el resultado de una acción de sanción, administrativa o de una solicitud por parte del promotor.
9.	Fusión/Escisión de Instituciones Educativas	Fusión se refiere al hecho de que los programas educativos brindados por dos o más instituciones se brindarán por una sola. Puede darse el caso de fusión por absorción, lo cual conlleva la "baja" del registro de la IE absorbida. Se puede configurar otra situación cuando una nueva IE absorbe los programas brindados por dos o más instituciones (fusión por creación). Esto último conlleva la baja de las originarias y la creación de una nueva. La escisión se produce cuando dos o más programas brindados por una institución son brindadas por dos nuevas instituciones, produciéndose la extinción de la original. Tanto la fusión como la escisión de una IE, suponen la indivisibilidad del programa.

El objeto de registrar estas situaciones obedece exclusivamente a la necesidad de preservar la trazabilidad<sup>29</sup> de las instituciones y programas educativos. Los causales de

<sup>29</sup> Según la norma ISO 8402, reemplazada por la norma ISO 9000: La trazabilidad o rastreabilidad es la "aptitud para rastrear la historia, la aplicación o la localización de una entidad mediante indicaciones registradas".



los Actos Administrativos pueden ser modificados de acuerdo a los cambios en la legislación que pudieran suceder.

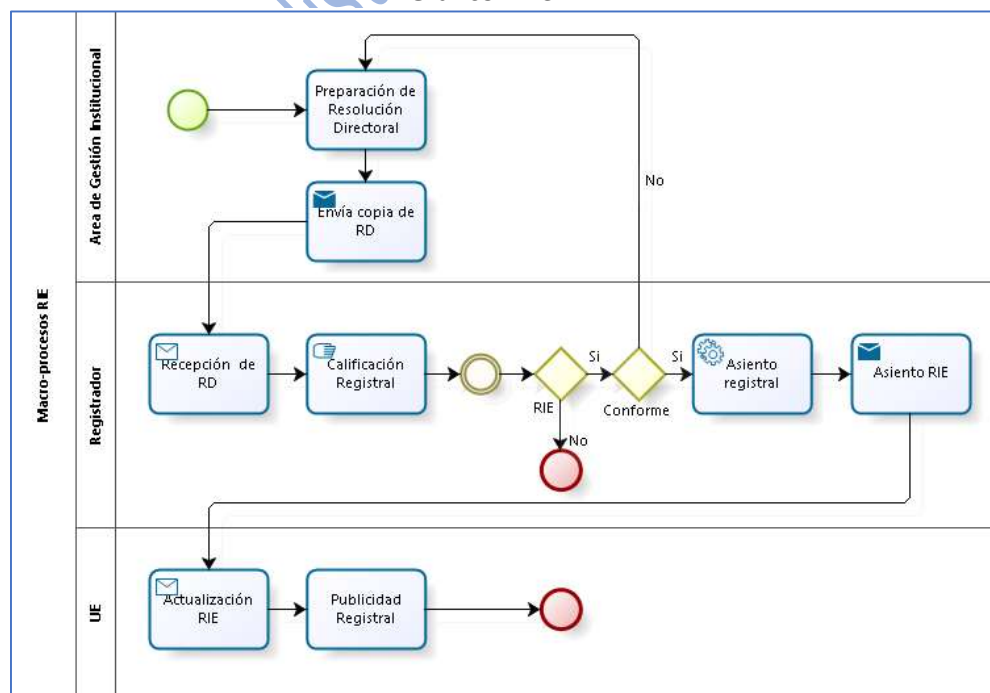
### 8.2.3. DETERMINACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL RIE.

El acto registral ocurre cuando llega a manos del registrador la Resolución Directoral correspondiente que dispone la ejecución del acto administrativo que la IE haya solicitado o que la DRE/UGEL haya determinado. Todo el proceso es exógeno y ajeno al registrador en tanto no le sea entregado formalmente el expediente conteniendo la RD. Todos los procedimientos administrativos que ocurren hasta la emisión de la RD, tienen pautas bien precisas que son ejecutadas cotidianamente, lo que este dispositivo pretende es formalizar el registro de los hechos que se desprenden del acto administrativo en sí.

Los siguientes constituyen los macro-procesos que regirán el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas.

- a. Recepción por parte del Registrador del formato de registro acompañado con la Resolución que le da sustento de manos de la autoridad competente para emitir la resolución.
- b. La Calificación Registral, según los criterios señalados en la página 25.
- c. La ejecución del asiento correspondiente, con los mecanismos documentales estructurados
- d. El almacenamiento en el Archivo Registral
- e. Actualización del Registro de Identificación de las Instituciones y Programas Educativos
- f. La Publicidad registral, conforme a lo descrito en la página 24.

Gráfico N° 3







En el caso que las resoluciones que motivan un acto registral se encuentren en formato digital, deberán contar con firma digital validada por un ente certificador autorizado. Las partidas y asientos se manejarán electrónicamente y serán firmados digitalmente<sup>30</sup>.

Todos estos procedimientos deberán permitir identificar cambios menores permisibles directamente, al registrador o a la UE según corresponda.

El soporte informático para los procesos de registro así como el mantenimiento del Archivo Registral y la publicidad será brindada por la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio de Educación.

La OTIC en coordinación con la Unidad de Estadística y áreas competentes, implementará las interfaces, plataforma de software y hardware, encargándose de su actualización, seguridad y sostenibilidad operativa que asegure la alta disponibilidad del RIE para efectos de su funcionamiento a nivel nacional.

Unidad de Estadística - Ministerio de Educación

---

<sup>30</sup> A este propósito el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, alienta en las instituciones, el desarrollo de aplicativos de software que permitan firmar digitalmente. Si una institución no los tiene, "el RENIEC está en condiciones de ofrecer un sistema de trámite documentario gratuito a todas las entidades que lo deseen". El mecanismo para ello ya está allanado por cuanto existe un convenio vigente entre el MINEDU y el RENIEC, que facilitará este desarrollo.  
<http://portales.reniec.gob.pe/web/dni/descarga2>



## 9. CONCLUSIONES

A la luz del trabajo realizado es posible inferir las siguientes principales conclusiones:

### En torno a la adecuación operativa del concepto Institución Educativa

- i. A efectos de cumplir el mandato que el ROF vigente asigna a la Unidad de Estadística en su Artículo 39º: *"Implementar y gestionar el registro administrativo de las instituciones y programas educativos, así como de las instancias de gestión educativa descentralizada, conforme a las disposiciones que dicten las entidades u órganos competentes"*, se requiere una adecuación operativa del concepto Institución Educativa.
- ii. La adecuación operativa propuesta por la UE, es lo suficientemente consistente para garantizar la persistencia del modelo ante variaciones que pudieran surgir de futuras legislaciones educativas.
- iii. De ella se deben desprender los principios, lineamientos, normas, procedimientos, operaciones, definiciones y restricciones necesarias para establecer el flujo de la información administrativa y su vinculación con las actividades pedagógicas que la IE desarrolla.
- iv. El alcance de la adecuación operativa deberá cubrir a todas las dependencias del Sector, y a todas las instancias de gestión educativa descentralizada.

### En torno al Registro de Instituciones Educativas (RIE)

- i. El primer y único antecedente del Registro de Instituciones Educativas (RIE), lo constituye el Padrón de Instituciones y Programas Educativos.
- ii. El Padrón es una herramienta estática, registra la realidad en un corte, en determinado momento.
- iii. El RIE, tendrá un componente dinámico por definición, anotará y rastreará características, cualidades y dimensiones diferentes contenidas en la urdimbre de actos, locales, servicios, etc. que una IE puede desplegar.
- iv. El RIE tiene un carácter integrador de la diversa codificación existente y de los códigos modulares actualmente en uso. La importancia que esta integración conlleva, se entiende mejor cuando se especifica que todos los sistemas de información que usa actualmente el Sector, se nutrirán de información recogida desde este registro, basado estrictamente en hechos administrativos ejecutados por las Instituciones Educativas.
- v. La implementación del RIE debe ser ejecutada de forma mandatoria, lo que hace imprescindible la emisión de una normativa similar a la Norma Técnica que creó el Registro de Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas. No debe repetirse lo sucedido con la Directiva N° 001-2010-ME/SPE-PLANMED-UEE, que teniendo los elementos y la potencia para lograr avances reales en materia estadística, no tuvo el respaldo de una normativa de mayor jerarquía. A este propósito el Anexo N° 9 contiene la propuesta de norma técnica correspondiente, elaborada por la UE.



## 10. BIBLIOGRAFÍA

ASTUDILLO, Carola; RIVAROSA, Alcira; ASTUDILLO, Mónica, Comunidad de aprendizaje: Un proyecto colectivo para el abordaje de problemáticas socio ambientales en la escuela. Revista Tópicos en Educación Ambiental. Volumen 4, número 13, pp. 8-20, 2003.

CASASSUS, Juan; Problemas de la gestión educativa en América Latina, Versión preliminar, Octubre 2000.

<http://files.7o-semester.webnode.mx/200000184-5e8c65f84a/problemas%20de%20gestion%20educativa%20en%20america%20latian.pdf>

Descarga del 24/01/2016.

FLORES ROJAS, Percy, Derecho Registral,

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/7125A8EB2F452FDE052579B40076678D/\\$FILE/17.ppt](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/7125A8EB2F452FDE052579B40076678D/$FILE/17.ppt) Consulta del 8 de febrero de 2016

GUTIÉRREZ DUEÑAS, D. A. (23 de Setiembre de 2015). Definición de Administración. Obtenido de: <http://www.gestiopolis.com/definicion-de-administracion>

IPE Buenos Aires Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación. Desafíos de la educación. Diez módulos destinados a los responsables de los procesos de transformación educativa. Módulo 2: Gestión educativa estratégica. IPE-BA, 2000.

Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE 2011, Montreal 2013.

MINEDU, La gestión descentralizada de la educación, SERIE: Cuaderno de trabajo para la gestión descentralizada de la educación, Noviembre 2013

MINEDU, UNIDAD DE ESTADÍSTICA, Ruta para establecer un procedimiento de registro de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, Abril 2015

MOLINA RUIZ, Enriqueta, Creación y desarrollo de comunidades de aprendizaje hacia la mejora educativa. Revista de Educación, núm. 337 (2005), pp. 235-250, Universidad de Granada, 2003.

TORRES DEL CASTILLO, Rosa María,

<http://otra-educacion.blogspot.pe/2012/06/de-comunidad-escolar-comunidad-de.html>,  
<http://otra-educacion.blogspot.pe/2011/04/comunidad-de-aprendizaje-educacion.html>,

consultas del 28 de diciembre de 2015.

TORRES MANRIQUE, Fernando Jesús, Principios Registrales,

<http://www.derechocambiosocial.com/revista009/principios%20registrales.htm>, consulta del 8 de febrero de 2016

ZAK, Pablo, El principio de transparencia en la administración pública.

<http://www.zak-icg.com/admin/material/archdestacado2.pdf> consulta del 04 de marzo de 2016.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría de  
Planificación Estratégica

Oficina de Seguimiento  
y Evaluación Estratégica

Unidad de Estadística

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Unidad de Estadística - Ministerio de Educación

ANEXOS



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría de  
Planificación Estratégica

Oficina de Seguimiento  
y Evaluación Estratégica

Unidad de Estadística

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Unidad de Estadística - Ministerio de Educación



## ANEXO Nº 1

### EXTRACTO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

#### Capítulo II La Institución Educativa

##### Artículo 66º.- Definición y finalidad

La Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio. Puede ser pública o privada. Es finalidad de la Institución Educativa el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes. El Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión. La Institución Educativa, como ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a disposición sus instalaciones para el desarrollo de actividades extracurriculares y comunitarias, preservando los fines y objetivos educativos, así como las funciones específicas del local institucional. Los programas educativos se rigen por lo establecido en este capítulo en lo que les corresponde.

##### Artículo 67º.- Ámbito de la Institución Educativa

La Institución Educativa comprende los centros de Educación Básica, los de Educación Técnico-Productiva y las instituciones de Educación Superior.

##### Artículo 68º.- Funciones

Son funciones de las Instituciones Educativas:

- a. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional, así como su plan anual y su reglamento interno en concordancia con su línea axiológica y los lineamientos de política educativa pertinentes.
- b. Organizar, conducir y evaluar sus procesos de gestión institucional y pedagógica.
- c. Diversificar y complementar el currículo básico, realizar acciones tutoriales y seleccionar los libros de texto y materiales educativos.
- d. Otorgar certificados, diplomas y títulos según corresponda.
- e. Propiciar un ambiente institucional favorable al desarrollo del estudiante.
- f. Facilitar programas de apoyo a los servicios educativos de acuerdo a las necesidades de los estudiantes, en condiciones físicas y ambientales favorables para su aprendizaje.
- g. Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la institución.
- h. Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de innovación pedagógica y de gestión, experimentación e investigación educativa.
- i. Promover el desarrollo educativo, cultural y deportivo de su comunidad;
- j. Cooperar en las diferentes actividades educativas de la comunidad.
- k. Participar, con el Consejo Educativo Institucional, en la evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del personal docente y administrativo. Estas acciones se realizan en concordancia con las instancias intermedias de gestión, de acuerdo a la normatividad específica.
- l. Desarrollar acciones de formación y capacitación permanente
- m. Rendir cuentas anualmente de su gestión pedagógica, administrativa y económica, ante la comunidad educativa.
- n. Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia. En centros educativos unidocentes y multigrados, estas atribuciones son ejercidas a través de redes.

**Artículo 69º.- Órgano de participación y vigilancia**

El Consejo Educativo Institucional es un órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana. Es presidido por el Director e integrado por los subdirectores, representantes de los docentes, de los estudiantes, de los ex alumnos y de los padres de familia, pudiendo exceptuarse la participación de estos últimos cuando las características de la institución lo justifiquen. Pueden integrarlo, también, otras instituciones de la comunidad por invitación a sus miembros. En el caso de las instituciones públicas que funcionen como centros educativos unidocentes y multigrados, el Consejo Educativo Institucional se conforma sobre la base de los miembros de la comunidad educativa que componen la Red Educativa.

**Artículo 70º.- Redes educativas institucionales**

Las Redes Educativas son instancias de cooperación, intercambio y ayuda recíproca. Tienen por finalidad:

- a) Elevar la calidad profesional de los docentes y propiciar la formación de comunidades académicas.
- b) Optimizar los recursos humanos y compartir equipos, infraestructura y material educativo.
- c) Coordinar intersectorialmente para mejorar la calidad de los servicios educativos en el ámbito local.

**Artículo 71º.- Tipos de gestión de las Instituciones Educativas**

Las Instituciones Educativas, por el tipo de gestión, son:

- a) Públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado.
- b) Públicas de gestión privada, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos.
- c) De gestión privada conforme al artículo 72º.

**Artículo 72º.- Las Instituciones Educativas Privadas**

Las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación. El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada.

En lo que les corresponda, son funciones de la Institución Educativa Privada las establecidas en el artículo 68º. Sin perjuicio de ello:

- a) Se constituyen y definen su régimen legal de acuerdo a las normas vigentes.
- b) Organizan y conducen su gestión administrativa y económico-financiera, estableciendo sus regímenes: económico, de pensiones y de personal docente y administrativo.
- c) Participan en la medición de la calidad de la educación de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad educativa.
- d) Garantizan la participación de los padres de los alumnos a través de la Asociación de Padres de Familia, e individualmente, en el proceso educativo de sus hijos.

Las instituciones educativas privadas pueden contribuir a la educación pública con sus recursos, instalaciones y equipos, así como con el intercambio de experiencias de innovación.





## ANEXO Nº 2

### EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

#### SUB CAPÍTULO I DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

##### **Artículo 52º.- Institución Educativa**

La Institución Educativa tiene autonomía pedagógica, institucional y administrativa en el marco de las políticas y normas nacionales, regionales y locales.

Su creación, en el caso de las instituciones educativas públicas, y la autorización de funcionamiento, en el de las privadas, corresponde a las Direcciones Regionales de Educación, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local.

Las instituciones educativas del nivel superior, que no son universitarias, dependen normativamente del Ministerio de Educación y, administrativamente, de las Direcciones Regionales de Educación.

Para la creación y la localización de las instituciones educativas y centros de servicios de las redes escolares, se aplicarán las metodologías apropiadas a la diversidad de nuestro país, incluyendo las técnicas del mapa escolar.

##### **Artículo 53º.- Denominación, Organización y Funciones de la Institución Educativa**

Las denominaciones genéricas de las instituciones educativas, públicas y privadas, según niveles y modalidades, son:

- En el nivel de educación inicial: cuna, jardín y cuna-jardín.
- En el nivel de educación primaria regular: escuela.
- En el nivel de educación secundaria regular: colegio.  
Cuando una institución educativa ofrece los niveles de primaria y secundaria se denomina colegio.
- En el nivel de educación básica especial: centros de educación especial.
- En la modalidad de educación básica alternativa: centros de aprendizaje de básica alternativa.
- En el nivel de educación superior: institutos superiores pedagógicos, institutos superiores tecnológicos e institutos superiores de formación artística.

La denominación genérica se determina mediante Resolución Ministerial y las de carácter específico se establecen a través de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, se establecen con sujeción a las normas emitidas por el Ministerio de Educación.

Las instituciones educativas sólo podrán utilizar las denominaciones autorizadas.

Las funciones y estructura orgánica básica de las instituciones educativas públicas se establecen mediante Resolución Ministerial, con excepción de la educación superior que se rige por la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por el artículo 51º de la Ley General de Educación.

**Artículo 54º.- Instituciones Educativas Multigrado**

Las instituciones educativas unidocentes y polidocentes multigrados organizadas en redes educativas se rigen, además por normas específicas aprobadas mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 55º.- Instrumentos de Gestión de la Institución Educativa**

Los instrumentos de gestión que orientan las actividades educativas de la institución a corto, mediano y largo plazo son:

- Proyecto Educativo Institucional,
- Reglamento Interno
- Proyecto Curricular de Centro,
- Cuadro de distribución de horas y de secciones
- Plan Anual de Trabajo
- Presupuesto Anual,
- Informe de Gestión Anual

Estos instrumentos guardan coherencia entre ellos y se formulan, ejecutan y evalúan, según el caso, con la participación del Consejo Educativo Institucional.

**Artículo 56º.- Instituciones Educativas Privadas**

Las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, autorizadas por la respectiva instancia descentralizada del Sector Educación. Orientan sus actividades al logro del bien común, dentro del marco de la libertad de enseñanza. La educación privada se rige por el Art. 72º de la Ley General de Educación y las normas nacionales complementarias dictadas por el Ministerio de Educación.

Unidad de Estadística - Ministerio de Educación



### ANEXO Nº 3

#### EXTRACTOS REFERIDOS A COMUNIDAD DE APRENDIZAJE

Astudillo et al señalan<sup>31</sup>:

*La escuela, como instancia formal, es percibida como caracterizada por un vacío de sentido en sus procesos y prácticas, que a menudo están desfasadas de la realidad que vive la comunidad que la aloja. Una manera de contribuir a dar significado a los aprendizajes que en ella se promueven, es a través de la apertura de la escuela a la realidad de sus actores.*

*Abrir estas puertas, constituye el núcleo de un consenso generalizado acerca de sus necesidades. Combatir ese vacío, reclama el reconocimiento de los alumnos como actores sociales que forman parte de un contexto socio-ambiental determinado, atravesado por una realidad específica que posee sus propias potencialidades, necesidades y problemáticas. La escuela no puede permanecer al margen de la realidad, puesto que su objetivo es recuperar el sentido de una educación para la vida, que contribuya a la promoción de aprendizajes significativos entre sus alumnos, de modo que éstos puedan reconocer el valor del conocimiento en su vida cotidiana y hallar en el ámbito escolar un espacio en donde puedan reconocerse y desplegar sus propios códigos culturales y capitales simbólicos.*

*La red conceptual asociada a la noción de comunidad de aprendizaje, proporciona importantes lineamientos para desarrollar en la escuela proyectos colectivos, desde el cual abordar problemáticas socio-ambientales, que afectan y configuran el ámbito de vida propio de los actores que la conforman.*

Continúa Torres<sup>32</sup>:

*Es importante diferenciar comunidad escolar, comunidad educativa y comunidad de aprendizaje, partiendo de diferenciar escuela/sistema escolar, educación/sistema educativo y aprendizaje/sistema de aprendizaje.*

*La educación no se reduce a la educación escolar. Aunque suelen nombrarse como equivalentes, sistema educativo y sistema escolar no son la misma cosa. El sistema escolar es uno - de muchos - sistemas educativos, como son la familia, los medios de comunicación, el trabajo, el deporte, etc.*

*Educación no necesariamente equivale a aprendizaje, ni todo aprendizaje se realiza en el sistema escolar o es producto de la educación o de la enseñanza.*

<sup>31</sup> ASTUDILLO, Carola; RIVAROSA, Alcira; ASTUDILLO, Mónica, Comunidad de aprendizaje: Un proyecto colectivo para el abordaje de problemáticas socio ambientales en la escuela. Revista Tópicos en Educación Ambiental. Volumen 4, número 13, pp. 8-20, 2003

<sup>32</sup> Rosa María Torres del Castillo, Quito, Ecuador. Pedagoga, lingüista, periodista educativa, activista social. Ex-Ministra de Educación y Culturas del Ecuador. Coordinadora del Pronunciamento Latinoamericano por una Educación para Todos.



*a) Mucho de lo que se enseña en el sistema escolar no es aprendido, es decir, no se convierte en aprendizaje efectivo.*

*b) La mayor parte de lo que aprendemos en la vida, desde que nacemos hasta que morimos, tiene lugar fuera del sistema escolar y nadie nos lo enseña sino que lo aprendemos informalmente: jugando, conversando, escuchando, observando, haciendo, leyendo, escribiendo, participando, escuchando la radio, mirando la televisión, a través del arte, navegando en Internet, etc.*

Así:

*Comunidad escolar debe reservarse para referirse a quienes están directamente involucrados en el ámbito de la educación escolar: alumnos, docentes, directivos, padres de familia.*

*Comunidad educativa es un concepto más abarcativo (sic). Incluye a quienes tienen relación con la educación en sentido amplio, no restringida al sistema escolar: la familia, los medios de información y comunicación, el trabajo, el deporte, las iglesias, etc.*

*En cualquier caso, la noción de "Comunidad de Aprendizaje" resulta reconocible como aspiración y como experiencia histórica en todos los países. Su reactivación y expansión en el momento actual tienen que ver con un conjunto de factores, entre otros:*

- La tendencia a la "glocalización" (globalización y su impulso contrario, la localización) y, en ese contexto, el resurgimiento/remozamiento de lo local y del "desarrollo comunitario".*
- Los procesos de descentralización, la complejización y mayor visibilización de la sociedad civil, las alianzas entre diversos sectores y actores, y el ensanchamiento de la participación ciudadana en diversos ámbitos, el educativo entre ellos.*
- La expansión acelerada de las modernas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y su penetración creciente en la vida cotidiana de las personas, en diversos espacios y en todas las edades.*
- La renovada importancia dada al aprendizaje, y especialmente al Aprendizaje a lo Largo de la Vida, en el marco de la emergente "sociedad de la información", "sociedad del conocimiento" y "sociedad del aprendizaje".*
- La creciente aceptación de la diversidad y, consecuentemente, de la necesidad de diversificar la oferta educativa, de experimentar con modelos diferenciados, adecuados a cada contexto y momento.*
- La insatisfacción mundial con el sistema escolar y con los reiterados intentos de reforma educativa (escolar), y la búsqueda de nuevas vías y modos para pensar la educación escolar y la educación en general (surge por todos lados el clamor por un "cambio de paradigma" para la educación).<sup>33</sup>*

<sup>33</sup> Torres, <http://otra-educacion.blogspot.pe/2011/04/comunidad-de-aprendizaje-educacion.html>



#### ANEXO Nº 4 ANÁLISIS DEL ENTORNO LEGAL

La búsqueda de una definición institucional del concepto institución educativa o de antecedentes que se aproximen a esa noción, nos lleva a hacer un recuento cronológico de los instrumentos legales más cercanos al tema. Así tenemos:

#### LEY 23384, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

En este dispositivo, promulgado el 18 de mayo de 1982, ya derogado, no existe ninguna mención al concepto Institución Educativa, hallándose que la referencia más cercana es la de centro educativo<sup>34</sup>. Sin constituir novedad alguna, por cuanto ya se les menciona en dispositivos anteriores y tienen un uso abundante en la terminología educativa, anotamos la presencia de los conceptos nivel y modalidad.

*Artículo 34º Los niveles del sistema educativo son etapas graduales del proceso educativo caracterizados por objetivos propios en función de los diferentes estados del desarrollo de los educandos.*

*Los niveles son:*

- Primer nivel: Educación Inicial.*
- Segundo nivel: Educación Primaria.*
- Tercer nivel: Educación Secundaria.*
- Cuarto nivel: Educación Superior.*

*Artículo 35º Las modalidades del sistema educativo son formas de aplicación del 2do y 3er. niveles y de ejecución de las respectivas acciones educativas, que se establecen en función del educando y de las condiciones socioeconómicas y culturales del país.*

*Las modalidades son las siguientes:*

- De menores.*
- De adultos.*
- Especial.*
- Ocupacional.*
- A Distancia.*

*Artículo 92º La certificación de cada grado, nivel y modalidad educativa se otorga a los educandos que han cumplido satisfactoriamente con las exigencias respectivas. Esta certificación es requisito para ser promovido.*

*Artículo 109º En un centro educativo pueden impartirse educación de uno o más niveles y de diferentes modalidades. La pluralidad de las actividades pedagógicas no interfiere con la necesaria unidad de su dirección.*

*Artículo 110º Los centros educativos de gestión no estatal tienen patrimonio individualizado que no se confunde con el de los promotores.*

<sup>34</sup> Anotación al margen, es relevante leer en el Artículo 4º inciso f): *La educación se sujeta a las siguientes normas básicas: f) La exclusión de todo propósito de lucro en la educación;*



Al amparo de esta ley, queda claro que un centro educativo podía brindar más de un nivel o modalidad. Así, sería posible que un centro educativo pudiese ofrecer simultáneamente Educación Inicial, junto con Educación Primaria de Menores, además de Educación Secundaria de Adultos.

A propósito de los niveles y modalidades, estos tienen una jerarquización que no fue continuada en la Ley General de Educación vigente, lo que sostiene el texto del penúltimo párrafo de la primera página; en el Gráfico N° 1, se evidencian estas variaciones.

#### **LEY 26549, LEY DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS**

Esta ley promulgada el 30 de noviembre de 1995, en sus Artículos 1º y 4º señala:

*Artículo 1º La presente Ley regula las actividades de los centros y programas educativos privados. No es materia de la presente ley la regulación de las actividades de los Institutos y Escuelas Superiores y Universidades.*

*Artículo 4º El Ministerio de Educación a través de sus órganos competentes registra el funcionamiento de los Centros Educativos. Para estos efectos los interesados presentan una solicitud, con carácter de declaración jurada, precisando lo siguiente:*

*Nombre o razón social, e identificación del propietario;  
Información sobre los niveles y modalidades de los servicios educativos que cubrirá el centro educativo;*

*Artículo 7º Los centros educativos serán dirigidos por uno o más directores, según lo determine el Estatuto o Reglamento Interno del centro. Estos serán nombrados o removidos, según el caso, por el propietario del Centro Educativo o por el Consejo Directivo cuando lo hubiese. Cuando exista más de un Director en el centro educativo, uno de ellos será el Director General. Para ser Director se requiere tener título profesional o pedagógico.*

*Artículo 9º En el ejercicio de sus funciones, los Directores son responsables:*

*d). De la existencia, regularidad, autenticidad y veracidad de los registros y actas de notas que señale la Ley dictando las disposiciones necesarias para el normal desenvolvimiento de la institución;*

Esta Ley no acota que niveles y modalidades puede atender un centro educativo privado, por defecto entonces, es factible que un centro educativo privado pueda brindar más de un nivel o modalidad. Así, en un extremo, sería posible que un centro educativo privado pudiese ofrecer simultáneamente Educación Inicial, junto con Educación Primaria de Menores, además de Educación Secundaria de Adultos y Educación Secundaria Especial. Existe el criterio de unicidad de la Dirección del centro educativo y aunque no señala explícitamente la entrega de certificados, el Artículo 9º permite entender que estos existen y que deben ser entregados.

En este dispositivo tampoco existe mención alguna al concepto Institución Educativa, hallándose también que la referencia más cercana es la de centro educativo. Los niveles y modalidades





tienen todas las posibilidades abiertas y se demanda la identidad del propietario a cargo, así como el registro del funcionamiento por cuenta del Ministerio de Educación.

Es la Unidad de Estadística el órgano competente del MINEDU, que se encarga de efectuar el registro de los Centros Educativos, que dispone el Artículo 4º.

#### **DECRETO LEGISLATIVO Nº 882, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA EDUCACIÓN**

De otro lado, aún con precario acento pedagógico, el Decreto Legislativo Nº 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, publicado el 9 de noviembre de 1996, es de lejos la norma que aborda el problema, aunque con un enfoque ya definido desde la nomenclatura de la ley<sup>35</sup>, al hacer un uso inclusivo del término institución educativa, según se lee en ese dispositivo:

*Artículo 1º.- La presente Ley establece condiciones y garantías para promover la inversión en servicios educativos, con la finalidad de contribuir a modernizar el sistema educativo y ampliar la oferta y la cobertura.*

*Sus normas se aplican a todas las Instituciones Educativas Particulares en el territorio nacional, tales como centros y programas educativos particulares, cualquiera que sea su nivel o modalidad, institutos y escuelas superiores particulares, universidades y escuelas de postgrado particulares y todas las que estén comprendidas bajo el ámbito del Sector Educación<sup>36</sup>.*

El propósito del DL Nº 882 es el de alentar la inversión en Educación en su sentido más amplio, es decir que tiene un alcance mayor que el ámbito del Sector Educación pues propicia la creación de organizaciones educativas que brindan servicios aún sin reconocimiento oficial del Sector Educación. Es por ello que trasciende el dominio de la Ley de Educación. El concepto de Institución Educativa desde la perspectiva de ese instrumento legal se refiere a unidades de negocio educativo de una empresa y por extensión a la empresa misma.

Sin embargo contiene artículos que regulan con mucha precisión la forma en la que deberán organizarse las instituciones educativas particulares:

*Artículo 4º Las Instituciones Educativas Particulares, deberán organizarse jurídicamente bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario, incluyendo las de asociación civil, fundación, cooperativa, empresa individual de responsabilidad limitada y empresa unipersonal.*

*Artículo 5º.- La persona natural o jurídica propietaria de una Institución Educativa Particular, con sujeción a los lineamientos generales de los planes de estudios, así como a los requisitos mínimos de la organización de las instituciones educativas formulados por el Estado, establece, conduce,*

<sup>35</sup> Debe anotarse que las menciones al concepto pedagogía y sus derivados suman 24 entre la LGE y su reglamento, en tanto que en el DL Nº 882, existen dos menciones. A su vez este último dispositivo hace cinco incorporaciones, una derogación y dos sustituciones en los artículos del DL Nº 774, Ley del Impuesto a la Renta, así como una sustitución en el DL Nº 821, Ley del Impuesto General a las Ventas.

<sup>36</sup> Decreto Legislativo Nº 882. Ley de Promoción de la Inversión en la Educación. Capítulo I Disposiciones Generales





*organiza, gestiona y administra su funcionamiento, incluyendo a título meramente enunciativo:*

- c) Los sistemas de evaluación y control de los estudiantes;*
- d) La dirección, organización, administración y funciones del centro;*

*Artículo 8º El Ministerio de Educación registra el funcionamiento de los centros educativos a que se refiere la Ley Nro. 26549, Ley de los Centros Educativos Privados. Autoriza el funcionamiento de los institutos y escuelas superiores particulares. Las Universidades y las escuelas de postgrado particulares, son autorizadas de acuerdo a la ley.*

Además de la lectura de libertad de combinación de niveles y modalidades, a falta de una delimitación precisa; se detallan las formas de organización jurídica que con arreglo al derecho común y al régimen de sociedades pueden tomar las instituciones educativas particulares. Tan solo una lectura generosa de los incisos c) y d) del Artículo 5º identifica elementos para asumir la existencia de la entrega de certificados y la unicidad de la dirección del centro educativo.

El Artículo 8º toca un tema fundamental, el registro del funcionamiento, de estas instituciones, por parte del MINEDU, labor que está bajo la responsabilidad de la Unidad de Estadística.

#### **LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

Esta ley promulgada el 28 de julio del 2003, es la ley general de educación vigente que establece los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

##### *Artículo 25º.- Características del Sistema Educativo*

*El Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Se adecua a las necesidades y exigencias de la diversidad del país.*

*La estructura del Sistema Educativo responde a los principios y fines de la educación. Se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas.*

##### *Artículo 28º Las Etapas, Niveles, Modalidades, Ciclos y Programas*

*El Sistema Educativo se organiza en:*

- a) Etapas: son períodos progresivos en que se divide el Sistema Educativo; se estructuran y desarrollan en función de las necesidades de aprendizaje de los estudiantes.*
- b) Niveles: son períodos graduales del proceso educativo articulados dentro de las etapas educativas.*
- c) Modalidad: son alternativas de atención educativa que se organizan en función de las características específicas de las personas a quienes se destina este servicio.*



- d) *Ciclos: son procesos educativos que se desarrollan en función de logros de aprendizaje.*
- e) *Programas: son conjuntos de acciones educativas cuya finalidad es atender las demandas y responder a las expectativas de las personas.*

**Artículo 55º.- El Director**

*El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo.*

**CAPÍTULO II**

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

**Artículo 66º.- Definición y finalidad**

*La Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio. Puede ser pública o privada.*

*Es finalidad de la Institución Educativa el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes. El Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión.*

*La Institución Educativa, como ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a disposición sus instalaciones para el desarrollo de actividades extracurriculares y comunitarias, preservando los fines y objetivos educativos, así como las funciones específicas del local institucional.*

*Los programas educativos se rigen por lo establecido en este capítulo en lo que les corresponde.*

**Artículo 68º.- Funciones**

*Son funciones de las Instituciones Educativas:*

- d) *Otorgar certificados, diplomas y títulos según corresponda.*

Luego de la lectura del Título III, La Estructura del Sistema Educativo, Capítulo I, Disposiciones Generales, queda inequívocamente en la mente del lector que aunque no está explicitado en ninguna parte de la Ley 28044, este Título III posee tal flexibilidad que otorga sin reservas, la posibilidad de que las Instituciones Educativas puedan ofrecer combinaciones de modalidades y niveles sin otra restricción que la adecuación "a las necesidades y exigencias de la diversidad del país".

Es de anotar que esta LGE establece una nueva composición interna de las IIEE al organizar la estructura del sistema educativo en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas. Esta organización quiebra la estructura establecida en la anterior LGE de Educación. Nos remitimos al Gráfico Nº 1, donde se visualizan estos cambios. Otro elemento notable es la unidad de dirección, establecida en el Artículo 55º: *El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa*, declaración que no hace distinciones entre IE pública o privada, tal línea de mando afecta a todos los niveles y modalidades bajo ella.



## **DECRETO SUPREMO 009-2006-ED, REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA**

Este reglamento promulgado el 20 de abril del 2006 establece con absoluta claridad sus alcances:

### *Artículo 2º.- Alcances*

*Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a las Instituciones Educativas, creadas o promovidas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, que prestan servicios educativos en las modalidades de Educación Básica Regular en sus niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria; Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, así como la Educación Técnico-Productiva.*

*Para efectos del presente Reglamento, cada vez que se haga referencia a las "Instituciones Educativas" se entiende que se trata de Instituciones Educativas privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva.*

*Artículo 6º.- La solicitud de autorización para el funcionamiento de la Institución Educativa se formulará con carácter de declaración jurada precisando lo siguiente:*

- a. Nombre o Razón Social e identificación del propietario o promotor, incluyendo el número de su Registro Único del Contribuyente (RUC).*
- b. Nombre propuesto para la Institución Educativa.*
- c. Nombre del Director.*
- h. Proyecto Educativo Institucional (PEI), Proyecto Curricular de Centro (PCC) conforme a las normas específicas, sobre la base del Diseño Curricular Nacional y su diversificación correspondiente y el Reglamento Interno (RI).*

*Artículo 26º.- La organización y funcionamiento integral de la Institución Educativa, constará en su respectivo Reglamento Interno, estará en función al nivel y la modalidad educativa que atiende, en concordancia con lo establecido por la Ley Nº 28044, Ley General de Educación y sus Reglamentos en lo que corresponde, la Ley Nº 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, el Decreto Legislativo Nº 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación y sus respectivos Reglamentos, así como de acuerdo a sus fines y objetivos institucionales, sin más limitaciones que las que pudieran determinar las leyes.*

*Artículo 32º.- El director, es la primera autoridad de la Institución Educativa, su representante legal y responsable a título meramente enunciativo de:*

- a. Conducir y administrar la Institución Educativa con las atribuciones y poderes que se fije en el respectivo contrato.*
- d. Conducir, controlar, supervisar y evaluar los procesos de gestión pedagógica, institucional y administrativa.*



*e. Suscribir las nóminas de matrícula, actas, informes, constancias y libretas de información de evaluación o de notas, certificados de estudios y demás documentos técnico pedagógicos que otorgue la Institución Educativa.*

De esta manera, con los alcances bien establecidos y sin más restricciones que las que establecen las propias leyes, las posibilidades de combinación de modalidades y niveles son múltiples. En tanto que el artículo 32º establece la unicidad de conducción de la IE y evidencia el otorgamiento de certificaciones.

Cuadro Nº 4					
Resumen comparativo de dispositivos legales respecto del concepto Institución Educativa					
Dispositivos legales	A	B	C	D	E
Fecha de publicación	18/05/1982	30/11/1995	09/11/1996	28/07/2003	20/04/2006
Aproximación al concepto Institución Educativa	Centro educativo	Centro educativo	Unidad de negocio	Comunidad de aprendizaje	Unidad de negocio
Creación o Autorización por Autoridad Sectorial competente	Taxativo	Taxativo	Taxativo	Taxativo	Taxativo
Proyecto Educativo Institucional	No incluido	No incluido	No incluido	Taxativo	Taxativo
Unicidad de Dirección	Taxativo	Taxativo	Impreciso	Taxativo	Taxativo
Entrega de Certificados	Taxativo	Taxativo	Impreciso	Taxativo	Taxativo
Comunidad de Aprendizaje	No incluido	No incluido	No incluido	Incluido	No incluido
Instancia de Gestión Educativa Descentralizada	No incluido	No incluido	No incluido	Incluido	No incluido

**Legenda**

**A** Ley 23384 Ley General de Educación.

**B** Ley 26549 Ley de los Centros Educativos Privados.

**C** D.L. Nº 882.

**D** Ley 28044 Ley General de Educación.

**E** Decreto Supremo 009-2006-ED Reglamento de las Instituciones Privadas Educación

Elaboración propia.



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría de Planificación Estratégica

Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica

Unidad de Estadística

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

## ANEXO Nº 5 GESTIÓN EDUCATIVA ESTRATÉGICA

Para abrir el documento haga doble click sobre la carátula.



# Gestión educativa estratégica

2

Diez módulos destinados a los responsables de los procesos de transformación educativa



IIPE Buenos Aires  
Instituto Internacional de  
Planeamiento de la Educación



Ministerio de Educación de la Nación



## ANEXO Nº 6

### CONCORDANCIAS HALLADAS RESPECTO AL TÉRMINO ESTABLECIMIENTO

La mención del vocablo establecimiento dispara una asociación inmediata entre un local físico, bien inmueble y un negocio; puede ser un comercio, escuela, posta médica, en fin cualquier actividad que involucre la venta o provisión de algún bien o servicio. Esto es correcto por cuanto es una de las acepciones que el vocablo tiene y que es asequible a todo público. Sin embargo consideramos muy importante destacar una dimensión distinta, nueva, que queremos atribuir al establecimiento educativo:

**Un establecimiento educativo es una unidad definida por la presencia simultánea de tres componentes:**

- a) **Personas, director, administradores, docentes, alumnos.**
- b) **Recursos, procedimientos, procesos.**
- c) **Un local específico donde funciona y ocurre el hecho educativo.**

Como puede observarse hemos despojado al local físico de la preeminencia que tiene cuando se le asocia exclusivamente como establecimiento.

Este concepto de establecimiento educativo funciona mientras exista la simultaneidad de la presencia de los tres componentes, se invalida ante la ausencia de cualquiera de ellos. Es factible asociar al establecimiento educativo como un punto de oferta del servicio educativo a cargo de la institución educativa.

#### Concordancias halladas en sectores distintos de Educación

*Es la unidad económica que bajo una sola dirección o control combina actividades y recursos con la finalidad de producir bienes y servicios lo más homogéneos posibles, está ubicada en un lugar determinado y dispone de registros separados sobre producción, insumos intermedios, mano de obra y bienes de capital utilizados directa e indirectamente en el proceso productivo.<sup>37</sup>*

*An establishment is commonly understood as a single economic unit, such as a farm, a mine, a factory, or a store, that produces goods or services.<sup>38</sup>*

*Economic unit that produces and/or sells goods or services, and operates from a single physical location. If a firm has several such locations, each one is termed an establishment.<sup>39</sup>*

*El establecimiento se define como una empresa o parte de una empresa ubicada en un único emplazamiento y en la que sólo se realiza una actividad productiva (no*

<sup>37</sup> INEI IV CENSO NACIONAL ECONÓMICO 2008. <http://censos.inei.gob.pe/cenec2008/definiciones.asp>

<sup>38</sup> Quarterly Census of Employment and Wages, Bureau of Labor Statistics, United States Department of Labor FAQs (<http://www.bls.gov/cew/cewfaq.htm>)

<sup>39</sup> BusinessDictionary.com (<http://www.businessdictionary.com/definition/establishment.html>)





*auxiliar) o en la que la actividad productiva principal genera la mayor parte del valor agregado.<sup>40</sup>*

*The establishment is defined as an enterprise or part of an enterprise that is situated in a single location and in which only a single productive activity is carried out or in which the principal productive activity accounts for most of the value added.<sup>41</sup>*

## Concordancias halladas en legislación educativa en países de la Región

### Argentina

Ley N° 26.206

Ley de Educación Nacional.

*Artículo 62º Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas jurisdiccionales correspondientes.*

*Artículo 63º Tendrán derecho a prestar estos servicios la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas. Estos agentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:*

*a) Derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; formular planes y programas de estudio; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario y participar del planeamiento educativo.*

*b) Obligaciones: Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado.*

### Chile

Ley 20.370, Ley General de Educación

*Artículo 45º El reconocimiento oficial del Estado es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad confiere a un establecimiento educacional la facultad de certificar válida y autónomamente la aprobación de cada uno de los ciclos y niveles que conforman la educación regular, y de ejercer los demás derechos que le confiere la ley.*

*Artículo 46º El Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:*

<sup>40</sup> INEI, Dirección Nacional de Cuentas Nacionales, Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU-REV 4, pág. 4, 2010. ([http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf](http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf))

<sup>41</sup> STATISTICAL UNITS, United Nations Department of Economic and Social Affairs Statistics Division, pág. 11, (<http://unstats.un.org/unsd/isdts/docs/StatisticalUnits.pdf>)





*a) Tener un sostenedor. Serán sostenedores las personas jurídicas de derecho público, tales como municipalidades y otras entidades creadas por ley, y las personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto social único sea la educación. El sostenedor será responsable del funcionamiento del establecimiento educacional.*

## **Colombia**

Ley General de Educación, Ley 115 de Febrero 8 de 1994

*Artículo 138º Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional.*

*Artículo 193º. Requisitos de constitución de los establecimientos educativos privados. De conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, los particulares podrán fundar establecimientos educativos con el lleno de los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación departamental o distrital, o el organismo que haga sus veces, según el caso, y b) Presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un proyecto educativo institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región [...]*

## **Ecuador**

Ley de Educación

Ley Nº 127 del 15 de abril de 1983, publicada en Registro Oficial 484 de Mayo 3 de 1983

*Artículo 31º Los establecimientos educativos son centros de formación humana y promoción cultural, destinados a cumplir con los fines de educación determinados en esta Ley. Art. 32.- Los establecimientos educativos oficiales son: fiscales, municipales y de otras instituciones públicas. Los establecimientos particulares son los promovidos, dirigidos y pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado. Son también establecimientos educativos, para los efectos de esta Ley, los que cuentan con financiamiento parcial del Estado y se rigen por los convenios especiales. Todos los establecimientos educativos se someten, para su funcionamiento, a lo prescrito por esta Ley y su Reglamento.*

## **Guatemala**

Ley de Educación Nacional

Decreto Legislativo Nº 12-91

Vigencia: 12 de enero de 1991

*Artículo 23º. Definición. Los centros educativos privados, son establecimientos a cargo de la iniciativa privada que ofrecen servicios educativos, de conformidad con los reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcta aplicación y cumplimiento.*

*Artículo 24º. Funcionamiento.*



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

*Los centros educativos privados funcionan de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala, previa autorización del Ministerio de Educación, cuando llenen los requisitos establecidos en el reglamento específico.*

Este ejercicio de revisión de concordancias sobre el término Establecimiento Educativo, será utilizado oportunamente en la construcción de la adecuación operativa que nos interesa, nótese el acento de las definiciones, con mucho énfasis de naturaleza economicista sobre todo en los ámbitos ajenos al sector Educación. En nuestra propia legislación educativa el término es hallado tan solo en el Decreto Supremo N° 012-99-ED, que aprueba el Reglamento del Convenio Andrés Bello.

De todo el abanico de acepciones vigentes en la legislación educativa de la región, nos interesa para nuestros propósitos el párrafo final del Artículo 138° de la LGE de Colombia:

*El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional.*

Es a partir de los elementos contenidos en ese párrafo con la adición de otros elementos hallados en la casuística cotidiana de la UE, que concebimos una dimensión nueva de *establecimiento educativo* que describe bien la realidad de la provisión del servicio educativo.

Gráfico N° 4



Un establecimiento requiere de un local para poder operar, el local es, en estricto una unidad inmueble (predio + infraestructura) en la cual opera un establecimiento o, eventualmente, más de uno, pues cada uno de ellos puede tener su propia organización y realizar sus operaciones independientemente.

Gráfico N° 5





## ANEXO N° 7

### DIRECTIVA N° 001-2010-ME/SPE-PLANMED-UEE

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"  
"Década de la Educación Inclusiva"

## PROCEDIMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS

### I. - ANTECEDENTES

El Padrón de Instituciones Educativas y Programas, en lo sucesivo PADRÓN, es un registro con fines estadísticos que identifica plenamente a las instituciones educativas y programas del sistema educativo nacional<sup>42</sup>. El PADRÓN constituye el marco censal de las operaciones estadísticas aplicadas por el Sector Educación, siendo administrado por la Unidad de Estadística Educativa del Ministerio de Educación (UEE) y actualizado en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL).

Las instituciones educativas se caracterizan en el PADRÓN a través de variables de identificación y localización. Las variables de identificación incluyen el código modular, el nombre de la institución, nivel educativo y tipo de gestión. A su vez, las variables de localización incluyen el código de local, la dirección del local, centro poblado y distrito. Esta información se actualiza continuamente a través de la información remitida por las DRE y UGEL. El aplicativo informático empleado para este fin es el Sistema de Información Estadística (SIEMED).

El PADRÓN actualizado es puesto a disposición del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, la Oficina de Proyectos de Inversión y la Unidad de Personal, entre otras dependencias del Ministerio de Educación, así como del público en general, a través de los servidores y la página Web del Ministerio de Educación.

En coordinación con las DRE y UGEL, la UEE lleva a cabo dos actividades que permiten la validación de los datos registrados en el PADRÓN: la Georreferenciación de Centros Poblados con Servicio Educativo y la Validación del Padrón de Instituciones Educativas y Programas. La primera de estas actividades se realiza a través de un georreferenciador designado por la UEE y los representantes de la DRE o UGEL correspondiente, y consiste en visitas de campo, generalmente a zonas rurales, en las que se registran las coordenadas geográficas del centro poblado donde se ubica la institución educativa o programa y se recogen datos de identificación de la misma. La segunda de estas actividades se realiza a través de personal designado por la UEE y los representantes de la DRE o UGEL correspondiente, y consiste en visitas de campo en las que se verifican las variables básicas del PADRÓN.

Los datos recopilados durante las visitas de campo tienen como fuente las Nóminas de Matrícula, las Actas de Evaluación, los documentos proporcionados por autoridades locales emitidos por el gobierno nacional, regional, provincial o distrital, y entrevistas con representantes de la institución educativa o de la localidad. Estos datos son registrados en el "Acta de Visita al Centro Poblado con Servicio Educativo" en el caso de la actividad Georreferenciación de Centros Poblados con Servicio Educativo, y en el "Acta de Validación" en el caso de la actividad Validación del Padrón de Instituciones Educativas y Programas; en lo sucesivo ACTAS.

<sup>42</sup> La excepción a la fecha la constituyen los Programas No Escolarizados de Educación Inicial, para los que no se contaba hasta octubre de 2009 con procedimientos formales de creación y cierre.

**II. - FINALIDAD**

Contar con un registro de instituciones educativas y programa actualizado que sirva como marco censal para las operaciones estadísticas que desarrolla el Sector Educación, y que contribuya a las decisiones de asignación de recursos por entidades diversas.

**III. - OBJETIVO**

Establecer los procedimientos para la actualización del Padrón de Instituciones Educativas y Programas.

**IV. - ALCANCE**

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Encargados de la función de estadística de las DRE y UGEL.
- Municipalidades comprendidas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa con encargado de la función de estadística acreditado ante la UEE. V.

**V. - BASE LEGAL**

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510.
- Decreto Supremo 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local.
- Resolución Ministerial 0341-2009-ED, que aprueba la "Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2010 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico-Productiva".
- Resolución Ministerial 0260-2009-ED, "Norma para el Registro de la Creación y Cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial".
- Resolución Ministerial N° 540-2007-ED, dispone el uso obligatorio del Código Modular de la institución o programa educativo y el código del local escolar, según sea el caso, en todo sistema o registro de información de las instancias de gestión educativa descentralizada del Sector.
- Resolución Ministerial N° 048-98-ED: Obligatoriedad de la actualización del Padrón de Instituciones Educativas y de Locales Escolares en el ámbito de su jurisdicción por parte de los Órganos intermedios.
- Resolución Ministerial N° 289-94-ED, Normas para la Provisión, Procesamiento, Producción y Difusión de la Información Estadística del Ministerio de Educación.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 050-2009-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 003-2009-PCM/SD "Norma para la ejecución de la transferencia de competencias, funciones y recursos en materia de gestión educativa a los gobiernos locales incorporados al Plan de Municipalización de la Gestión Educativa".
- Directiva N° 002-2010, Orientaciones para la Programación y Ejecución de las Actividades Estadísticas en las DRE y UGEL 2010.

**VI. - DISPOSICIONES GENERALES**

6.1 El PADRÓN se actualiza a partir de sucesos administrativos informados por las DRE y UGEL o a partir de información recopilada en las actividades Georreferenciación de Centros Poblados con Servicio Educativo y Validación del Padrón de Instituciones Educativas y Programas.



6.2 El PADRÓN incluye a los Programas No Escolarizados de Educación Inicial cuya creación haya sido regularizada por la UGEL correspondiente, según lo establecido por la Resolución Ministerial 0260-2009-ED.

6.3 La DRE o UGEL, a través del encargado de la función de estadística, debe reportar debidamente documentados los siguientes sucesos administrativos referidos a las instituciones educativas de su jurisdicción:

- Creación o autorización de una institución educativa o programa.
- Ampliación del servicio educativo.
- Creación de anexo a un centro de educación primaria público.
- Traslado de la institución educativa o programa desde otra UGEL.
- Cambio de denominación de la institución educativa o programa.
- Cambio de gestión de la institución educativa o programa.
- Cambio de dirección o centro poblado sin traslado o reubicación.
- Traslado o reubicación de la institución educativa o programa a otro local en el mismo u otro centro poblado.
- Conversión de Centro de Educación Ocupacional a Centro de Educación Técnico-Productiva o de Centro de Educación de Adultos a Centro de Educación Básica Alternativa.
- Reapertura de una institución educativa o programa.
- Cierre temporal o receso de una institución educativa o programa.
- Cierre definitivo de una institución educativa o programa.
- Fusión de un centro de educación básica con otro del mismo nivel.

6.4 En general, la documentación necesaria para reportar un suceso administrativo es la Resolución de la DRE o UGEL que lo autoriza.

Para el caso de actualizaciones referidas al cierre temporal, receso o reapertura de una institución educativa o programa público, el informe de racionalización de la DRE o UGEL, se considera un documento suficiente. En el caso de una institución educativa privada, el documento requerido es la solicitud del promotor o el informe de supervisión de un funcionario de la DRE o UGEL.

Cuando se trata de actualizar la dirección de la institución educativa o programa, sin que ésta se haya trasladado de local o reubicado, el documento sustentatorio debe ser la Resolución Directoral de creación de la institución educativa o programa, o Resolución de Alcaldía, según corresponda.

Cuando se trata de actualizar el nombre del centro poblado, sin que se haya producido el traslado o reubicación de la institución educativa o programa, el documento sustentatorio debe ser la Resolución de Alcaldía.

Para el caso de actualizaciones que involucran la ubicación, traslado o reubicación en un local no registrado en el PADRÓN, los documentos sustentatorios deben incluir el Informe Técnico de Infraestructura emitido por el especialista correspondiente de la DRE o UGEL.

6.5 La UEE puede reportar las siguientes discrepancias entre alguna de las ACTAS y el PADRÓN:

- Institución educativa o programa con diferente denominación, diferente dirección o nombre del centro poblado que no se explica por un traslado o reubicación, o diferente código de centro poblado.





- Institución educativa o programa con diferente dirección o nombre del centro poblado que se explica por un traslado o reubicación.
- Institución educativa o programa en funcionamiento que no se encuentra en el PADRÓN, o se encuentra en estado Inactivo.
- Institución educativa o programa que no funciona y se encuentra en estado Activo en el PADRÓN.

6.6 En el caso de discrepancias referidas a la denominación de la institución educativa o programa, la dirección o nombre del centro poblado que no se explica por un traslado de local o reubicación, o el código de centro poblado, las ACTAS son documentos suficientes para actualizar el PADRÓN.

Cuando la discrepancia está referida a la dirección o nombre del centro poblado y ésta se explica por un traslado o reubicación de la institución educativa, la UEE solicitará a la DRE o UGEL el envío de documentación sustentatoria que evidencie que la institución educativa está autorizada para funcionar en la localización registrada en el ACTA.

Si la institución educativa o programa se halla en funcionamiento pero no se encuentra en el PADRÓN, o se encuentra en estado Inactivo, la UEE solicitará a la DRE o UGEL el envío de documentación sustentatoria que evidencie que la institución educativa o programa fue creada, reaperturada o cambió de gestión.

Cuando la institución educativa o programa no funciona pero se encuentra en estado Activo en el PADRÓN, la UEE solicitará a la DRE o UGEL el envío de documentación sustentatoria que evidencie que la institución educativa o programa fue cerrada o se encuentra funcionando en otro centro poblado.

## VII. - DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN A PARTIR DE SUCESOS ADMINISTRATIVOS INFORMADOS POR LAS DRE Y UGEL

7.1 El procedimiento a seguir por el encargado de la función de estadística de la DRE y UGEL es el siguiente:

Paso 1: Registro del suceso documentado en el SIEMED y generación del "Archivo de Requerimientos" correspondiente

El suceso debe registrarse en el SIEMED especificando el tipo, número y forma de envío del documento sustentatorio. Una vez registrados el conjunto de sucesos a la fecha, se deberá generar el "Archivo de Requerimientos" correspondiente conteniendo todos los requerimientos de actualización del PADRÓN hasta ese momento.

Paso 2: Envío del "Archivo de Requerimientos" y documentos sustentatorios para su revisión por la UEE

El "Archivo de Requerimientos" deberá ser remitido a la dirección [padronuee@minedu.gob.pe](mailto:padronuee@minedu.gob.pe) conjuntamente con los documentos sustentatorios en formato electrónico. Alternativamente, los documentos sustentatorios podrán hacerse llegar a la UEE vía fax al 615-5800 anexo 21214 y 21215, o mediante correo postal dirigido a "Unidad de Estadística Educativa, Ministerio de Educación, Av. De la Poesía 155 San Borja- Lima", en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío del "Archivo de Requerimientos".

El archivo electrónico que contiene el documento sustentatorio debe identificarse de acuerdo al siguiente criterio:



CódigoDeUGEL\_TipoDeDocumento\_NúmeroDeDocumento\_FechaDeEmisiónDelDocumento.

Por ejemplo, la Resolución Directoral Regional N° 00374 emitida por la DRE Lima Metropolitana con fecha 17 de diciembre de 2009, referida a una institución educativa en la UGEL 01 San Juan de Miraflores, deberá nombrarse de la siguiente manera: 150102\_RDR\_00374\_17122009. Si se generase más de un archivo electrónico para un mismo documento, se debe agregar al final del nombre un número correlativo que los diferencie. Por ejemplo:

150102\_RDR\_00374\_17122009\_1 150102\_RDR\_00374\_17122009\_2.

Los documentos sustentatorios en papel o enviados por fax deben mostrar en lugar visible el nombre de la UGEL, el tipo y número de documento y fecha de emisión en el mismo formato descrito para los documentos enviados en forma electrónica.

### Paso 3: Recepción del "Archivo de Revisión"

La UEE verifica la correspondencia del requerimiento con los documentos sustentatorios y califica sobre esa base los requerimientos como aprobados u observados. Un requerimiento es aprobado si la documentación remitida sustenta apropiadamente el suceso, según lo establecido en el numeral (6.3). Un requerimiento es observado si la documentación no fue remitida en el plazo establecido, fue remitida incompleta o incorrectamente identificada, o no sustenta apropiadamente el suceso. Los resultados de esta verificación se encuentran incluidos en el "Archivo de Revisión".

El "Archivo de Revisión" será remitido a la DRE o UGEL en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la recepción en la UEE de la documentación sustentatoria.

### Paso 4: Subsanación de los requerimientos observados

Los requerimientos observados contenidos en el "Archivo de Revisión" tienen un plazo máximo para ser subsanados de 10 días hábiles. Si cumplido este plazo, la DRE o UGEL no envió a la UEE la documentación sustentatoria apropiada o pendiente, el requerimiento observado será ANULADO.

Los requerimientos anulados serán incluidos en el "Archivo de Revisión" para su actualización en el SIEMED.

### Paso 5: Actualización del PADRÓN de la DRE o UGEL

El PADRÓN de la DRE o UGEL debe actualizarse con los requerimientos aprobados en el "Archivo de Revisión" haciendo uso del SIEMED.

7.2 No se podrá generar nuevos requerimientos referidos a una institución educativa o programa para la cual existan requerimientos observados.

7.3 Remitir la documentación sustentatoria después de los 10 días hábiles establecidos para subsanar un requerimiento no reactiva un requerimiento anulado. Para que el suceso correspondiente actualice el PADRÓN será necesario generar otro requerimiento referido al mismo suceso.

### **PARA LA ACTUALIZACION DEL PADRÓN A PARTIR DE DISCREPANCIAS ENTRE LAS ACTAS Y EL PADRÓN**

7.4 Cuando los datos registrados en alguna de las ACTAS, correspondientes a las actividades Georreferenciación de Centros Poblados con Servicio Educativo o la Validación del Padrón de Instituciones Educativas y Programas, difieren de los registrados en el PADRÓN, la UEE reporta una discrepancia.





7.5 El procedimiento a seguir por el encargado de la función de estadística de la DRE o UGEL es el siguiente:

Paso 1: Recepción del "Archivo de Revisión"

Las discrepancias para las que la UEE solicita a la DRE o UGEL el envío de documentación sustentatoria complementaria, según lo expuesto en el numeral (6.6), son incluidas por la UEE en el "Archivo de Revisión" bajo la categoría "Discrepancia por Subsananar".

Paso 2: Subsananación de las discrepancias remitidas

Las discrepancias por subsanar contenidas en el "Archivo de Revisión" tienen un plazo máximo para ser subsanadas de 10 días hábiles.

Paso 3: Actualización del PADRÓN de la DRE o UGEL

El PADRÓN de la DRE o UGEL debe actualizarse con las discrepancias subsanadas en el "Archivo de Revisión" haciendo uso del SIEMED.

7.6 Si cumplido el plazo de 10 días hábiles, la DRE o UGEL no envió a la UEE la documentación sustentatoria apropiada para subsanar las discrepancias remitidas, se procederá a actualizar el PADRÓN con base en la información registrada en las ACTAS, según el esquema siguiente:

- Institución educativa o programa con diferente dirección o nombre del centro poblado que se explica por un traslado o reubicación

Actualización: Según lo registrado en el ACTA.

- Institución educativa o programa en funcionamiento que se encuentra en estado Inactivo en el PADRÓN

Actualización: Se cambia el estado a ACTIVO.

- Institución educativa o programa que no funciona y se encuentra en estado Activo en el PADRÓN

Actualización: Se cambia el estado a INACTIVO.

## VIII. - RESPONSABILIDADES

8.1 La UEE es responsable de:

- Proporcionar el SIEMED a las DRE y UGEL y capacitar en su uso a los responsables de actualizar el PADRÓN.
- Recibir los "Archivos de Requerimientos" remitidos por los encargados de la función de estadística en las DRE y UGEL.
- Revisar la correspondencia del requerimiento con los documentos sustentatorios en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la recepción de los documentos.
- Remitir a la DRE o UGEL el "Archivo de Revisión" correspondiente, en que se informa sobre los requerimientos que fueron aprobados u observados.
- Ejecutar las actividades Georreferenciación de Centros Poblados con Servicio Educativo y Validación del Padrón de Instituciones Educativas y Programas.
- Reportar discrepancias cuando los datos registrados en alguna de las ACTAS difiere de los registrados en el PADRÓN.
- Actualizar el PADRÓN y difundirlo en la página Web del Ministerio de Educación.

8.2 Los encargados de la función estadística en DRE y UGEL son responsables de:



- Registrar oportunamente los sucesos administrativos ocurridos en el ámbito de su jurisdicción en el SIEMED.
- Subsanan los requerimientos observados.
- Actualizar el PADRÓN de la DRE o UGEL con los requerimientos aprobados haciendo uso del SIEMED.
- Coordinar con la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación la visita del georreferenciador designado por la UEE.

#### IX. - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 El plazo para poner en ejecución las disposiciones establecidas en la presente Directiva es de 10 días hábiles desde su publicación en la Intranet del Ministerio de Educación.

9.2 Los aspectos no contemplados en esta Directiva serán absueltos por la UEE.

9.3 Las Municipalidades comprendidas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa con encargado de la función de estadística acreditado ante la UEE deberán actualizar el PADRÓN siguiendo los lineamientos establecidos por esta Directiva para las DRE y UGEL.

Lima, 18 de febrero de 2010


Eco. PATRICIA VALDIVIA HUARINGA  
Jefe de la Unidad de Estadística  
Educativa



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

### ANEXO Nº 8 CUESTIONARIO PARA ESTADÍSTICOS DE UGEL

Acto	Clave	Nº	¿Cómo lo define?	G. Pública	G. Privada	Ambos	Ejecuta	No Ejecuta	Observación	
1. Apertura de Institución Educativa	Creación, autorización de funcionamiento	1	Como creación de una nueva IE	1			1			
		2	La apertura de una institución se define la creación de una IE siguiendo todos los pasos establecidos para que el ministerio de educación lo reconozca como tal y le asigne un código modular único			1		1		
		3	Activar una determinada IE que ha sido cerrada anteriormente mediante una RD			1	1			
		4	Creación o poner en estado de actividad de una institución educativa, así como autorización de funcionamiento de una IE			1	1			
		5	Acción de abrir y/o crear una institución educativa pública o autorizar el funcionamiento de una privada				1		1	
		6	Es la creación o generación de una nueva IE que brindara servicio educativo	1				1		
		7	Proceso por el cual se solicita a la UE el ingreso al padrón de instituciones educativas, asignación de código modular y código de local adjuntando el suceso y documentos sustentatorios				1	1		
		8	Creación o autorización de funcionamiento de instituciones educativas de gestión pública y privada					1	1	
		9	Repetida							
		10	Repetida							
		11	Se da cuando se crea una institución educativa de cualquier nivel ya sea pública o privada.	1				1		
		12	Repetida							
		13	Repetida							
		14	Como la creación o apertura de una nueva IE, o de un nivel educativo público o privado					1	1	
		15	Se obtiene mediante una resolución de creación y/o autorización de funcionamiento, otorgado por una autoridad competente a una persona natural o jurídica, para brindar servicios educativos de un determinado nivel y/o modalidad que ofertan, bajo la asesoría y supervisión de la UGEL					1	1	
		16	Lo defino como un nuevo registro, como la creación o autorización de funcionamiento de una institución educativa					1		1
		17	Actualización del padrón de IE.					1	1	
		18	Si es IE privada lo tramita su RD el promotor. Si es IE pública lo tramita su RD el director(a)					1	1	
		19	Es una nueva institución educativa	1						1
		20	Creación y registro de una IE a partir de un determinado año académico.					1	1	
		21	Repetida							
		22	Es requisito contar con la RD de creación correspondiente emitida por el director regional de educación o director de UGEL y gestionar la creación del código modular, en el SIEMED, mediante correo electrónico a: padronue@minedu.gob.pe, adjuntando el documento sustentatorio (resolución), esta gestión será revisada por la UE y en un plazo de 03 días nos proporcionaran el código modular.					1	1	
		23	Habilitación de un código modular					1	1	
		24	Solicitar mediante un suceso en la UE por el SIEMED					1	1	
		25	Suceso para que la IE pueda funcionar	1						1
		26	Cuando una IE es nueva, dependiendo de la demanda educativa desde el día que haya clases	1						1
		27	Creación	1						1
		28	Dar inicio de clases a una IE después de haber creado, cerrado					1	1	
		29	Crear una institución nueva	1						1
		<b>Total</b>		<b>8</b>	<b>0</b>	<b>16</b>	<b>16</b>	<b>8</b>		



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Acto	Clave	Nº	¿Cómo lo define?	G. Pública	G. Privada	Ambos	Ejecuta	No Ejecuta	Observación	
2. Apertura de Programa	Creación, PRONOEI	1	Como creación	1			1			
		2	La apertura de un programas se refiere a la asignación de una(s) IE a las programas presupuestales existentes en el programa presupuestal de educación como pela y acceso.	1				1		
		3	Crear un programa con un código modular mediante una RD	1			1			
		4	Creación de programa o poner en estado de activo de un programa educativo. (PRONOEI – ciclo i y ciclo ii)	1			1			
		5	Acción de abrir y/o crear un programa no escolarizado del nivel de educación inicial.	1					1	
		6	Es la acción de creación o generación de un programa para dar atención con el servicio				1		1	
		7	Proceso por el cual se registra al PRONOEI en el aplicativo web para ser incluido en el padrón de instituciones educativas	1					1	
		8	Creación de programa de gestión pública y pública por gestión privada	1				1		
		9								
		10								
		11	Se le llama así, a la creación de un programa no escolarizado, que se realiza en coordinación con el MED cumpliendo ciertos requisitos.	1				1		
		12								
		13								
		14					1			1
		15	Autorización que obtiene mediante resolución de creación y/o autorización de funcionamiento por una autoridad competente, donde la docente coordinadora brinda servicio educativo gratuito a niños menores de cinco años, en zonas de pobreza extrema con el apoyo de promotoras			1				1
		16	Es una creación de programa y por lo tanto un nuevo registro					1		1
		17	Actualización del padrón de programas educativos.					1	1	1
		18	Solo las coordinadoras del programa gestionan su RD, con el apoyo de la especialista designada de la UGEL02.	1					1	
		19	Es un nuevo programa	1					1	
		20	Creación o apertura y registro de un programa no escolarizado de educación inicial.	1			Muy pocas veces			Estadístico de cada UGEL
		21								
		22	Se realiza en el SIEMED y es requisito fundamental contar con la resolución de creación, y se procede de forma similar a la apertura de institución educativa. Los programas no escolarizados atienden a niños de 0-2 años (ciclo i) y niños de 3-5 años (ciclo ii)	1					1	
		23	Habilitación de un código modular	1					1	
		24	Con la resolución en la mano, se solicita mediante un suceso a la unidad de estadística	1					1	
		25	Abrir un programa	1						1
		26	Apertura de un programa para los diferentes niveles	1						1
		27								
		28	Crear programas donde existen metas de atención	1					1	
		29								1
		<b>Total</b>		<b>17</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>12</b>	<b>11</b>		



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Acto	Clave	Nº	¿Cómo lo define?	G. Pública	G. Privada	Ambos	Ejecuta	No Ejecuta	Observación
3. Cambio de nombre de Institución Educativa		1	Cambio de nombre y/o modificación de nombre		1		1		
		2	Es el cambio de nombre a una IE ya sea de denominación de unidocente o polidocente y/u otro en particular	1				1	
		3	Actualización del nombre anterior a uno nuevo mediante una RD			1		1	
		4	Cambio de denominación de la IE y/o incremento de alguna denominación al mismo			1	1		
		5	Modificación y/o asignación de un nuevo nombre y/o número de la institución educativa a petición de la comunidad educativa.			1		1	
		6	Es la actualización o cambio de nombre de la denominación de una IE la misma que se realiza en atención a lo solicitado con documentos que sustenten el cambio a realizar					1	
		7	Proceso por el cual se registra el suceso en actualización de datos solicitando el cambio de nombre de la IE sustentado en un acto resolutorio			1		1	
		8	Proceso administrativo por medio del cual, una institución educativa de gestión pública o privada, somete a la DRE o UGEL la decisión del cambio de nombre de la misma justificando la acción, a través de una solicitud			1	1		
		9							
		11	Esto se realiza a pedido del usuario, y se cambia el nombre de la IE, como también se agrega o corrige la denominación	1					1
		14	Se requiere ante la autorización de cambio de nombre de una institución educativa privadas que emite la UGEL a pedido del de promotor		1				1
		15	Es solicitada por el director para instituciones educativas estatales y/o promotor o representante legal para instituciones educativas privadas, que mediante proceso administrativo obtienen la resolución firmada por el director de UGEL			1	1		
		16	Lo defino como una modificación de datos y que se realiza a solicitud del interesado de acuerdo a la normatividad			1			1
		17	Actualización del padrón de IE.			1			1
		18	Si es IE privada lo tramita su RD el promotor. Si es IE pública lo tramita su RD el director(a)			1	1		
		19	Que teniendo una institución educativa nombre se le cambia el nombre por diferentes motivos	1					1
		20	Es un pedido del director, padres de familia y autoridades de una determinada IE que solicitan se le asigne nombre (cuando son números) o nuevo nombre cuando ya tiene uno, explicando los motivos de acuerdo a unos requisitos solicitados en el tupa por el responsable del área de racionalización.			1			1
		22	Para el cambio de nombre de la IE es necesario la resolución que indique este cambio, se puede realizar el cambio de todo el nombre, se puede adicionar nombre a un número de IE primero lo gestiona el director de la IE ante la gerencia regional de educación, hasta lograr la resolución, luego tiene que hacerlo llegar al área de estadística para realizar el requerimiento.			1			1
		23	Modificación de registro nominativo en el padrón			1			1
		24	Con una copia de una resolución, se solicita mediante un suceso al MED	1				1	
	25	Modificar datos	1					1	
	26	Cuando una IE cambia de nombre, pero no de código modular y local	1					1	
	27	Modificación			1			1	
	28	Con RD aprobado, cambiar los nombres de las IE	1				1		
	29	Reubicación a otro local		1				1	
		<b>Total</b>		<b>7</b>	<b>3</b>	<b>13</b>	<b>7</b>	<b>17</b>	



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónSecretaría de  
Planificación EstratégicaOficina de Seguimiento  
y Evaluación Estratégica

Unidad de Estadística

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Acto	Clave	Nº	¿Cómo lo define?	G. Pública	G. Privada	Ambos	Ejecuta	No Ejecuta	Observación	
4. Cambio de Promotor	Propietario, dueño, modificación de datos	1	Cambio de nombre y/o modificación de datos del promotor		1			1		
		2	Es el cambio que se hace como requerimiento para la asignación de nombre de un nuevo promotor de una PRONOEI	1				1		
		3	Registrar los datos de un promotor actual en el padrón de registros de programas	1			1			
		4	Se entiende como el cambio del propietario de la IE de una institución educativa privada		1		1			
		5	Modificación y/o asignación de un nuevo promotor de la institución educativa privada a petición de la misma.		1			1		
		6	Es la actualización del personal de la institución o programa, que por motivos de renuncia, abandono u otros motivos surge el cambio de personal promotor	1				1		
		7	Proceso por el cual se registra el suceso en actualización de datos actualizando el nombre del promotor con el respectivo sustento (resolución)		1		1			
		8	Proceso administrativo que solicita la institución educativa privada para el cambio de promotor.		1		1			
		9								
		10								
		11	Se da mediante la renuncia del promotor (a) anterior, o por otros motivos.	1				1		
		12								
		13								
		14	Se requiere ante la autorización de cambio de promotor que emite la UGEL para las IE. Privadas			1		1		
		15	Trámite solicitado por el nuevo promotor de instituciones educativas privadas, obtenido mediante una resolución de cambio de promotoría, firmada por el director de UGEL			1		1		
		16	Lo defino como una actualización de datos de la persona que va a sustituir al propietario			1			1	
		17	Actualización del padrón de IE.			1			1	
		18	L o realiza el nuevo promotor de la IE privada que ha comprado la RD, hasta septiembre del 2015, en la DRELM, a partir de octubre 2015 el trámite se realiza en la UGEL02			1		1		
		19	Es el cambio de dueño de la IE.			1			1	
		20	Este acto se da generalmente cuando la IE pasa a pertenecer a otra persona natural o pública, mediante el acto de compra venta de la IE.			1				Solo en la Gestión Privada. Es infrecuente.
		21								
		22	Se realiza cuando la institución educativa cambia de dueño y es necesario realizar esta gestión. En el sistema SIEMED se realiza este cambio con la resolución respectiva				1			1
		23	Modificación de registro nominativo del promotor del programa en el padrón	1				1		
		24	Se solicita la actualización mediante una página web del MED	1				1		
		25	Acción de realizar la modificación de datos	1					1	
		26	Cuando al finalizar el año hace el cambio de promotor, pero bajo la evaluación de las coordinadoras	1				1		
		27	Modificación					1		1
		28	Suele darse cuando existe renuncia y se tiene que cambiar en el sistema	1				1		
		29	Renovación de propietario o promotoría				1		1	
		<b>Total</b>		<b>9</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>10</b>		



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónSecretaría de  
Planificación EstratégicaOficina de Seguimiento  
y Evaluación Estratégica

Unidad de Estadística

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Acto	Clave	Nº	¿Cómo lo define?	G. Pública	G. Privada	Ambos	Ejecuta	No Ejecuta	Observación
5. Cambio de Director		1	Modificación de datos de director	1			1		
		2	Es el cambio que se hace como requerimiento para la asignación de nombre de un nuevo director de una IE	1				1	
		3	Registrar los datos de un docente designado como director de una IE	1	1	1	1		
		4	Se entiende al acto administrativo de conclusión del servicio en el cargo de director de una persona para que otra asuma dicho cargo			1	1		
		5	Modificación y/o asignación de un nuevo director de la institución educativa, por nombramiento, designación o encargatura.			1	1		
		6	Es la actualización del personal de la institución educativa, que por motivos de renuncia, concursos, sanción, abandono u otros motivos surge el cambio de personal mediante resolución de encargatura	1				1	
		7	Proceso por el cual se registra el suceso en actualización de datos actualizando el nombre del director con el respectivo sustento (resolución)			1	1		
		8	Proceso administrativo que realiza la DRE y UGEL para el cambio de director justificando la acción.			1		1	
		11	Se da mediante la renuncia del director (a) anterior, o por otros motivos	1					1
		14	Se requiere ante la autorización de cambio de director que emite la UGEL para las IE. Públicas por licencias y para IE privadas a pedido del promotor			1	1		
		15	El director de una institución educativa es el líder y su cambio es para que adopte exitosamente nuevas actitudes, que no siempre se cumple			1	1		
		16	Lo defino como una actualización de datos del nuevo director contratado en una entidad			1		1	
		17	Actualización del padrón de IE.			1	1		
		18	Lo realiza el nuevo promotor de la IE privada que ha comprado la RD; hasta septiembre del 2015, en la DRELM, a partir de octubre 2015 el trámite se realiza en la UGEL02. Para el caso de director(a), sub-director(a), de una IE pública la encargada es el área de recursos humanos			1	1		
		19	Se produce en las encargaturas de dirección con más frecuencia	1			1		
		20	Este acto administrativo se respalda en una resolución expedida, ya sea por la DRE o por las UGEL ejecutoras.			1	Más en Gestión Pública	Es menos frecuente en la gestión privada	
		21							
		22	Se realiza todos los años para las IE públicas y que están en la condición de contrato su personal docente, asimismo se ha llevado a cabo un concurso de directores este año para el tiempo de 03 años. Este cambio se realiza en el SIEMED con la resolución respectiva. Las IE privadas también lo gestionan			1	1		
		23	Modificación del registro nominativo del director de IE			1	1		
		24	Mediante el sistema del SIEMED se actualiza el nombre del director	1			1		
		25	Modificar los datos del nuevo director	1				1	
	26	Se cambia a un director según sus capacidades y nivel magisterial	1			1			
	27	Otro funcionario	1				1		
	28	Actualizar padrón			1	1			
	29	Renovar a otro director		1		1			
		<b>Total</b>		<b>10</b>	<b>2</b>	<b>14</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónSecretaría de  
Planificación EstratégicaOficina de Seguimiento  
y Evaluación Estratégica

Unidad de Estadística

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Acto	Clave	Nº	¿Cómo lo define?	G. Pública	G. Privada	Ambos	Ejecuta	No Ejecuta	Observación
6. Cambio de Gestión de IE	Pública / Privada	1							
		2	Es el cambio que se hace como requerimiento para la asignación de gestión de pública a privada o al revés de una IE	1				1	
		3	Determinar si una IE es pública o privada	1	1	1		1	
		4	Cambio de tipo de dirección de una IE asociado a la propiedad de la IE pudiendo ser público o privado		1			1	
		5	Modificación de la gestión de una institución educativa privada a pública.		1			1	
		6	Surge a petición de los actores educativos o por necesidad del servicio que generan compromisos con las autoridades y padres de familia y con el sector, este cambio puede ser de público a privado o viceversa			1		1	
		7	Proceso por el cual se registra el suceso en actualización de datos solicitando o informando el cambio de gestión de la IE con el acto resolutorio que lo sustente	1				1	
		8	Es la conversión de una institución educativa	1				1	
		9							
		10							
		11	Existe variedad de gestiones de una IE, pero más común es hacer los cambios de una gestión privada a pública o viceversa						1
		12							
		13							
		14							
		15	No realizamos						
		16	A mi entender no procede cambio de gestión (pasar de pública a privada o viceversa).						
		17	Actualización del padrón de IE.				1	1	
		18	Se da solo cuando una IE privada, cambia de persona natural a persona jurídica.			1		1	
		19							
		20	Cuando a solicitud y debidamente sustentado, las IE de gestión privada solicitan pasar a ser de alguna manera públicos (de gestión directa o de gestión privada)			1			Muy pocas veces
		21							
		22	Generalmente ocurre con las IE de convenio (públicas de gestión privada), se realiza una verificación a estas en lo referente a cobro de pensiones. Si cobran pensiones y emiten su recibo esto es verificado por personal de la UGEL especialmente por el estadístico, se informa con sustento para que se proceda a realizar el cambio de gestión en el SIEMED.						1
		23	Modificación del registro nominativo del tipo de gestión en el padrón					1	1
		24	Se solicita con una actualización mediante el sistema SIEMED			1			1
		25	Modificar datos			1			1
		26	Cuando una IE se quiere privatizar			1			1
		27							
		28	Actualizar padrón					1	1
		29				1			1
		<b>Total</b>		<b>8</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>14</b>	



Acto	Clave	Nº	¿Cómo lo define?	G. Pública	G. Privada	Ambos	Ejecuta	No Ejecuta	Observación	
7. Cierre temporal de Institución Educativa	Receso, solo por un tiempo, metas de atención, posibilidad de reapertura	1	Cierre o receso temporal	1			1			
		2								
		3	Cerrar una IE de manera temporal a falta de metas de atención	1	1	1	1			
		4	Cuando la institución educativa deja de prestar servicios o funcionar temporalmente		1		1			
		5	Cambio de estado activo a inactivo de una institución educativa de manera temporal por falta de alumnos			1		1		
		6	Es la acción mediante el cual se realiza el cierre por un periodo no mayor de 02 años de una IE, y que posterior a ello o antes de los 02 años se realiza la evaluación de matrícula de estudiantes	1					1	
		7	Proceso por el cual se notifica y solicita el cierre de tipo temporal de la IE con el respectivo suceso y resolución			1			1	
		8	Es un proceso por el cual la institución educativa deja de prestar sus servicios y/o funcionar temporalmente, podrá reaperturarse dentro de los plazos permitidos			1		1		
		9								
		10								
		11	Se le denomina cierre temporal cuando la IE deja de estar activa, es decir no presta servicios, pero podrá ser reaperturado después de un cierto tiempo.					1		
		12								
		13								
		14	Se requiere ante la autorización de cierre temporal que emite la UGEL a un centro educativo existente privado			1				1
		15	Lo realizamos mediante una resolución firmada por el director de UGEL y puede ser por uno o dos años en instituciones educativas privadas.			1			1	
		16	Es un cambio de estado temporal			1				1
		17	Actualización del padrón de IE.					1	1	
		18	Los estadísticos participan cuando el promotor y/o director nos entrega su RD de receso temporal.					1		1
		19	Es el cierre temporal por no tener las metas mínimas necesarias	1						1
		20	Se presenta cuando la IE no reporta sus documentos de gestión (cédulas de censo escolar, nóminas, actas en el SIAGIE). El estadístico se apersona al lugar en que está declarado el funcionamiento de la IE y verifica in situ si funciona o ya cerró su actividad escolar.			1				Pocas veces.
		21								
		22	Se cierra cuando hay bajas metas de atención. Se realiza en el SIEMED con la resolución respectiva. Se realiza con un informe del planificador quien verificó y constató estas metas de atención, previo levantamiento de un acta.	1						1
		23	Deshabilitación del código modular de la IE					1		1
		24	En el sistema SIEMED se solicita el cierre temporal de una o varias IE					1	1	
		25	Que la IE se cierra por un tiempo determinado	1						1
		26	Se cierra temporalmente cuando baja la demanda educativa en la población por un periodo	1						1
		27	Solo por un tiempo					1		1
		28	Por falta de metas de atención, se cierra temporalmente la IE. Actualizar padrón					1	1	
		29	Cerrar por un término de dos años consecutivos y luego aperturarla	1					1	
	<b>Total</b>			<b>8</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>12</b>		



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría de Planificación Estratégica

Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica

Unidad de Estadística

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Acto	Clave	Nº	¿Cómo lo define?	G. Pública	G. Privada	Ambos	Ejecuta	No Ejecuta	Observación		
8. Cierre Definitivo de Institución Educativa	No podrá reaperturarse, clausura definitiva	1	Cierre definitivo			1	1				
		2									
		3	Cerrar una IE de manera definitiva a falta de metas de atención		1			1			
		4	Cuando la IE deja de prestar servicios o funcionar definitivamente y no podrá reaperturarse	1				1			
		5	Cambio de estado activo a inactivo de una institución educativa de manera definitiva por falta de alumnos.			1			1		
		6	Es la acción donde se realiza el cierre Total de una IE después de haber cumplido 2 años de cierre temporal o previa evaluación de la oferta y demanda del lugar donde se encuentra la IE	1						1	
		7	Proceso por el cual se notifica y solicita el cierre de tipo definitivo de la IE con el respectivo suceso y resolución			1				1	
		8	Es cuando la institución educativa deja de prestar sus servicios y/o funcionar definitivamente, no podrá reaperturarse.			1		1			
		11	Cuando la IE deja de prestar servicios y como su propio nombre lo dice se cierra de manera definitiva, es decir ya no puede volver a reaperturarse.							1	
		12									
		14	Se requiere ante la autorización de cierre definitivo que emite la UGEL a un centro educativo existente privado			1					1
		15	Lo realizamos en instituciones educativas estatales y privadas con una resolución firmada por el director de UGEL, donde en la parte resolutive menciona cierre definitivo					1			1
		16	Es un cambio de estado definitivo					1			1
		17	Actualización del padrón de IE.					1	1		
		18	Los estadísticos participan cuando el promotor y/o director nos entrega su RD de receso definitivo.					1			1
		19	Es el cierre o clausura definitiva de la IE. Por falta de metas.		1						1
		20	Se presenta cuando la IE no reporta sus documentos de gestión (cédulas de censo escolar, nóminas, actas en el SIAGIE). El estadístico se apersona al lugar en que está declarado el funcionamiento de la IE y verifica in situ, que ya no existe el local y corrobora consultando a los vecinos que la IE ha dejado de funcionar y que por tanto ya cerró su actividad escolar.			1					Pocas veces. Hay que estar atentos a la omisión de documentos de gestión.
		22	Se realiza con resolución, primero se realiza el cierre temporal de la IE, pasados tres años sin estudiantes se procede a realizar la resolución de cierre definitivo, esto lo realiza el planificador mediante informe, con la resolución se procede a realizar este cierre en el SIEMED.		1						1
		23	Deshabilitación definitiva del código modular de la IE					1			1
		24	Mediante un suceso se genera por el sistema del SIEMED y se envía al MED					1	1		
		25	Que la IE no brindará servicios educativos		1						1
		26	Cuando baja del todo la demanda educativa o por la emigración de los estudiantes		1						1
		27	Final, ya no existe					1			1
		28	Cuando no existe metas por varios años (3 años) se cierra definitivamente					1	1		
		29	A falta de metas de atención y ocupación, se decide por cierre definitivo		1				1		
			<b>Total</b>			<b>7</b>	<b>3</b>	<b>12</b>	<b>8</b>	<b>14</b>	



Acto	Clave	Nº	¿Cómo lo define?	G. Pública	G. Privada	Ambos	Ejecuta	No Ejecuta	Observación
9. Reapertura de Institución Educativa	Activar, reiniciar, IE cerrada temporalmente	1	Reapertura y/o reinicio de una IE			1	1		
		2							
		3	Activar una determinada IE que ha sido cerrada anteriormente mediante una RD	1	1	1	1		
		4	Cuando la IE pasa de estado inactivo a estado activo dentro de un plazo permitido		1		1		
		5	Cambio de estado inactivo a activo de una institución educativa a petición de la comunidad educativa o promotoría.			1		1	
		6	Acción de dar funcionamiento o activar una IE que tenía un estado inactivo o cerrado, esto se realiza previa evaluación de los especialistas	1					1
		7	Proceso por el cual una IE con cierre temporal solicita la autorización para empezar a funcionar nuevamente, de igual forma se genera el suceso correspondiente con el respectivo suceso			1		1	
		8	Es un proceso por el cual una institución educativa pasa del estado inactivo a estado activo, dentro de los plazos permitidos.			1	1		
		9							
		10							
		11	Esto funciona con las IE que han hecho un cierre temporal. Es decir pasa de ser una IE inactiva a activa.						1
		14							
		15	Lo realizamos en instituciones educativas privadas que tienen resolución de cierre temporal y otra de reapertura, firmada por el director de UGEL	1				1	
		16	Es un cambio de estado, cuando una IE privada hace un receso temporal de 1 a 2 años como máximo, puede solicitar una reapertura		1				1
		17	Actualización del padrón de IE.				1	1	
		18	Los estadísticos participan cuando el promotor nos entrega su RD de apertura.			1			1
		19	Una vez que se hizo cierre temporal después de un determinado tiempo se reapertura la IE.	1					1
		20	Se presenta cuando los promotores o comunidad, solicita que la IE cerrada, temporalmente, vuelva a prestar sus servicios educativos. En el caso de IE de gestión privada sin resolución de cierre temporal, no debe exceder de un año sin funcionamiento. Cuando la IE tiene cierre definitivo con resolución ya no se reapertura. Se debe proceder a solicitar creación de otra IE.				1		No es frecuente en ninguna de las gestiones, es decir ni pública ni privada.
		21							
		22	Se reapertura una IE que ha sido cerrada temporalmente, y nuevamente tiene metas de atención en el lugar donde se encuentra.						1
		23	Habilitación del código modular antes asignado a la IE					1	1
24	Se genera mediante un suceso para la reapertura de una IE					1	1		
25	Que la IE volverá a brindar servicios educativos	1					1		
26	Cuando de alguna u otra manera aumentó la demanda educativa	1					1		
27	Nuevamente					1	1		
28	Cuando existe metas de atención, docente e infraestructura, se reapertura IE					1	1		
29	Abrir nuevamente cuando hay metas de atención y ocupación	1					1		
<b>Total</b>				<b>7</b>	<b>4</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>13</b>	



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Acto	Clave	Nº	¿Cómo lo define?	G. Pública	G. Privada	Ambos	Ejecuta	No Ejecuta	Observación	
10. Revalidación de Institución Educativa	Dar validez, ratificar, confirmar, constatar	1						1	Varios no contestan, otros varios mencionan no hacer este trámite y otros dicen no conocer esta terminología	
		2								
		3	Actualiza datos requeridos	1	1			1		
		4			1			1		
		5	Acción de ratificar o confirmar la creación o autorización de funcionamiento de una institución educativa			1		1		
		6	Es el cambio o actualización de la IE que se realiza dando afirmación a su funcionamiento. Revalidación también reafirmar las especialidades o módulos de capacitación en IE o CETPRO.	1				1		
		7	Procese que realizan las instituciones de educación superior no universitaria de formación tecnológica cada 4 años para revalidar sus autorizaciones de funcionamiento y de cada una de sus carreras profesionales			1		1		
		8	La revalidación es el acto administrativo mediante el cual se da validez a la institución educativa			1		1		
		9								
		10								
		11	Es realizar una constatación a la institución educativa in situ					1		
		12								
		13								
		14								
		15	No realizamos							
		16	Nosotros no revalidamos							
		17	Revalidación de IE				1	1		
		18	No participan los estadísticos							
		19	Es una ratificación de algo que ya se informo	1				1		
		20	No se trabaja esta terminología en el área de estadística.							
		21								
		22	Cada cuatro años los institutos superiores tecnológicos deberán revalidar sus autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de las carreras profesionales.			1		1		
		23	?							
		24								
		25	Que la IE ha aprobado ciertos estándares de evaluación	1				1		
		26	Actualizar en el padrón la IE a revalidar	1				1		
		27	Ratifica a la IE			1		1		
		28	Ratificar para cierre o apertura de una IE			1	1			
		29		1				1		
<b>Total</b>				<b>6</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>15</b>		



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónSecretaría de  
Planificación EstratégicaOficina de Seguimiento  
y Evaluación Estratégica

Unidad de Estadística

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Acto	Clave	Nº	¿Cómo lo define?	G. Pública	G. Privada	Ambos	Ejecuta	No Ejecuta	Observación		
11. Apertura de Programa	Creación, programa nuevo	1	Como creación	1			1		Este acto es el mismo que el 2do. Varios participantes lo hacen notar		
		2									
		3	Crear un programa	1				1			
		4	Creación de un programa (PRONOEI – ciclo i y ciclo ii)	1				1			
		5	Acción de abrir y/o crear un programa no escolarizado del nivel de educación inicial.	1						1	
		6	Es la acción de creación o generación de un programa para dar atención del con el servicio							1	
		7	Proceso de inicio de funcionamiento de un PRONOEI, se realiza en el aplicativo web para registro de PRONOEI y promotoras.				1			1	
		8	Creación de programa de gestión pública y pública por gestión privada	1				1			
		9									
		10									
		11	Se repite								
		12									
		13									
		14									
		15									
		16	Es una creación de programa y por lo tanto un nuevo registro					1			1
		17	Actualización del padrón de IE.					1			1
		18	Ya se dio respuesta en el ítem de segunda fila								
		19	Es un programa nuevo							1	
		20	Esta duplicada.								
		21									
		22	Repetido								
		23	Habilitación de código modular			1				1	
		24	Mediante un suceso se remite al MED para la apertura de un programa PRONOEI			1				1	
		25	Para el funcionamiento			1					1
		26	Cuando abren un programa para el beneficio de los estudiantes			1					1
		27									
		28	Localidades donde existe metas se crea o apertura un programa					1		1	
		29									
		<b>Total</b>		<b>10</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>7</b>			



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónSecretaría de  
Planificación EstratégicaOficina de Seguimiento  
y Evaluación Estratégica

Unidad de Estadística

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Acto	Clave	Nº	¿Cómo lo define?	G. Pública	G. Privada	Ambos	Ejecuta	No Ejecuta	Observación	
12. Apertura de Establecimiento	Local, creación, autorización de funcionamiento	1						1	Casi no se distingue del acto 1 (apertura de IE)	
		2								
		3	Activar un establecimiento	1				1		
		4				1		1		
		5	Acción de abrir y/o crear un establecimiento o anexo en una institución educativa existente de acuerdo a sus actividades y metas			1		1		
		6	Es la generación de un lugar o local donde funcionará la institución					1		
		7	Proceso de autorización de funcionamiento de un nuevo local de una IE ya existente, para su asignación del código de local, se genera el suceso con el sustento correspondiente (resolución, planos, etc.)			1		1		
		8	Es la creación de una unidad de servicios educativos			1		1		
		9								
		10								
		11	No he realizado							
		12								
		13								
		14								
		15								
		16	Es un nuevo registro, creación de una institución educativa					1		1
		17	Actualización de identificación de IE.					1		1
		18	Se da cuando se apertura una IE privada en su nuevo local					1		1
		19								
		20	La resolución de apertura, en la parte resolutive dice, generalmente: creación y registro de... no se utiliza el término "establecimiento"							
		21								
		22	Local adicional de la IE destinado para la educación, ubicado en otra dirección de la IE principal.							1
		23	Asignación de código de local					1		1
		24	Es cuando está cerrado la IE se solicita la apertura de un local cerrado por el SIEMED					1		1
		25	Abrir un local para su funcionamiento		1					1
		26	Se apertura un establecimiento al inicio del año escolar		1					1
		27								
		28	Cuando existe metas, docente e infraestructura se apertura una IE					1		1
		29	Abrir un establecimiento por cumplimiento de todos los requisitos solicitados				1			1
	<b>Total</b>			<b>3</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>12</b>		





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónSecretaría de  
Planificación EstratégicaOficina de Seguimiento  
y Evaluación Estratégica

Unidad de Estadística

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Acto	Clave	Nº	¿Cómo lo define?	G. Pública	G. Privada	Ambos	Ejecuta	No Ejecuta	Observación		
13. Cierre de Establecimiento	Inactivar, cierre de local, traslado,	1			1			1	Varios no responden, otros mencionan que no se usa el término "establecimiento". Muchos lo asocian a falta de metas de atención		
		2									
		3	Inactivar un programa	1						1	
		4					1			1	
		5	Acción de cerrar un establecimiento o anexo en una institución educativa existente de manera definitiva por falta de actividades y metas.				1			1	
		6	Es el cierre de local donde funcionaba la institución o sus anexos								
		7	IE que solicita el cierre del local educativo (establecimiento) ya sea temporal o definitivo, igualmente se genera el suceso con el sustento correspondiente					1		1	
		8	Cuando se deja de prestar servicio educativo					1		1	
		9									
		10									
		11	No he realizado								
		12									
		13									
		14									
		15									
		16	Es un cambio de estado					1			1
		17	Actualización de identificación de IE.					1		1	
		18	Se da cuando una IE privada se traslada de local y/o distrito.				1			1	
		19									
		20	La resolución de apertura, en la parte resolutive dice, generalmente: creación y registro de... no se utiliza el término "establecimiento"								
		21									
		22	Solo se cierra este local puede ser por bajas metas de atención, más el principal sigue funcionando								1
		23	Deshabilitación de código de local					1			1
		24	Se cierra cuando ya no funciona por 3 años seguidos y se remite mediante un suceso		1					1	
		25	Cerrar el local		1						1
		26	Se cierra cuando va a ser renovado, reconstruido, depende del estado de la infraestructura		1						1
		27									
		28	Cuando no existe metas de atención en una IE					1		1	
		29	Cerrar un establecimiento por no cumplir los requisitos establecidos					1			1
		<b>Total</b>		<b>4</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>12</b>			



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Acto	Clave	Nº	¿Cómo lo define?	G. Pública	G. Privada	Ambos	Ejecuta	No Ejecuta	Observación	
14. Traslado de un servicio de un local existente a otro existente	Reubicación/ cambio de local, fusión, dirección de local	1			1			1		
		2								
		3	Actualizar los datos de traslado de un local de una IE	1	1	1	1			
		4	Cuando el servicio educativo de una IE se traslada (mueve) de un local a otro local escolar			1	1			
		5	Acción de cambiar y/o reubicar un local a otro local nuevo para su funcionamiento		1		1			
		6	Es actualizar el lugar de funcionamiento de la IE, cuando la institución se traslada de un local a otro sin cambiar sus características						1	
		7	Proceso por el cual una IE se traslada a un local que ya cuenta con código y existe en el padrón de IE, se genera el suceso con el sustento correspondiente.			1			1	
		8	Es el movimiento de un lado a otro, sustentado en una causa justificada			1	1			
		9								
		10								
		11	Como su propio nombre lo dice es el traslado de un local a otro que ya existe o está funcionando						1	
		12								
		13								
		14	Se requiere ante la autorización de funcionamiento que emite la UGEL a un centro educativo existente (público o privado) y proveniente de otra UGEL).			1				1
		15	El traslado lo realizamos con frecuencia en instituciones educativas privadas que no cuentan con local propio y se realiza con una resolución de traslado firmado por el director de la DRELM.			1		1		
		16	Es un cambio de estado, es prácticamente una fusión	1						1
		17	Actualización del local de IE.				1		1	
		18	Se da en el caso de reducción de metas.				1		1	
		19								
		20	Se expide resolución de cambio de local, puede ser de un nivel o más. Se indica en la resolución.		Muy pocas veces	No es frecuente, aunque se presenta más veces en la Gestión Privada				1
		21								
22	Se realiza cuando está deteriorado este local donde se brinda el servicio							1		
23	Cambio en el registro nominativo de la dirección de la IE				1	1				
24	Es un cambio de local escolar por diferentes motivos y se remite mediante un suceso				1	1				
25	Modificar los datos de dirección del local	1						1		
26	Traslado es por un cierre temporal y por la demanda educativa	1						1		
27	Unificar	1								
28	Cuando no hay metas de atención se realiza este trabajo, siempre y cuando sean del mismo nivel				1	1				
29					1	1				
<b>Total</b>				<b>5</b>	<b>6</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>12</b>		



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónSecretaría de  
Planificación EstratégicaOficina de Seguimiento  
y Evaluación Estratégica

Unidad de Estadística

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Acto	Clave	Nº	¿Cómo lo define?	G. Pública	G. Privada	Ambos	Ejecuta	No Ejecuta	Observación	
15. Fusión	Unir, juntar, integrar, niveles educativos	1			1			1		
		2								
		3	Mantener actualizado de manera permanente el padrón de IE	1	1	1	1			
		4	Cuando dos instituciones educativas se juntan constituyendo en adelante una sola IE			1		1		
		5	Acción de unir o juntar dos instituciones educativas por tener las mismas actividades y metas	1					1	
		6	Es la unión o integración de 2 instituciones del mismo o diferente nivel educativo para funcionar bajo una misma dirección y estructura orgánica	1					1	
		7	Proceso mediante el cual dos IE ya sea del mismo nivel o de diferente nivel se fusionan, constituyendo una sola IE, si son de diferentes niveles cada una mantiene su código modular, si no hay traslado de local también mantienen su código de local, pero el número o nombre de la IE es el de la IE de mayor nivel educativo	1					1	
		8	Unión de dos o más locales escolares			1			1	
		9								
		10								
		11	Se realiza cuando se quiere unir dos niveles							1
		12								
		13								
		14								
		15	Se realiza cuando una institución educativa estatal deja de funcionar y los alumnos y documentación pasan a otra institución educativa cercana mediante una resolución firmada por el director de la UGEL	1						1
		16	Es cuando una institución educativa es absorbida por otra IE	1						1
		17	Actualización del padrón de IE.				1			1
		18	Se da en el caso de reducción de metas.							
		19	Juntar 02 IE diferentes			1				1
		20	Se presenta cuando en un local escolar trabaja un nivel y por distancia y/o conveniencia se le adiciona un nuevo nivel o el nivel existente en el mismo centro poblado	1						Pocas veces
		21								
		22	Se produce por racionalización							1
		23	Asignación de un código modular y local a otra IE ya existente					1		1
		24	Es fusión cuando existen varios niveles con el mismo nombre	1						1
		25	Acto de unir	1						1
		26	Cuando las IE se unen por el bajo nivel de atención en que están	1						1
		27	Unir	1						
		28	IE del mismo nivel se fusionan. La IE de destino donde se fusiona mantendrá su código modular				1		1	
		29	Unir varios niveles educativos (inicial-primaria, primaria-secundaria, etc.)	1						1
	<b>Total</b>			<b>12</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>17</b>		



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría de Planificación Estratégica

Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica

Unidad de Estadística

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Acto	Clave	Nº	¿Cómo lo define?	G. Pública	G. Privada	Ambos	Ejecuta	No Ejecuta	Observación		
16. Escisión	Dividir, desintegrar, desmembrar, separar	1						1	Varios no responden, otros mencionan no haberlo hecho nunca, otros especifican que es un acto muy raro		
		2									
		3									
		4	División o desmembramiento de una institución educativa	1						1	
		5	Acción de cortar o dejar sin efecto un acuerdo y/o convenio por falta de actividades y metas.		1					1	
		6	Es la acción de dividir o desintegrar a una institución para convertirse en 2, el mismo que puede ocurrir por la población educativa, la ubicación geográfica o por el nivel educativo							1	
		7	Proceso de separación de una IE, asignándoles sus respectivos códigos modulares y de local. (No tengo mayor conocimiento)	1						1	
		8	Es la separación, ruptura o división de locales escolares				1			1	
		9									
		10									
		11	No he realizado								
		12									
		13									
		14									
		15	No realizamos								
		16	Viene a ser un desacuerdo, discrepancia o rompimiento dentro de una institución educativa					1		1	
		17	Actualización del padrón de IE.					1		1	
		18	No se da en la UGEL 02								
		19									
		20	Cuando se expide una resolución disolviendo la fusión o separando los niveles porque ambos tienen terreno propio. Es muy raro				1				No es frecuente
		21									
		22	Se produce cuando se divide una institución educativa por diferentes causas, la principal es la económica, se da en instituciones educativas privadas que tienen dos dueños o más, y quieren dividirse.								1
		23	Habilitación de un nuevo código modular y local a una IE existente					1			1
		24									
		25									
		26									
		27									
		28	Cuando dos o más IE se dividen					1			1
		29									1
	<b>Total</b>			<b>2</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>12</b>			



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría de Planificación Estratégica

Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica

Unidad de Estadística

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Acto	Clave	Nº	¿Cómo lo define?	G. Pública	G. Privada	Ambos	Ejecuta	No Ejecuta	Observación	
17. Apertura de Filiales	Sucursales, anexos en otro lugar / ámbito geográfico	1			1			1	Varios no responden, otros dicen no haberlo realizado nunca	
		2								
		3								
		4	Creación de un servicio educativo como anexo de la misma institución educativa pero en diferente lugar				1			1
		5	Acción de abrir y/o crear un establecimiento o anexo que depende de una institución educativa en otro ámbito geográfico				1			1
		6	Es autorizar funcionamiento de sucursales o anexos de una institución en otros lugares que comprenden a la misma jurisdicción de la institución.							1
		7	Proceso que sólo se puede realizar a nivel de la misma jurisdicción de la UGEL y que consta con la asignación de un nuevo código de local, manteniendo el código modular de la sede principal, se genera el suceso y se adjunta el sustento respectivo		1					1
		8	Es la creación de un servicio educativo en otro lugar				1			1
		9								
		10								
		11	No he realizado							
		12								
		13								
		14								
		15	No realizamos							
		16	Es la apertura de una institución educativa que depende de una central			1				1
		17	Actualización del padrón de IE.					1		1
		18	No existe filiales							
		19	Es aperturar sucursales en diferentes lugares			1				1
		20	En la DRE Piura no se ha presentado casos. Es de suponer que éstas filiales o anexos deben contar con sus propios códigos, tanto modular como de local.					1		
		21								
		22	Se apertura en otros lugares							1
		23	Registro de direcciones distintas para una IE				1			1
		24	Son aperturas cuando existen anexadas las IE de reciente creación se generan por el SIEMED		1					1
		25	Ampliación y funcionamiento en nuevos locales		1					1
		26	Cuando se abre la IE en otra localidad, con el mismo nombre y código modular		1					1
		27	Reinicio							1
		28	Cuando existen anexos a una IE de una localidad a otra		1					1
		29								1
		<b>Total</b>		<b>4</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>16</b>		

**ANEXO Nº 9****PROPUESTA DE LA UE: NORMA TÉCNICA PARA EL RIE****NORMA TÉCNICA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS****1. FINALIDAD**

Establecer las orientaciones y disposiciones normativas relacionadas con la creación, implementación y funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas, el que conferirá seguridad jurídica a los administrados respecto a los actos administrativos y de administración interna que en él se registran y proveerá información actualizada, adecuada y suficiente para la toma de decisiones y el diseño e implementación de políticas en los distintos niveles de gestión del Sector Educación

**2. OBJETIVOS**

- 2.1** Crear el Registro de Instituciones Educativas que concentre, registre, actualice y brinde certidumbre sobre los actos que crean o autorizan o modifican las principales características de las Instituciones Educativas.
- 2.2** Definir los lineamientos generales que regulen el funcionamiento adecuado del Registro de Instituciones Educativas y respalden su predictibilidad.
- 2.3** Dotar de transparencia al tratamiento de la información de las Instituciones Educativas creadas o autorizadas por el Sector Educación.
- 2.4** Contar con una relación actualizada y veraz de las Instituciones Educativas creadas o autorizadas por el Sector Educación, los servicios que brindan y sus establecimientos.

**3. ALCANCE**

La presente Norma Técnica es de alcance nacional en el marco de las competencias del Ministerio de Educación, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas autorizadas o creadas por el Sector Educación.

**4. BASE NORMATIVA**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Legislativo N° 882 Ley de Promoción de la Inversión en Educación.
- Decreto Supremo N° 009-2006-ED, Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnica - Productiva.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley N° 29733.
- Resolución Ministerial N° 540-2007-ED, que dispone el uso obligatorio del código modular de la institución educativa.



## 5. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1 ABREVIATURAS

- CIE: Código de Institución Educativa
- DRE: Dirección Regional de Educación
- GRE: Gerencia Regional de Educación
- IE: Institución Educativa
- IIEE: Instituciones Educativas
- IGED: Instancias de Gestión Educativa Descentralizada
- LFCD: Ley de Firmas y Certificados Digitales
- LGE: Ley General de Educación
- LPAG: Ley del Procedimiento Administrativo General
- LPDP: Ley de Protección de Datos Personales
- MINEDU: Ministerio de Educación
- OTIC: Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones
- RIE: Registro de Instituciones Educativas
- UE: Unidad de Estadística del MINEDU
- UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local

### 5.2 GLOSARIO

Para la aplicación de la presente Norma Técnica, y para efectos netamente registrales, se entiende por:

5.2.1 **Acto administrativo:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27444, LPAG, son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas del derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Para efectos de la presente norma, los actos administrativos se refieren a las IIEE privadas y sus resultados respaldan los asientos registrales referidos a dichas IIEE.

5.2.2 **Acto de administración interna:** De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.1 del artículo 1 de la Ley N° 27444, LPAG, los actos de administración interna de las entidades públicas – en este caso del MINEDU, DRE/GRE o UGEL – son aquellos destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, como es el caso de los servicios educativos públicos.

Para efectos de la presente norma, los actos de administración interna son aquellos que crean una IE pública o modifican sus principales características y sus resultados respaldan los asientos registrales referidos a dichas IIEE.

5.2.3 **Ámbito jurisdiccional o jurisdicción:** Es el espacio geográfico o territorio en el que el MINEDU, DRE/GRE o UGEL pueden ejercer las competencias que les son atribuidas legalmente.

5.2.4 **Archivo registral:** Es el repositorio estructurado de información del Registro de Instituciones Educativas.





- 5.2.5 **Asiento registral:** Es la anotación o inscripción, en el RIE, del resultado de un acto administrativo o de administración interna que crea o autoriza el funcionamiento de una IE, o modifica la existencia o los datos básicos de una IE inscrita en el RIE.
- 5.2.6 **Autoridad competente:** Se refiere a la unidad orgánica del sector público competente para crear o autorizar el funcionamiento de una IE; tomar decisiones respecto a su funcionamiento, en el caso de IIEE públicas; y emitir los actos administrativos relacionados con las IIEE privadas.
- 5.2.7 **Certificación:** Es la confirmación oficial de que un estudiante ha culminado exitosamente un servicio educativo, o una etapa del mismo (certificaciones intermedias), o ha logrado los aprendizajes previstos para dicho servicio. Esta confirmación debe ser plasmada en un documento oficial que puede denominarse: certificado, título, diploma, credencial o similar. En el sistema educativo peruano, las instancias que pueden certificar son las IIEE, según los servicios educativos que brinden.
- 5.2.8 **Código de Establecimiento Educativo:** Es el código único que identifica al establecimiento educativo.
- 5.2.9 **Código de Institución Educativa - CIE:** Es el código único que identifica a la Institución Educativa.
- 5.2.10 **Código de Local Escolar:** Es el código único que identifica la ubicación del local escolar a partir de su dirección.
- 5.2.11 **Código Modular:** Es el código único asignado a un servicio educativo.
- 5.2.12 **Director:** Es la máxima autoridad y representante legal de la IE, y está a cargo de la gestión de la IE en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo. También se le denomina Director General.
- 5.2.13 **Establecimiento educativo:** Es una unidad de provisión de servicios educativos autorizados a una IE, pública o privada, ubicada en una locación física determinada. Una IE puede tener más de un establecimiento, sin embargo, a diferencia del local escolar, un establecimiento educativo no puede ser compartido por más de una IE.
- 5.2.14 **Instancias de Gestión Educativa Descentralizada:** De acuerdo al Artículo 65 de la LGE, las IGED son: a) La Institución Educativa, b) La Unidad de Gestión Educativa Local, c) La Dirección Regional de Educación, d) El Ministerio de Educación.
- 5.2.15 **Institución Educativa del Sector Educación:** Es una instancia de gestión educativa descentralizada a cargo de un director, autorizada o creada por una autoridad competente del sector educación, para brindar uno o más servicios educativos, en uno o más establecimientos educativos y con la potestad de emitir y otorgar los certificados correspondientes a los servicios educativos que ofrece.
- 5.2.16 **Local escolar:** Es un inmueble – predio e infraestructura – en el cual funciona uno o más establecimientos educativos.
- 5.2.17 **Partida registral:** La partida registral es la unidad de registro conformada por asientos registrales. Por cada IE se abre una partida registral independiente en el RIE.



5.2.18 **Propietario:** Es aquella persona natural o jurídica que ostenta el derecho de propiedad de una o más IIEE de gestión privada, sus establecimientos y los recursos con los que operan una IE de gestión privada. El propietario puede también conducir y/o administrar el funcionamiento de la IE. También se denomina promotor.

5.2.19 **Servicio educativo:** Es un conjunto de actividades educativas y de gestión, diseñadas y organizadas, para lograr un objetivo predeterminado de aprendizaje o para llevar a cabo determinadas tareas educativas, a lo largo de un periodo de tiempo; su conclusión exitosa se reconoce a través de una certificación. El Ministerio de Educación establece los estándares de calidad de prestación del servicio educativo. Para efectos del RIE se consideran servicios educativos, los niveles y ciclos de la educación básica así como los respectivos niveles formativos de las carreras de la educación superior y los ciclos formativos de las especialidades de la educación técnico-productiva. A continuación se listan los servicios:

Etapa/Modalidad/Forma	Servicios Educativos
<b>Educación Básica</b>	
Educación Básica Regular	Nivel Inicial
	Nivel Primaria
	Nivel Secundaria
Educación Básica Alternativa	Ciclo Inicial e Intermedio
	Ciclo Avanzado
Educación Básica Especial	Nivel Inicial
	Nivel Primaria
<b>Educación Técnico-Productiva</b>	
Educación Técnico-Productiva	Ciclo formativo básico en la especialidad ocupacional correspondiente
	Ciclo formativo medio en la especialidad ocupacional correspondiente
<b>Educación Superior</b>	
Técnica	Nivel Formativo Auxiliar Técnico en la carrera correspondiente
	Nivel Formativo Técnico en la carrera correspondiente
	Nivel Formativo Profesional Técnico en la carrera correspondiente
Pedagógica	Nivel Formativo Profesional en la carrera correspondiente
Artística	Nivel Formativo Profesional en la carrera correspondiente

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 DEFINICIÓN

6.1.1 El Registro de Instituciones Educativas RIE, es el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características principales de las IIEE.



## 6.2 ÁMBITO DEL RIE

- 6.2.1 El ámbito del RIE comprende a todas las IIEE creadas o autorizadas por el sector educación que ofrecen servicios educativos de acuerdo a los niveles, formas, modalidades o etapas previstas en la LGE.

## 6.3 OBJETIVOS DEL RIE

- 6.3.1 Permitir la inscripción de los asientos registrales sustentados en actos administrativos o de administración interna emitidos por el MINEDU, DRE/GRE y UGEL, que dispongan la ocurrencia de eventos registrables (ver apartado 6.17).
- 6.3.2 Proporcionar seguridad jurídica a los administrados respecto a la existencia y contenido de los actos administrativos y de administración interna registrados en el RIE.
- 6.3.3 Conservar la información histórica de las IIEE preservando la trazabilidad de dicha información.
- 6.3.4 Suministrar información actualizada sobre las IIEE, sus servicios educativos y sus establecimientos educativos para el diseño e implementación de políticas para el Sistema Educativo, así como para su uso por el resto de sistemas de información sectoriales.
- 6.3.5 Generar el CIE a cada IE inscrita en el RIE, así como los respectivos códigos modulares de servicios, códigos de establecimiento educativo y códigos de local escolar, para identificación y uso obligatorio dentro del Sector Educación
- 6.3.6 Publicitar la información contenida en el RIE, en particular la relación de IIEE que existen a nivel nacional, los asientos registrales inscritos y los actos administrativos y de administración interna que los respaldan.

## 6.4 PRINCIPIOS QUE RIGEN EL RIE

- 6.4.1 **Predictibilidad:** El hecho de que el RIE cuente con reglas y procedimientos claros reduce la discrecionalidad de los operadores, por lo que los administrados conocen de antemano la posible respuesta por parte de la Administración Pública.
- 6.4.2 **Individualización Institucional:** Cada IE tendrá una partida registral independiente en donde se extenderá el primer asiento registral que indique su autorización o creación, así como posteriores asientos que reporten un cambio en sus características.
- 6.4.3 **Tracto Sucesivo:** Ningún asiento registral, salvo el primero, se extiende sin que esté inscrito el acto previo necesario o adecuado para su extensión.
- 6.4.4 **Publicidad:** El RIE es objeto de publicidad registral, lo que garantiza que toda persona acceda al conocimiento del contenido de las partidas registrales y, en general, obtenga información del Archivo Registral.
- 6.4.5 **Inscripción de Oficio:** La inscripción de los asientos registrales es de oficio y la realiza la autoridad competente como resultado de actos administrativos o de administración interna que afecten a las IIEE creadas o autorizadas por el Sector Educación.



6.4.6 **Presunción de Validez y Exactitud:** Los asientos registrales se presumen válidos y exactos debido a que están sustentados en resoluciones emitidas por las autoridades competentes.

6.4.7 **Trazabilidad:** Los asientos registrales garantizan la posibilidad de rastrear la historia de una IE mediante la revisión de la información contenida en el Archivo Registral.

## 6.5 PUBLICIDAD REGISTRAL

6.5.1 El MINEDU, a través de sus portales institucionales, pondrá a disposición de los interesados la información contenida en el RIE. Por tal razón, toda persona podrá, sin necesidad de aludir a causa alguna, acceder a la información y datos almacenados en el Archivo Registral del RIE – lo que incluye las partidas, asientos de las IIEE, así como sus datos de identificación–, siempre que no se vulnere la información protegida o clasificada como sensible por la LPDP.

6.5.2 La UE, en coordinación con la OTIC, implementará un sistema de consulta en línea, el cual permitirá a los administrados realizar consultas respecto a la información de las IIEE inscritas en el RIE.

6.5.3 Adicionalmente, la UE – como administradora del RIE– emite los siguientes documentos:

- a. Copias literales de las partidas registrales de las IIEE inscritas en el RIE.
- b. Constancias positivas o negativas respecto a las IIEE inscritas en el RIE.

Para estos efectos, la UE – en coordinación con OTIC– implementa un sistema informático que permita a los administrados solicitar, de modo virtual, los documentos antes mencionados. La entrega de las referidas copias y constancias se realiza de modo digital, por tal razón la UE envía al correo electrónico que, a modo de Declaración Jurada, registre el administrado, los documentos que sean solicitados. La expedición de los documentos antes señalados se realiza el mismo día hábil en el que el administrado solicita virtualmente la emisión de los mismos.

La UE, al ser la única habilitada para emitir los documentos descritos, es responsable de la expedición y del envío digital de los mismos al correo electrónico registrado por el administrado.

6.5.4 La UE publica, con una periodicidad mensual, un reporte resumido de los asientos realizados en el RIE. Esta publicación es puesta a disposición de todos los interesados a través del portal que se habilite para estos fines.

6.5.5 La UE facilitará el acceso a la información contenida en el RIE a las autoridades administrativas y judiciales que formalmente soliciten dicha información.

## 6.6 ADMINISTRACIÓN DEL RIE

6.6.1 El RIE es gestionado por la UE, unidad orgánica del MINEDU que tiene la responsabilidad de administrar y mantener este registro, así como velar por la información que este contiene.

6.6.2 La UE tiene la facultad de diseñar y modificar la arquitectura del sistema y formular las disposiciones que permitan la operatividad del RIE así como su supervisión y control.



## **6.7 SOPORTE INFORMÁTICO DEL RIE**

6.7.1 El soporte informático para los procesos de registro, la publicidad y el mantenimiento del Archivo Registral, será brindado por la OTIC del MINEDU. Para ello, la OTIC se encargará de la actualización, seguridad y sostenibilidad operativa que asegure la alta disponibilidad del RIE para efectos de su funcionamiento a nivel nacional y su interoperabilidad con otros sistemas.

## **6.8 REGISTRADORES DEL RIE**

6.8.1 Los encargados de estadística, en las DRE, GRE, UGEL tendrán el rol de registradores del RIE. En el caso del MINEDU este rol le corresponde a la UE.

6.8.2 Los registradores son las personas autorizadas para recibir las resoluciones de los actos administrativos o de administración interna, calificar la resolución (ver apartado 6.11) y registrar los asientos en las partidas correspondientes a cada IE.

6.8.3 El registrador es responsable de la calificación registral de la resolución y de que todos los datos registrados en el asiento correspondan fielmente a los contenidos en la resolución, para ese efecto los responsables del registro de información en el RIE gozan de independencia registral dentro de sus jurisdicciones.

6.8.4 El registrador no es responsable por la información contenida en la resolución, ni asume consecuencias por los errores que esta pueda contener.

## **6.9 ARCHIVO REGISTRAL**

6.9.1 Es el repositorio digital de información que maneja el RIE. Está constituido por:

- a. La base de datos que contiene las partidas y los asientos registrales correspondientes a cada IE, los servicios educativos que brinda y los establecimientos educativos en que se brindan dichos servicios.
- b. La documentación sustentatoria de los asientos registrales digitalizada.

6.9.2 El Archivo Registral empleará medios informáticos para su manejo, que aseguren la autenticidad de la documentación registral.

6.9.3 En el caso de que las resoluciones que motivan un acto registral se encuentren en formato digital, deberán contar con firma digital validada por un ente certificador autorizado en concordancia con la LFCD.

6.9.4 La Unidad de Estadística es responsable del Archivo Registral.

## **6.10 DOCUMENTOS QUE DAN MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL**

6.10.1 En todos los casos, los asientos registrales que se inscriban en el RIE deben estar sustentados en resoluciones, o cualquier documento de similar naturaleza, que contengan actos administrativos o actos de administración interna; así como los documentos que acrediten la existencia de una resolución ficta producto del silencio administrativo positivo. En todos los casos, los documentos que sustenten un asiento registral solo pueden ser emitidos por el MINEDU, las DRE/GRE o UGEL u otra instancia con competencias similares, del Sector Educación.





- 6.10.2 Los asientos registrales que se inscriban en el RIE sin contar con la resolución, documento similar o documento que acredite la existencia de una resolución ficta producto del silencio administrativo positivo que sirva de sustento, generan responsabilidad administrativa en los registradores, funcionarios y/o servidores que resulten involucrados.

## 6.11 PROCEDIMIENTO REGISTRAL

- 6.11.1 El procedimiento registral, a cargo de los registradores, es un conjunto o sucesión de actos que sirve al propósito de realizar un asiento en el RIE. Un procedimiento registral solo culmina en un asiento en tanto esté respaldado por una resolución que acredite fehaciente e indubitablemente la ocurrencia efectiva del evento que se registra.
- 6.11.2 El procedimiento registral se inicia cuando el registrador recibe la resolución, documento similar o documento que acredite la existencia de una resolución ficta producto del silencio administrativo positivo, que contiene un acto administrativo o de administración interna que crea o autoriza una IE, modifica alguna de sus características esenciales, modifica los servicios educativos que ofrece o modifica los establecimientos educativos en que ofrece dichos servicios.
- 6.11.3 El procedimiento puede resumirse como sigue:

### A cargo del registrador:

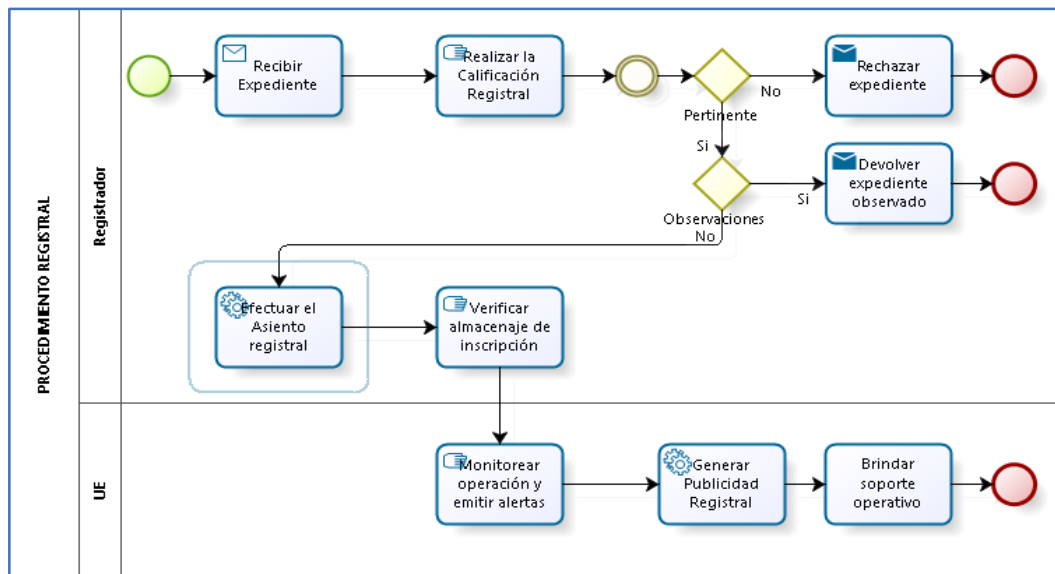
- a. Recibir la solicitud de registro acompañada de la resolución o documento de similar naturaleza.
- b. Realizar la calificación registral consistente en verificar que la documentación fue emitida por una autoridad competente, que es auténtica, que está completa, que contiene un evento registrable en el RIE y otras verificaciones que acrediten su valor como sustento de un asiento registral.
- c. Decidir: Si el documento no contiene un evento registrable en el RIE, el proceso concluye y el expediente es devuelto indicando la imposibilidad del registro. En caso contrario el proceso continúa.
- d. Decidir: Si el documento que contiene un evento registrable en el RIE tiene observaciones, el expediente se devuelve al área que lo remitió, con las anotaciones del caso para la corrección correspondiente y el proceso se reinicia. Si no existen observaciones, el proceso continúa.
- e. Efectuar el asiento registral correspondiente, en el marco de las disposiciones formuladas por la UE para garantizar el desarrollo de los procesos de producción de estadísticas educativas.
- f. Verificar que la inscripción ha sido almacenada correctamente en el Archivo Registral.

### A cargo de la Unidad de Estadística:

- a. Monitoreo de la operación del RIE y emisión de alertas sobre posibles problemas.
- b. Generar los mecanismos de publicidad del asiento registral.
- c. Brindar soporte operativo.



6.11.4 El procedimiento se ilustra en el siguiente diagrama:



6.11.5 Los pasos del procedimiento registral serán realizados mediante los mecanismos que la UE, como administradora del RIE, defina para ello.

## 6.12 INEXACTITUD REGISTRAL Y PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN REGISTRAL

6.12.1 La inexactitud registral se produce cuando existen diferencias o desacuerdos entre el asiento registral inscrito en el RIE y el contenido del acto resolutorio que da sustento a dicho asiento. Esta inexactitud se genera por error material del registrador al momento de inscribir el asiento.

6.12.2 Sea de oficio o a pedido de parte, las inexactitudes registrales deben ser rectificadas por el registrador previa autorización de quien emitió el acto resolutorio registrado con inexactitud. En estos casos, quien autoriza la rectificación en el RIE deberá emitir una resolución que detalle explícitamente el error material o aritmético detectado, el nombre del registrador y la fecha de emisión de la resolución de rectificación. Esta resolución, al ser la que sustenta la rectificación, también debe inscribirse en el RIE.

6.12.3 En ningún caso, los errores o irregularidades que se podrían detectar en el contenido de los actos resolutorios serán considerados como inexactitudes registrales. En estos casos, para modificar dichos asientos registrales será necesario que la autoridad competente modifique y regularice el acto resolutorio que contiene el error o irregularidad.

## 6.13 REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL RIE

6.13.1 Con el propósito de garantizar la veracidad, autenticidad y vigencia de la información contenida en el RIE, por lo menos una (1) vez al año, antes del inicio del año escolar, los propietarios o directores en el caso de las IIEE privadas, deberán verificar la información contenida en el RIE, a fin de determinar si es que ésta corresponde a los datos actuales de la IE que dirigen. Para estos efectos, el MINEDU, la DRE/GRE o UGEL, o los responsables competentes para las IIEE de Educación Superior,



determinarán los mecanismos que se emplearán a fin de que los directores puedan cumplir con la referida obligación.

6.13.2 De igual modo, en el caso de las IIEE públicas, los especialistas de la DRE/GRE o UGEL y los responsables competentes para las IIEE de Educación Superior deberán realizar la misma verificación.

6.13.3 De comprobarse inexactitudes de la información registrada en el RIE, las citadas instancias deberán efectuar las acciones que resulten pertinentes a fin de modificar o regularizar la información contenida en el RIE según lo definido en el apartado 6.12 de la presente norma.

6.13.4 La información contenida en el RIE será empleada por los diversos sistemas del MINEDU, entre ellos el sistema de reporte de nóminas y actas empleado por las IIEE. Debido a ello, las IIEE deben reportar los cambios o gestionar las resoluciones a fin de que el RIE se mantenga actualizado.

#### **6.14 ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL**

6.14.1 La información registral se organiza en partidas y asientos registrales.

6.14.2 Además, se organiza en las siguientes secciones principales:

- a. Sección de Identificación: Captura las características esenciales de una IE y contiene los CIE asignados a cada IE.
- b. Sección de Servicios Educativos: Captura la información relacionada a los servicios que ofrece la IE y contiene los códigos modulares de cada servicio.
- c. Sección de Establecimientos Educativos: Captura la información relacionada a los establecimientos en los que operan los servicios que ofrece la IE y que contiene los códigos de cada establecimiento educativo.

#### **6.15 CÓDIGOS GESTIONADOS POR EL RIE**

6.15.1 El RIE asigna códigos, únicos e irrepetibles, que identifican a las IIEE, sus servicios y sus establecimientos. Los códigos son asignados, cuando corresponda, durante la ejecución de un procedimiento registral.

6.15.2 Los códigos que gestiona el RIE se listan a continuación alfabéticamente:

- a. Código de establecimiento educativo.
- b. Código de Institución Educativa (CIE).
- c. Código de local escolar.
- d. Código modular.

6.15.3 Estos códigos serán de uso obligatorio para todas las IGED.

6.15.4 Con el propósito de garantizar la interconexión e interoperabilidad de los sistemas creados por el Sector Educación, los códigos asignados y gestionados por el RIE serán empleados obligatoriamente por los demás sistemas o herramientas informáticas que implemente el Sector Educación, en particular por el sistema de reporte de nóminas de matrícula y actas de evaluación empleado por las IIEE.



## 6.16 INTEROPERABILIDAD

6.16.1 El RIE fomenta y facilita la interoperabilidad e interconexión entre los diversos sistemas o herramientas informáticas que requieran de su información, mediante el uso de los códigos que gestiona.

6.16.2 La información contenida en el RIE será empleada por los diversos sistemas o herramientas informáticas del MINEDU, entre ellos el sistema de reporte de nóminas y actas empleado por las IIEE. Debido a ello, las IGED deben reportar los cambios o gestionar las resoluciones a fin de que el RIE se mantenga actualizado.

## 6.17 EVENTOS REGISTRABLES EN EL RIE

6.17.1 Los eventos registrables en el RIE se fundamentan en resoluciones de autoridades competentes que contienen actos administrativos o de administración interna que:

- Dispongán la autorización de funcionamiento o creación de una IE,
- Afecten la existencia de las IIEE, de sus servicios educativos y/o sus establecimientos educativos.
- Modifiquen las características principales de la IE, sus servicios educativos o sus establecimientos educativos.

6.17.2 Los eventos que pueden inscribirse en el RIE se muestran en la siguiente tabla:

Organizador	N°	Eventos registrables
Institución Educativa	1	Apertura de IE
	2	Cambio de nombre
	3	Cambio de propietario
	4	Cambio de director
	5	Cambio de gestión de IE
	6	Cambio de la entidad gestora de IE pública
	7	Cambio del ámbito jurisdiccional
	8	Cambio de circunscripción territorial de la IE
	9	Revalidación institucional
	10	Fusión
	11	Escisión
	12	Cierre temporal
	13	Cierre definitivo
	14	Reapertura
Servicios Educativos	15	Ampliación de servicio
	16	Cierre temporal
	17	Cierre Definitivo
	18	Revalidación de servicio
	19	Reapertura
Establecimientos Educativos	20	Apertura
	21	Cierre
	22	Traslado

6.17.3 Se presentan las definiciones generales de los eventos listados, en orden de aparición:

- 1) Apertura de IE: Es el evento que denota el surgimiento, mediante la asignación de un nuevo código de IE, de una nueva IE autorizada para brindar servicios educativos específicos.



Para sustentar su inscripción se requiere la resolución de la autoridad competente que  Cree o autorice el funcionamiento de una IE, indicando al menos un servicio y un establecimiento en el cual se ofrece el respectivo servicio.

- 2) Cambio de nombre de IE: Es el evento que indica el cambio de denominación de una IE de gestión pública o privada.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga la asignación de denominación, reconocimiento de denominación, cambio de nombre, cambio de denominación o acción de similar naturaleza.

- 3) Cambio de Propietario: Es el evento que indica el cambio de propietario de una IE de gestión privada.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que autoriza o reconoce la transferencia de una IE, el cambio de propietario, cambio de promotor o acción de similar naturaleza.

- 4) Cambio de Director: Es el evento que indica el cambio de director de una IE.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga la designación o encargatura de director, en el caso de una IE de gestión pública, o la resolución que disponga o reconozca el cambio de director o acción de similar naturaleza, para el caso de una IE de gestión privada.

- 5) Cambio de Gestión de IE: Es el evento que indica el cambio del tipo de gestión de una IE considerando los tres tipos de gestión definidos en la LGE y en su reglamento: IE pública de gestión directa, IE pública de gestión privada e IE de gestión privada.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga el cambio de gestión, conversión o acción de similar naturaleza.

- 6) Cambio de la Entidad Gestora de IE pública: Es el evento que indica el cambio de la entidad, autoridad, institución u organización que se encuentra encargada de la gestión de una IE pública, sea del tipo: a) públicas de gestión directa, o b) públicas de gestión privada.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga el cambio de la entidad gestora o acción de similar naturaleza.

- 7) Cambio de ámbito jurisdiccional: Es el evento que indica el cambio del ámbito jurisdiccional bajo el cual se encuentra una IE de una determinada instancia de gestión como consecuencia del ejercicio de la facultad de organización del Estado.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por el MINEDU o la DRE/GRE, según corresponda, disponiendo el cambio del ámbito



jurisdiccional de una o más IIEE, la transferencia de una IE de una IGED a otra, la creación de una DRE/GRE o UGEL, o acción de similar naturaleza.

- 8) Cambio de circunscripción territorial de la IE: Es el evento que indica el cambio de la pertenencia a una determinada circunscripción territorial - departamento, provincia o distrito- de una o más IIEE, sin afectar el ámbito jurisdiccional al cual las IIEE se encuentran sujetas, así como tampoco la ubicación física del o los establecimientos involucrados.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por el MINEDU o la DRE/GRE, según corresponda, disponiendo el cambio de la circunscripción territorial de una o más IIEE.

- 9) Revalidación institucional: Es el evento que indica la prórroga de la vigencia de la autorización de funcionamiento o licenciamiento institucional de los Institutos o Escuelas de Educación Superior.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga la revalidación de la autorización de funcionamiento institucional, la renovación del licenciamiento o acción de similar naturaleza.

- 10) Fusión de IIEE: Es el evento que indica que dos o más IIEE se unen para dar lugar a una nueva IE, la cual brinda el o los servicios que brindaban cada una de las IIEE de origen por separado.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga la fusión, unión, integración o acción de similar naturaleza.

- 11) Escisión de IE: Es el evento que indica que una IE se separa en dos o más IIEE en las que se brindan, por separado, el o los servicios educativos que venía brindando inicialmente la IE de origen.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga la escisión, separación, división o acción de similar naturaleza.

- 12) Cierre temporal de IE: Es el evento que indica la suspensión transitoria de todos los servicios educativos que brinda una IE.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga el cierre temporal, cese, receso o acción de similar naturaleza.

- 13) Cierre definitivo de IE: Es el evento que indica la suspensión permanente de todos los servicios educativos que brinda una IE.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga el cierre definitivo, de disolución, de no revalidación o acción de similar naturaleza.



- 14) Revalidación de servicios: Es el evento que indica la prórroga de la vigencia de la autorización de funcionamiento o licenciamiento de una o más carreras que dicta un Instituto o Escuela de Educación Superior.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga la revalidación de la autorización de funcionamiento institucional y de por lo menos una carrera, la renovación de licenciamiento de una o más carreras o acción de similar naturaleza.

- 15) Reapertura de IE: Es el evento que indica el reinicio de la prestación de servicios educativos, previamente autorizados, por parte de una IE. Ocurre después de un cierre temporal de IE.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga la reapertura, reinicio o acción de similar naturaleza.

- 16) Ampliación de servicio educativo: Es el evento que indica que una IE puede brindar un servicio educativo que previamente no ofrecía, de este modo se amplían los servicios educativos autorizados de una IE.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga la ampliación de servicios, autorización de nueva carrera o acción de similar naturaleza.

- 17) Cierre temporal de servicio educativo: Es el evento que indica la suspensión transitoria de un servicio educativo brindado por la IE.

Para sustentar su inscripción en el RIE requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga el cierre parcial temporal, cierre temporal de servicio educativo o acción de similar naturaleza.

- 18) Cierre definitivo de servicio educativo: Es el evento que indica la suspensión permanente de un servicio educativo brindado por una IE.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga el cierre definitivo de servicio educativo, cierre parcial definitivo, no revalidación de carrera o acción de similar naturaleza.

- 19) Reapertura de servicio educativo: Es el evento que indica el reinicio de la prestación de un servicio educativo, previamente autorizado, por parte de una IE. Ocurre después de un cierre temporal de servicio.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga la reapertura de servicio educativo, reinicio de servicio o acción de similar naturaleza.

- 20) Apertura de establecimiento: Es el evento que indica el uso de un nuevo establecimiento, distinto y adicional, por parte de la IE para ofrecer servicios educativos autorizados.





Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga la apertura de nuevo establecimiento, apertura de nuevo local o acción de similar naturaleza.

- 21) Cierre de establecimiento: Es el evento que indica el fin del uso de un establecimiento educativo por parte de una IE.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga el cierre de establecimiento, cierre de local, clausura o acción de similar naturaleza.

- 22) Traslado de establecimiento: Es el evento que indica que la IE traslada uno o más de los servicios autorizados a uno o más establecimientos distintos anulando el uso del establecimiento utilizado previamente.

Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere la resolución emitida por la autoridad competente que disponga el traslado de establecimiento, cambio de establecimiento, traslado de local, cambio de local o acción de similar naturaleza.

## 6.18 FUNCIONES EN TORNO AL RIE

- 6.18.1 El **MINEDU**, a través de sus unidades orgánicas competentes para emitir resoluciones que dispongan la realización de alguno de los eventos descritos en los numerales 6.17.2 y 6.17.3 de la presente norma, tiene las siguientes funciones en torno al RIE:

- a. Velar, en el marco de sus competencias y jurisdicciones, por los contenidos, validez y exactitud de las resoluciones que emiten y que respaldan los asientos registrales del RIE.
- b. Remitir las resoluciones, o documentos de similar naturaleza, emitidos por sus unidades orgánicas competentes, que se refieran a los eventos descritos en los numerales 6.17.2 y 6.17.3 de la presente norma, a la UE en su rol de registrador.
- c. A través de la UE, en su rol de registrador, inscribir en el RIE las resoluciones, o documentos de similar naturaleza, emitidos por sus unidades orgánicas competentes, que dispongan la realización de los eventos descritos en los numerales 6.17.2 y 6.17.3 de la presente norma.
- d. Cuando corresponda, determinar la existencia de inexactitudes registrales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.12 de la presente norma, y emitir el acto resolutorio que autoriza la rectificación de los asientos del RIE.
- e. La **UE** tiene las siguientes funciones en torno al RIE:
  1. Administrar, gestionar y mantener el RIE.
  2. Mantener y velar por la información que contiene el Archivo Registral del RIE.
  3. Diseñar la arquitectura del sistema y formular las disposiciones que permitan la operatividad del RIE así como su supervisión y control.
  4. Cuando el **MINEDU**, a través de sus unidades orgánicas, es el que emite resoluciones que disponen la realización de alguno de los eventos descritos en los numerales 6.17.2 y 6.17.3 de la presente norma, la UE tiene la función de inscribir en el RIE dichos actos.
  5. En su rol de registrador, realizar las rectificaciones en el RIE, previa emisión de la resolución que autorice dicha medida.

- f. La **OTIC** tiene las siguientes funciones en torno al RIE:



1. Brindar el soporte informático necesario para la operatividad del RIE, la publicidad y el mantenimiento del mismo.
2. Encargarse de la actualización, seguridad, capacidad y sostenibilidad operativa del soporte informático del RIE, asegurando su alta disponibilidad y continuidad para efectos de su funcionamiento a nivel nacional y su interoperabilidad con otros sistemas.

6.18.2 La **DRE/GRE**, como instancia competente para emitir resoluciones que dispongan la realización de alguno de los eventos descritos en los numerales 6.17.2 y 6.17.3 de la presente norma, tiene las siguientes funciones en torno al RIE:

- a. Velar, en el marco de sus competencias y jurisdicciones, por los contenidos, validez y exactitud de las resoluciones que emiten y que respaldan los asientos registrales del RIE.
- b. Remitir las resoluciones, o documentos de similar naturaleza, que se refieran a los eventos descritos en los numerales 6.17.2 y 6.17.3 de la presente norma, a los registradores.
- c. A través de los registradores, inscribir en el RIE las resoluciones, o documentos de similar naturaleza, que dispongan la realización de los eventos descritos en los numerales 6.17.2 y 6.17.3 de la presente norma.
- d. Cuando corresponda, determinar la existencia de inexactitudes registrales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.12 de la presente norma, y emitir la resolución que autoriza la rectificación de los asientos del RIE.
- e. Realizar las rectificaciones en el RIE, previa emisión de la resolución que autorice dicha medida.

6.18.3 La **UGEL**, como instancia competente para emitir resoluciones que dispongan la realización de alguno de los eventos descritos en los numerales 6.17.2 y 6.17.3 de la presente norma, tiene las siguientes funciones en torno al RIE:

- a. Velar, en el marco de sus competencias y jurisdicciones, por los contenidos, validez y exactitud de las resoluciones que emiten y que respaldan los asientos registrales del RIE.
- b. Remitir las resoluciones, o documentos de similar naturaleza, que se refieran a los eventos descritos en los numerales 6.17.2 y 6.17.3 de la presente norma, a los registradores.
- c. A través de los registradores, inscribir en el RIE las resoluciones, o documentos de similar naturaleza, que dispongan la realización de los eventos descritos en los numerales 6.17.2 y 6.17.3 de la presente norma.
- d. Cuando corresponda, determinar la existencia de inexactitudes registrales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.12 de la presente norma, y emitir la resolución que autoriza la rectificación de los asientos del RIE.
- e. Realizar las rectificaciones en el RIE, previa emisión de la resolución que autorice dicha medida.

## 6.19 RESPONSABILIDADES

El incumplimiento de las disposiciones reguladas en la presente norma genera responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda, en los funcionarios o servidores del MINEDU, DRE/GRE o UGEL que resulten implicados.



## 7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### **Primera.- Convenios celebrados por el MINEDU o Gobierno Regional**

Los convenios que sean celebrados por el MINEDU o el Gobierno Regional, que generen o sustenten la realización de los eventos registrables descritos en 6.17.2 y 6.17.3, también deben ser inscritos en las partidas respectivas, por el registrador de la IGED que corresponda, indicando los plazos de vigencia de los mismos.

### **Segunda.- Incorporación al RIE**

El MINEDU, a través de sus órganos competentes, emite los lineamientos que regulen la incorporación al RIE de las IIEE existentes. Esta incorporación debe garantizar la conservación de la información actualmente existente en el Padrón de Instituciones y Programas Educativos sobre dichas IIEE.

Esta incorporación se basa en el listado que envíen las autoridades competentes – DRE, GRE o MINEDU– de las IIEE ubicadas en sus respectivas jurisdicciones. Dicho listado deberá incluir el nombre o número que identifique a cada IE, el o los servicios educativos que ofrecen, las direcciones del o los establecimientos en que prestan dichos servicios, el tipo de gestión de cada IE, los números que identifiquen las resoluciones que sustenten la información consignada, los códigos modulares de los servicios autorizados, entre otros. Lo anterior se cumplirá en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la aprobación de la presente Norma Técnica.

La incorporación al RIE de las nuevas IIEE se hace respetando lo que establece la presente Norma Técnica y sus normas complementarias.

### **Tercera.- Operatividad del RIE**

Conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-ED, la UE formula las disposiciones necesarias para la adecuada operatividad del RIE, en el marco de lo dispuesto por la presente norma.

### **Cuarta.- Del Padrón de Instituciones y Programas Educativos**

El Padrón de Instituciones y Programas Educativos mantendrá su vigencia conforme a sus propias disposiciones, en tanto el RIE sea implementado y puesto en completa operación, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria de la presente norma.

A efectos de preservar la continuidad del registro de programas educativos la UE creará un Registro de Programas Educativos.

La UE es responsable de preservar la información que contenían los códigos modulares y de local usados antes de la vigencia de la presente norma.

### **Quinta.- Vigencia**

La presente norma técnica entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución Ministerial que la apruebe.



Sin perjuicio de ello, dentro de estos ciento veinte (120) días, la UE y la OTIC realizan las acciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del RIE a nivel nacional. De igual forma, durante este periodo la UE aprueba las disposiciones descritas en la Tercera Disposición Complementaria de la presente norma.

#### **Sexta.- Gobiernos Regionales**

Las DRE/GRE y UGEL, en cumplimiento de sus funciones, deberán adoptar las medidas que resulten necesarias para la implementación y el funcionamiento del RIE, bajo responsabilidad administrativa.

Unidad de Estadística - Ministerio de Educación